

COLEGIO PARTENON S.C.

INCORPORADO A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LICENCIATURA EN DERECHO

COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS,
A 100 AÑOS DE SU FUNDACION COMO MODELO EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JOSE FERNANDO TOVAR GARCIA

ASESOR: LIC.- MIGUEL SORIA GOMEZ

MEXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios Padre, Señor: Tú que en silencio me has acompañado a lo largo de mi vida y sin pedirme nada a cambio hoy me regalas la alegría de ver realizado uno más de mis grandes sueños y anhelos, de mi formación profesional, guarda mi corazón cerca de ti y guíame día con día en el camino que lleva hacia ti.

A mi Madre LUCIA GARCIA AYALA: Porque es una mujer excepcional y porque gracias a ella, Dios me ha dado la oportunidad de vivir y la tarea de ser alguien importante en la vida. Gracias en verdad te doy por haberme impulsado y apoyado en mí meta de verme realizado como profesionista, y por la dicha de ser tu hijo. ¡Gracias!

A mis Hermanos NELLY y JORGE: Gracias por estar siempre unidos en el amor, y por su apoyo incondicional, con ustedes, comparto este triunfo y logro en mi vida profesional. Los amo.

A mis abuelos: ROSARIO AYALA ONTIVEROS y JOSE GARCIA LEAL, que aunque físicamente no están con nosotros, seguramente a lado de Dios, festejan también mis triunfos. Con todo mi cariño.

Especialmente a: LIC. VICTOR MARTÍN SAAVEDRA DELGADO, por su comprensión, paciencia e infinita bondad, gracias por su apoyo y por ser parte de mi familia, este triunfo también es suyo.

A mi Asesor: LIC. MIGUEL SORIA GOMEZ, por haberme brindado su valioso tiempo, disposición y confianza en cada una de las fases de la tesis, e impulsarme a prepararme en todo momento como profesionista para tener el mejor desempeño como Abogado. ¡Gracias!

Al LIC. FÉLIX ARTURO FERMAN ANAYA, con profunda admiración y respeto, por sus sabios consejos útiles para toda la vida.

A mis profesores a nivel Licenciatura, quienes con su conocimiento, experiencia, consejo transmitieron el aprendizaje y esfuerzo para ser mejor día a día, los catedráticos: Lic. Alejandra Colín, Lic. Virginia Rodríguez Malagón, Lic. Miguel Soria Gómez, Lic. Alfredo Vilchis Medellín, Lic. Félix Arturo Ferman Anaya.

A LIC. MARIANA DIAZ PEREZ, mil gracias por compartir conmigo, las cosas bellas de la vida.

En general, a quienes considero muy especiales: Lic. Valente Rodríguez Enciso, Lic. Janette Fuentes Ruíz, Lic. Jorge Alejandro Cruz, Lic. José A. Centeno Rodríguez, Lic. Arquímedes López Ayala, Lic. Ma. Del Rocío Rodríguez Arvizu, Lic. Luis Miguel Hernández Ibellez, Lic. Ada García López, Lourdes Avendaño, Irene Agustín Sandoval, Victoria González Contreras, Diana Martínez Texcalpa y Saúl Álvaro Álvarez Hernández, de los cuales no terminaría de nombrar en este texto, y a los cuales agradezco su amistad, apoyo en esta etapa de mi formación profesional al igual me alegro de ser su amigo, y también compartir sus triunfos, por eso gracias amigos, y éxito en la etapa de sus vidas. ¡Gracias!

INDICE

COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS A 100 AÑOS DE SU FUNDACIÓN, COMO MODELO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

INTRODUCCIÓN	I
--------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1	La penología.....	1
1.2	La pena.....	3
1.3	Historia de la pena de prisión.....	7
1.4	Roma.....	21
1.5	Grecia.....	31
1.6	Otros países.....	35
1.6.1	Alemania.....	37
1.6.2	Inglaterra.....	42
1.6.3	Holanda.....	45
1.6.4	Italia.....	52
1.6.5	Estados Unidos de Norteamérica.....	62
1.7	Concepto de prisión.....	69
1.8	Objeto de la pena de prisión.....	71
1.9	México.....	76
1.9.1	Los aztecas.....	76
1.9.2	Los mayas.....	78
1.9.3	La época colonial.....	78
1.9.4	México independiente.....	79

CAPITULO II

LA PENA DE PRISIÓN EN LOS DIFERENTES SISTEMAS JURIDICOS

2.1.	Clasificación: principal, accesorio y mixto.....	80
2.2.	Honduras.....	82
2.3.	Argentina.....	85
2.4.	Bolivia.....	88
2.5.	Venezuela.....	92
2.6.	España.....	97

CAPITULO III

DIFERENTES SISTEMAS PENITENCIARIOS

3.1	Sistema celular.....	103
3.1.1	Hospicio de San Felipe Neri.....	104
3.1.2	Jean Mabillón.....	104
3.1.3	William Penn.....	106
3.2	Sistema Pensylvanic.....	109
3.3	Ventajas del sistema	110
3.4	Defectos de este sistema.....	111
3.5	Sistema cartujo.....	113
3.5.1	El hospicio de San Miguel.....	115
3.5.2	La cárcel de Gante.....	115
3.6	Sistema de Auburn.....	117
3.6.1	Características del sistema de Auburn.....	117
3.6.2	Ventajas del sistema de Auburn.....	120
3.6.3	Desventajas del sistema de Auburn.....	121
3.7	Sistema progresivo.....	122
3.7.1	Características del sistema Montesinos.....	123
3.8	El Mark sistem.....	125
3.9	Sistema Irlandés.....	127
3.9.1	Ventajas del sistema progresivo.....	129
3.9.2	Desventajas del sistema progresivo.....	130
3.10	Sistemas especiales.....	132
3.10.1	Los Borstal.....	132
3.10.2	El reformatorio.....	134

CAPITULO IV

DECADENCIA DE LA PENA DE PRISIÓN

4.1	La desorganización penitenciaria.....	142
4.2	Deficiente elección del personal especializado.....	145

CAPITULO V

COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS

5.1	Datos geográficos.....	148
5.1.2	Orografía.....	149
5.1.3	Hidrología.....	149
5.1.4	Clima.....	150
5.1.5	Suelo.....	150
5.2	Historia.....	151
5.3	El concepto moderno penitenciario de Islas Marías.....	154

5.4	Distribución de campamentos.....	156
5.4.1	Campamento Aserradero.....	156
5.4.2	Campamento Balleto.....	158
5.4.3	Campamento Bugambilias.....	160
5.4.4	Campamento Camarón.....	162
5.4.5	Campamento Hospital.....	163
5.4.6	Campamento Laguna del Toro.....	164
5.4.7	Campamento Morelos.....	165
5.4.8	Campamento Nayarit.....	166
5.4.9	Campamento Papelillo.....	167
5.4.10	Campamento Rehilete.....	168
5.4.11	Campamento Zacatal.....	170
5.5	Instalaciones.....	171
5.6	Nivel de seguridad.....	172
Conclusiones.....		173
Bibliografía.....		178

INTRODUCCION

Desde los comienzos de la humanidad, el hombre se ha organizado en sociedad, por lo que crea normas jurídicas para el funcionamiento armónico de la misma, y a los individuos que transgreden la norma penal, se hacen acreedores a un castigo de acuerdo a la gravedad del injusto penal, por lo que a la aplicación de esas normas penales a los sujetos que infringen la ley se le conoce como pena y esas penas fueron aplicadas a los individuos en diversos centros, desde hospitales y hospicios en la antigüedad, hasta verdaderos centros penitenciarios en la actualidad.

Es importante realizar un breve recorrido de la pena de prisión, la cual ocupa un lugar preponderante en la gran mayoría de las legislaciones jurídicas del mundo; entender el por qué su creación, su evolución y atender sus finalidades reformadoras.

Es indudable y muy importante para toda sociedad, establecer sus normas para lograr su supervivencia; la principal forma de conseguir ese fin, es castigando al infractor, pero no castigarlo en sí, sino buscar una finalidad educativa, de enmienda.

En ese sentido el presente trabajo contiene algunas de mis impresiones y experiencias como Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Procesos Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que he sido comisionado para desempeñar mis labores en la Colonia Penal Federal Islas Marías en dos periodos de un mes cada uno.

En un principio debo mencionar que fue una impactante noticia ya que se vienen a la mente las historias trágicas y de sufrimiento que se dieron en ese penal, y por el hecho de saber que tendrás que trabajar en el interior de un penal y más aún en el penal de Islas Marías, es una situación que te impone, debido a la mala fama y lo que se cuenta de ese lugar, sin embargo, el concepto penitenciario que existe actualmente en dicha Colonia Penal es algo que me sorprendió gratamente ya que a diferencia de lo que pensaba, es muy diferente a los Reclusorios del Distrito Federal y de otros Centros Penitenciarios, toda vez que en esa Colonia Penal no existe sobrepoblación y todos los reos tienen que trabajar entre otras ventajas para su readaptación.

Acudí por primera vez en el año 2004 y posteriormente en el 2005, y en esa época la Colonia Penal se encontraba casi apunto de cerrar y dejar de operar ya que desde el año 2000 no se recibían “cuerdas” es decir, internos para compurgar sus sentencias.

Después de mi estancia en la colonia Penal Federal Islas Marías, tuve la inquietud de recabar la mayor información que me fuera posible acerca de este centro penitenciario y a efecto de realizar el presente estudio denominado “Colonia Penal Federal Islas Marías, a 100 años de su Fundación como Modelo en el Sistema Penitenciario Mexicano”.

Por lo que considero de vital importancia hacer referencia al General PORFIRIO DIAZ, quien fuera Presidente de México y gobernara de 1876 a 1910 y entre muchas peculiaridades Porfirio Díaz se distinguía por ser un gran francófilo. Díaz tenía a Francia como el modelo a seguir y se empeñó en que México le imitara en lo más posible.

Por lo que en el año de 1905, el General Porfirio Díaz imitando los modelos de prisión Insular de los franceses expropia las Islas Marías y las destina como penal para reos de alta peligrosidad.

La Colonia Penal Federal Islas Marías, alberga en sus instalaciones a reclusos que provienen de distintos Centros de Readaptación Social (CERESO), de todas partes de la República, por mencionar algunos: el de Uruapan, Tabasco, Quintana Roo, Chihuahua, Sonora, de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, entre otros, y dichos reclusos son clasificados como de de peligrosidad media baja por las autoridades.

Entre los presos mas viejos esta el Wama. Su condena oscila los 126 años. El Wama desde muy joven ingresó a Lecumberri, “el Palacio Negro, donde sus adicciones lo convirtieron en “pagador de la mafia”,: si había un muerto el Wama se echaba la culpa. A cambio que se le pagara con heroína.

Después de muchos años el Wama se rehabilitó, pero cuando se entero de su sentencia ya ni llorar fue bueno. - ¿Cómo estas Wama?

-Bien preso, mano. Es el saludo que da el Wama al realizar su recorrido por los campamentos Balleto, Morelos y Nayarit vendiendo nopales tiernos que el mismo corta del monte.

En su experiencia de presidiario El Wama ha visto pasar a un sinfín de personajes. Como también ha visto nacer vocablos que más tarde escucha en los programas de televisión,

refiere tener una teoría al respecto del origen carcelario del lenguaje popular: El wama presume que las palabras de uso cotidiano por el hampa se integran al grueso de la sociedad debido a que en toda familia siempre hay uno o más miembros que tienen contacto con el ambiente carcelario y que al final las clases altas adoptan estas palabras para satisfacer la necesidad de pertenecer al resto de la sociedad aunque su vida cotidiana esté fuera de todo contexto popular.

Es el ambiente terrible del CERESO o de la Penitenciaría, donde comienza a crecer la inquietud de los reos a irse a las Islas Marías, donde se cree que la condena se acorta a cambio de un infierno peor, ¡Lo que sea, pero yo quiero salir pronto de esto! y así se hace una solicitud en el penal de origen, un grupo de trabajadores sociales y abogados estudian el caso y aprueban el traslado a Islas Marías.

Una vez aprobado, sólo cabe esperar la “cuerda”. No es difícil imaginarse por que se llama así, la imagen que viene a la cabeza es aquella de reos atados al cuello en hilera por una fuerte soga que los dirige al patíbulo.

Pero la realidad es otra, muy distinta a lo que la mayoría imagina, el traslado a la isla para los reos es por avión directamente desde su centro de reclusión hasta la pista de aterrizaje de la Isla que se encuentra en el campamento Nayarit, en donde el Director del Penal Actualmente el Lic. Rubén Beltran Mancera, les da la bienvenida.

A partir de 1994 la intervención de la comisión Nacional de los Derechos Humanos ha ido convirtiendo a las Islas Marías en un exitoso y Verdadero Centro de Readaptación, con una reincidencia apenas del 10 por ciento.

Las actuales Islas Marías están muy distantes de aquél “Palacio Negro” de Lecumberri e incluso de los actuales CERESO. Las condiciones de vida han cambiado al grado ya no se da aviso a los presos cuando van a ser liberados, pues algunos de ellos ya no desean salir y se “remontan”, es decir: huyen al monte, al interior de la isla, ahí pueden vivir de día y por la noche bajar a las áreas pobladas a buscar comida.

Como ya es conocido, las Islas Marías son un archipiélago en el Océano Pacífico mexicano. El puerto más cercano es el de San Blas, en el Estado de Nayarit, pero por alguna extraña razón el barco que nos lleva a cubrir nuestra comisión de un mes de trabajo en la Agencia del Ministerio Público única en Islas Marías, así como a las visitas de los internos y personal de las Islas, zarpa del Puerto de Mazatlán. De Mazatlán a las Islas en trayecto durará unas cuatro a seis horas, pero por otra extraña razón el barco viaja en zigzag hasta completar doce horas de viaje.

Hay quien dice que se hace eso para despistar a la gente y que no conozca la ubicación exacta del penal, pero existe una razón más plausible y de menos misterio; se hace con el fin de que personal de tierra no tenga que trabajar en la noche ni en la madrugada y de paso facilitan la vigilancia para evitar que algún preso se cuele como polizón y se fugue.

Así también recordemos que el archipiélago esta formado por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y el islote San Juanico,. El penal, cuyo nombre oficial es Colonia Penal Federal Islas Marías, se encuentra en la isla María Madre, formado por once campamentos, de los cuales Balleto es el puerto y el de mayor importancia.

En un tiempo se pensó en adaptar la isla María Magdalena como una especie de subpenal para los reclusos más peligrosos e inadaptados, pero no funcionó: los reos acabaron matándose entre sí.

Los barcos que transportan al personal como a las visitas a las Islas Marías son viejos buques de guerra, desechos norteamericanos de la Segunda Guerra Mundial. No son nada cómodos, se tiene que viajar en cubierta y a veces mojado si ocurre mal tiempo.

Las comisiones que cubre el personal del Ministerio Público del Distrito Federal, son de un mes y las visitas a los reos duran una semana, todos llegamos en barco, zarpa de Mazatlán los miércoles por la noche, llega a la Isla María Madre los Jueves entre las siete y las nueve de la mañana; descarga mercancía y deja a los visitantes que permanecerán en la isla. Los viernes el barco zarpa de regreso a Mazatlán con las visitas que han cumplido su semana, de los empleados que salen al continente y de los reos que hayan cumplido su sentencia y han recobrado su libertad.

Como se ha referido anteriormente “las cuerdas” de reos no llegan en barco, estas son traídas en avión desde el continente y son recibidas en el aeropuerto. En el primer discurso

de bienvenida hay una frase que todos los que han llegado al penal les queda presente: “Aquí cada quien va a vivir como quiera”. Y así suele suceder en esta cárcel.

“Yo no me siento preso”, me contó un reo, “sólo me imagino que no tengo dinero para ir a ver a mi familia y ya”.

Los reos preparan para la gente que los visita una recepción más amable, quizá una forma de compensar lo incómodo del trayecto. Los músicos de la iglesia así como los reos con conocimiento en esos menesteres tienen como “melga” (término empleado por los reos y personal de la Colonia Penal Islas Marías que se le da al trabajo que deben de realizar obligatoriamente los reos para la Colonia), el de recibir a la visita con música de mariachi o norteña.

La primer imagen que uno recibe es la del Puerto de Balleto, Balleto es algo así como la “capital” de la isla, es el campamento con mayor población, y el que cuenta con mejor urbanización. Balleto cuenta además con las oficinas del Jurídico, Administrativas, Juzgado Mixto de Primera Instancia, Agencia del Ministerio Público, la iglesia entre otras instalaciones. Los emblemas de Balleto son la iglesia, desde luego y un tiburón labrado en madera de cedro.

El trabajo y el comercio son actividades que se promueven entre los reclusos para ayudar a su readaptación. Es importante comentar que en las experiencias de trabajo se aprecia que los reclusos en este penal son muy capaces ya que saben de instalaciones eléctricas,

carpintería, radiotécnica, serigrafía, agricultura, cocina incluso gastronomía, y un sinnúmero de actividades que la necesidad y la capacitación les ha dado.

A diferencia de los penales de los Estados y de los reclusorios del Distrito Federal en la que el hacinamiento es descomunal y la mayoría de los reos se contamina fácilmente en ese ambiente de perdición y corrupción de la delincuencia.

Por el contrario en Islas Marías el recluso se encuentra alejado de esas situaciones, ya que cuentan con espacio para vivir como si lo hicieran en una comunidad rural “normal”, y como tal, tienen que trabajar para cubrir las necesidades de la comunidad como lo son el tener agua potable y se cuenta con una planta potabilizadora que abastece a los campamentos, se cuenta con una planta de luz que aunque arcaica produce la energía eléctrica requerida, así mismo pueden trabajar en el comedor, en las oficinas administrativas o cuidando los animales existentes en el penal, tales como caballos, vacas y cerdos que aunque pocos todavía hay en la isla.

Dependiendo de la capacidad y aptitudes del reo, a éste se le emplea en las diferentes oficinas de la Colonia, puede trabajar en la compañía de Luz bajo el mando de un empleado, o bien en el Administrativo ya sea en la contabilidad o bien administrar el Mesón o algún negocio que desee emprender en la isla ya sea una lonchería, una cenaduría, una mercería o bien una papelería etcétera una gama diversa de actividades honestas y remunerativas que contribuyan a su supervivencia y principalmente a su readaptación para poder reintegrarse a la Sociedad.

Se cuenta Incluso con Tele secundaria, con un taller de Torno con Calidad ISO-9002, así también se cuenta con una planta henequenera las cuales aunque en menor escala pero siguen funcionando y ocupando a los reclusos.

En Balleto se encuentran los “módulos de visita”. Cuando un preso tiene visita solicita uno de estos módulos y ahí convive con sus familiares. Las visitas pueden prolongarse hasta por meses y en caso de que la familia quiera permanecer al lado del recluso puede tramitar el permiso de estancia en la isla, y con base en el historial del preso se le autoriza y se le asigna una casa en alguno de los campamentos de la isla.

A diferencia de los CERESO y Penitenciarías del resto del país, estas medidas contribuyen fehacientemente a la readaptación social de los reclusos en esta Colonia Penal Federal Islas Marías ya que cuentan con la compañía de su familia y una nueva oportunidad de trabajar y de readaptarse junto con la familia que es la base de la sociedad.

Ya que por lo que se observa en los Reclusorios por ejemplo en los de esta Ciudad, los reclusos reciben visitas de familiares varias veces a la semana, los cuales les proveen de los alimentos que ellos no se han ganado así como de las drogas a las que son adictos, aunado a esta problemática en los CERESO y los Reclusorios están sobrepoblados ya que en una celda para cuatro o seis personas llegan a tener que compartirla veinte o treinta e incluso dormir amarrados de pie a los barrotes de la celda. Por lo que en lugar de ser un Centro de Readaptación es un foco de contagio en diversos sentidos pero para perjuicio del recluso y de la sociedad en general.

Tienen la opción de trabajar, pero en la mayoría de los casos los reos no buscan trabajos lícitos dentro de los Reclusorios o los CERESO, y sólo se ha visto que si entran por la comisión de delitos menores en estos centros, aprenden y perfeccionan técnicas delictivas más sofisticadas y violentas.

En cambio, en la Colonia Penal Federal Islas Marías, los reclusos tienen una opción diferente, ya que hay familias completas que forman una empresa, como por ejemplo en el caso de la familia de un recluso llamado don Agustín, que funciona como una modesta fonda de mariscos, don Agustín cocina y su mujer y su hija atienden, y además venden artesanías que se elaboran en los talleres del penal. José Luis tiene una papelería, vende artículos escolares y es su negocio propio.

El mismo barco que transporta a las visitas y al personal abastece estos pequeños negocios.

Aunque la población femenina es minoritaria hay casos de presos que se conocen en la isla y forman una familia, tienen hijos y viven hasta que cumplen su condena, incluso existen personas nativas de la isla.

Se imparte educación desde el grado básico hasta los niveles previos a la Universidad, aunque se puede seguir estudiando hasta conseguir una carrera técnica.

En la Colonia Penal Federal Islas Marías el trabajo es obligatorio para todos los internos de al cual se le llama “melga”. Es lo que todos tienen que hacer y no es una actividad que requiera mucho tiempo: de dos a cuatro horas son suficientes.

Después de realizar la melga cada quien se puede dedicar a lo que le guste: “a tirar barra” como dicen los internos isleños, es una opción, pero hay quien hace deporte, pone un negocio o estudia. En la isla se puede comenzar desde la educación básica o como ya se mencionó puede titularse como técnico en las diferentes actividades ya sea en la escuela de computación, en el taller de torno etc.

Hay casos de reos que se organizan y logran realizar alguna pequeña obra pública con ayuda de otros reos y la autorización pertinente. En verdad, como reza el discurso de bienvenida: “Cada quien vive como quiere”.

El taller de torno lo dirige Juanito. El padre Juanito que en realidad no es padre, ya que nunca se ordenó, pero así le dicen en la Colonia Penal, ha equipado lo necesario para equipar el taller de manera que tenga lo necesario para desarrollar tecnología, de manera muy modesta, pero lo ha logrado: cuenta con computadoras para desarrollar Autocard y fabrican piezas para reparar maquinaria.

Juanito cuenta con dos reos que aprendieron a usar las maquinas y ahora, ya libres, están empleados ocupando puestos de dirección técnica. Esto es lo grande de este penal que aunque con poca infraestructura y escasos recursos asignados por las autoridades, logra el cometido de los centros de readaptación social y de manera exitosa.

Sin embargo, algunos autores consideran que la pena de prisión se encuentra en decadencia, lo que a mi criterio es falso, ya que por su esencia misma; es importante

determinar hasta qué grado es necesario lograr que la prisión sea una verdadera pena, si cumple con una finalidad, que es la defensa social a través de la educación y estoy convencido que si las autoridades dieran mas presupuesto y apoyo a esta Colonia Penal, se estaría contribuyendo en gran medida a este problema que nos incumbe a todos como sociedad ya que no sólo debemos de encerrar a los delincuentes y olvidarse de ellos, hay que buscar su readaptación para su posterior reinserción a la sociedad como gente productiva y este centro penitenciario cumple con muchas de las expectativas y requerimientos para tal efecto.

En ese sentido y a través del tiempo, han ido evolucionando tanto la sociedad, las normas jurídicas y por ende los sistemas penitenciarios, así como los centros creados para compurgar las penas, y en cuanto a la Colonia Penal Islas Marías, desde su creación a la fecha ha experimentado un cambio radical y benéfico para la readaptación social de la mayoría de los internos de dicha colonia.

Es cierto que nuestra normatividad debe responder a las condiciones sociales que exige nuestra realidad, no obstante se debe evitar celosamente complacer la incapacidad de los funcionarios que integran nuestras instituciones, porque ello genera inseguridad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 LA PENOLOGIA

La penología es una rama importante del derecho penal, pues dentro de su campo encontramos a las penas, que son los medios represivos por los cuales el Estado se hace valer para mantener el orden jurídico. La penología es el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (Penas y Medidas de Seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación post penitenciaria.

Los medios represivos son las penas mientras, que los medios preventivos se denominan medidas de seguridad, las cuales constituyen la reacción social jurídicamente organizada.

El campo de la penología estudia la aplicación de la pena al caso concreto (individualización de la pena), pero también estudia el momento anterior a su aplicación a través de las medidas de seguridad. Como ya se señaló con anterioridad, la penología es el estudio de las diferentes penas y medidas de seguridad, así como su eficacia, su finalidad y su razón de ser.

Cuando un sujeto transgrede las normas de un determinado orden jurídico, lo que se busca con la aplicación de las penas es lograr la readaptación del sujeto al grupo social; a través del sistema punitivo que busca la sociedad que el individuo que realice o deje de hacer una

conducta no permitida por las leyes penales (la materia que nos ocupa), sea sancionado con una pena para que se arrepienta y logre su readaptación y pueda en su momento reintegrarse a la sociedad.

El término penología, fue inventado y aplicado por vez primera en Norteamérica, y se definía como la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente.

Los modernos escritores norteamericanos, por regla general no conciben a la penología como una disciplina autónoma sino como una de las partes integrantes de la criminología, algo así como su segunda parte.

En Europa, por el contrario, se le concede mayor autonomía. De acuerdo con los tratadistas europeos, la penología no es una parte integrante de la criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia le proporciona, pero ambas son de muy diferente contenido.

La criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la penología persigue un objetivo muy diferente; el estudio de los diferentes medios de prevención y represión del delito (Penas y Medidas de Seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria; por lo que quedan comprendidos dentro de su ámbito, no solo el tratado de las penas y medidas de seguridad prematuras de libertad y su aplicación, sino todas las restantes clases de penas restrictivas de libertad, pecuniarias etc.

1.2 LA PENA

La pena siempre ha existido, pues en toda sociedad y aun en las más primitivas se deben realizar una serie de medidas de prevención para que esta subsista, de lo contrario la sociedad estaría condenada a desaparecer; por ello es importante conocer lo que debe entenderse por éstos para poder hacer una diferenciación de las mismas.

Para Cuello Calón, la pena “es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”.¹

Castellanos Tena la considera “como el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico”.²

Por ello Carrancá y Trujillo señala, “el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad, corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este período, la pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia, dado aquel fin”.³

¹ Cuello Calón Eugenio.- La Moderna Penología.- Editorial Bosch.- 1974.- pág 16

² Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos de derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México 1971.- pag. 82

³ Carrancá y Trujillo Raúl.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa.- México 1980.- pág. 102

Señalando como finalidades de la pena, un fin último, la justicia y la defensa social; pero como mecanismos para su eficacia o para fines inmediatos, deben ser intimidatorios, ejemplares, correctivos, divisibles atributivos y cumplir con el principio de legalidad, así como con las garantías penales a las cuales tiene derecho el sujeto.^{4 5}

Se debe individualizar la pena, la cual presupone el conocimiento del penado mediante un estudio biológico.

En el momento científico conserva el espíritu individualista característico del principio humanitario, así como el sentido de prevención especial y la aspiración reformadora.⁶

Una vez analizado lo anterior se concluye: la pena es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.

Estudiada una parte de la reacción jurídicamente organizada, a continuación lo haremos con la otra parte de la misma, constituida por las medidas de seguridad, García Iturbe considera, “las medidas de seguridad, son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos

⁴ Cfr. Villalobos Ignacio.- Derecho Penal Mexicano.-Editorial Porrúa.- 1970.- pág. 529

⁵ Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl.- op. cit. Pág. 517

⁶ Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. Págs. 60 y 61

de carácter antisocial (delito o cuasidelito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre”.⁷

Para Cuello Calón, las medidas de seguridad “son especiales tratamientos impuestos por el estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (Medidas de Educación, de Corrección, de Curación), o segregación de la misma (Medidas en Sentido Estricto).⁸

Villalobos señala,⁹ no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia, estas son actividades del estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al derecho penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, la organización de la justicia y de las asistencias sociales. Las medidas de seguridad, en cambio, recaen en una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica.

Una vez estudiados estos dos conceptos, procede señalar las diferencias existentes entre los mismos:

⁷ García Iturbe, Arnoldo.- Citado por Rodríguez Manzanera Juicios, Introducción a la Penología.- México, D.F. 1978.- pág. 47

⁸ Cuello Calón, Eugenio.- Derecho Penal.- Editorial Nacional, S.A.- México, 1953.- pág. 590

⁹ Cfr. -Villalobos Ignacio.- op. cit. Pág.- 534

La pena pretende la restauración del orden jurídico roto, la medida de seguridad no, pues este orden no se ha roto.

La pena es un juicio de reproche contra el sujeto transgresor de las normas jurídicas por parte de la sociedad; en las medidas de seguridad no existe juicio de reproche.

La pena se aplica según el delito cometido y el daño causado, sancionándose de acuerdo con ello, mientras la medida de seguridad atiende a la peligrosidad del sujeto.

La pena es determinada, mientras la medida de seguridad es indeterminada, ésta dura mientras permanezca la peligrosidad del sujeto.

Contra la pena procede el recurso en contra, mientras las medidas de seguridad por regla general no admiten recurso alguno.

La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables, lo cual no sucede en las penas pues la imputabilidad es un presupuesto de punibilidad, por ello sólo son punibles los imputables.

La medida de seguridad no persigue la prevención general, se aplica al caso concreto, en cambio las penas si buscan la prevención general, constituyen una amenaza legalmente establecida dentro de una jurisdicción.

La medida de seguridad se aplica antes de la comisión de un delito, en cambio la pena se aplica una vez que el sujeto ha cometido una infracción penal.

Las medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridades diversas; las penas solo por autoridad judicial competente, conservándose el principio de juridicidad.

Una vez entendidos los conceptos de la reacción social jurídicamente organizada como lo son las penas y las medidas de seguridad, a continuación nos abocaremos al estudio de la pena de prisión, y posteriormente a los antecedentes de la Colonia Penal Islas Marías, objeto del presente ensayo, empezando por su historia.

1.3 HISTORIA DE LA PENA DE PRISION

Para tratar este tema a través de la historia, desde cuando surge hasta imponerse como una de las penas de mayor frecuencia, como se ha contemplado en el transcurso del tiempo, empezaremos estudiando el origen del Derecho Penal a través de sus diferentes períodos, los cuales son de gran importancia, pues ésta, desde sus mas remotos orígenes siempre ha sido criminógena.

Por esta razón aparece el derecho, para regular la conducta de los integrantes de un conglomerado social determinado. La sociedad debe reaccionar, para evitar su desorganización y desaparición, la sociedad reacciona de dos formas: la primera de ellas es mediante la aplicación de las penas y la segunda es a través de las medidas de seguridad.

Como observamos la pena siempre ha existido, por ello es importante hacer un breve estudio por las diversas etapas que ha cursado a través de la historia, hasta llegar a las modernas concepciones, en especial la de prisión, ampliamente relacionada con el presente estudio, lo cual ocupa un lugar preponderante en nuestros tiempos.

Se hará una breve reseña sobre la evolución de la penalidad, desde sus orígenes, intervenido e influido por la religión, la cultura, las leyes y las costumbres de las sociedades, por ello es conveniente distinguir al respecto los períodos que nos señalan los especialistas en la materia.

Empezaremos por mencionar a Garrud, quien distingue en primer término el período de la venganza privada, se realizaba por el individuo ofendido o por toda la familia o cualquier pariente de aquél; y en segundo lugar nos menciona el período de la venganza pública, las cuales constan de tres fases, la teocrática, la de intimidación y la de corrección.¹⁰

¹⁰ Crf. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. Pág. 21

Por su parte Cuello Calón Eugenio, gran penalista, distingue los siguientes períodos: el de la venganza privada, divina y publica, el humanitario y el científico.¹¹

Otro notable estudioso, clasifica los períodos en el consuetudinario o de reparación que abarca hasta la edad media, otro es el de expansión o el de intimidación, el cual llega hasta el renacimiento; después el humanitario, extendiéndose hasta el siglo XVIII y parte del XIX, y por último el científico de la época contemporánea.¹²

Francisco Carrara, advierte como períodos, el teológico y el matemático.¹³

Una breve explicación se hará de los períodos señalados por el gran penalista Cuello Calón, el primero de ellos es de la venganza privada, aquí no podemos hablar del grupo organizado para imponer pena alguna contra quienes perturbaran la convivencia dentro del grupo.

Esta venganza era de tipo individual, de individuo contra individuo y también era en grupo, o sea, un grupo familiar contra otro grupo familiar. Esta pena no puede considerarse como una forma de reacción penal, por ser puramente personal y la sociedad permanecía ajena e indiferente a ella.

¹¹ Cfr. Ibidem.

¹² Cfr. Carranca y Rivas, Raúl.- op. cit. Pág. 22

¹³ Cfr. Carrara Francisco.- Programa de Derecho Criminal. Segunda Edición.- Parte General V. II. Editorial Temis Bogotá, 1973.- pág. 34

La venganza no recaía necesariamente sobre el ofensor sino se podía llevar a cabo sobre algún familiar, pariente o cualquier miembro del grupo al que pertenecía, llegando a perdurar esta venganza durante largo tiempo, de generación a generación.

La característica de este periodo es la reacción violenta del ofendido, quien se hacía justicia por su propia mano, la calumnia en este período se castigaba con la pena de muerte. Por otra parte “la idea de la pena nació en los hombres primitivos, del sentimiento de venganza”.¹⁴

Carrancá y Trujillo señala, en este período no podemos hablar ni de derecho ni de justicia.¹⁵

Se dice, cuando interviene un grupo de parte del ofendido, ya sea autorizándolo para tomar venganza o castigando él mismo al grupo ofensor, es cuando ya aparece la pena.

En este período aparecen una serie de leyes que limitaron la venganza privada y entre éstas mencionaremos como ejemplo las siguientes: La Ley del Talión, cuya fórmula era “ojo por ojo y diente por diente”. Y el Código de Hamurabi del siglo XVIII A.C., el cual señalaba: si alguno salta a otro un ojo, pierde el ojo suyo.

¹⁴ Carrara Francesco.- op. cit. Pág. 35

¹⁵ Carranca y Trujillo, -Raúl.- op. cit. Pág.22

El Pentateuco Mosaico del pueblo hebreo, siglo XIV A.C., igualmente reconocía el Talión. El establecimiento de estas leyes vinieron a poner una limitación a la venganza privada pues se llegaban a exterminarse familias y grupos en gran número.¹⁶

Señala otra limitación Cuello Calón a la venganza privada, aquella en donde el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza.¹⁷

Sobre este punto, Carrancá y Trujillo señala, en ella se distinguen dos momentos; ocurrido el delito, ofendido y ofensor voluntariamente y que en cada caso transaban mediante pago hecho por el segundo.¹⁸

Período de venganza Divina.- los matices religiosos se acentúan en este período, en donde la pena es una ofensa a la divinidad, y no a un particular, como sucedió en el periodo anterior; siendo la conducta delictuosa una ofensa a la divinidad, dios debería de imponer las penas pero este materialmente no lo podía hacer, por ello los sacerdotes como representantes de dios ante los hombres del mundo terrenal, son los encargados de la aplicación de la justicia en éste período.

¹⁶ Crf. Carranca y Trujillo, -Raúl.- op. cit. Pág.24

¹⁷ Crf. Cuello Calón, Eugenio.-op. cit. Págs. 57 y 58

¹⁸ Carranca y Trujillo, -Raúl.- op. cit. Págs..25 y 26

Carrara nos dice, se pensó que dios era el facultado de castigar a los hombres y no otros seres semejantes a ellos.¹⁹

Periodo de la venganza Pública.- con el transcurso del tiempo va desarrollándose la civilización, se van dejando atrás las antiguas creencias, los pueblos fueron formándose en Estados y de esta forma se organiza la sociedad creándose así las instituciones de gobierno.

Ya en este periodo el cometer cualquier conducta delictiva se consideraba una ofensa hacia la sociedad y no a la persona en particular ni a la divinidad como en los periodos anteriores, por lo que la pena viene a ser la venganza de la sociedad ofendida.²⁰

Cuello Calón señala, es durante esta época en la cual se aplican las penas mas graves e infames. Ya que el fin que perseguían estas, eran el mantener a toda costa la tranquilidad pública, en este periodo reinaba la arbitrariedad ya que a las personas que se castigaba con mas rigor eran los siervos y los plebeyos, a la que se le consideraba la gente baja.²¹

¹⁹ Carrara Francesco.- op. cit. Págs. 41 y 42

²⁰ Cfr. Ibidem

²¹ Cfr. Cuello Calón, Eugenio.-op. cit. Págs. 56, 57 y 58

Por ello se considera, que este tipo de venganza pública era una reacción exagerada pues tenía como fin, dar los mayores suplicios al culpable. Por eso muy correctamente se le dio el nombre de “la época de los tormentos”.

Para concluir con este periodo refiere Beccaria,²² en éste, la cárcel tiene una finalidad asegurativa solamente para que las víctimas estuvieran ahí recluidas, mientras se les hacía un mal corporal, y posteriormente se les ejecutaba.

Periodo de tendencia Humanitaria.- este periodo tiene gran importancia en el estudio de la pena de prisión, por ser aquí donde nace y empieza a resurgir en su grandiosidad como la reina de las penas; este fraternalismo de la redención y de la enmienda fue desarrollándose debido al cristianismo, en este periodo se comprende el inicio de sustituir las penas corporales por la prisión.

En el siglo XVIII donde se pide la dulcificación de la terrible dureza de las leyes penales de aquel entonces y se empiezan a pedir garantías para los individuos contra las arbitrariedades cometidas por la autoridad y el poder, por lo tanto se ha procedido a llamársele de tendencia humanitaria.

²² Cfr. Beccaria.- Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. Pág. 107

Cuello Calón llama a este periodo “Siglo de las luces” porque es en el cual se humanizaron las penas, al haberse prohibido las torturas, también el procedimiento inquisitivo, la pena de muerte y todas aquellas penas de gran crueldad.²³

Se dice por varios juristas, que el primer paso para la suavización de las penas lo dio el derecho Canónico, corrigiéndose así la penalidad inhumana imperante en los antiguos tiempos. La iglesia se inspiraba en la idea de ser mas humanos y caritativos, sólo así podría lograrse la finalidad de que con la pena el individuo pueda corregirse y enmendarse ante la sociedad.

Fueron muchos los filósofos y los juristas quienes ayudaron a lograr esa realidad y encontramos en primer término a Beccaria, un gran jurista el cual combatió con rudeza para abolir la pena de muerte, por ello, con él se inicia el periodo del abolicionismo de la pena de muerte, otra de sus grandes ideas era el de abogar por la atenuación de la penalidad, también por la legalidad de las penas y por lograr las garantías procesales.²⁴

Este derecho penal provino de las reformas de Beccaria, es un derecho penal humanitario, individualista, el cual logró la dulcificación de las penas y la humanización de éstas.²⁵

²³ Crf. Cuello Calón, Eugenio.-op. cit. Pág. 57

²⁴ Crf. Cuello Calón, Eugenio.-op. cit. Págs. 58 y 59

²⁵ Crf. Cuello Calón, Eugenio.-op. cit. Pág. 59

Otros ayudaron al logro de esta humanización como Hobbes, Spinoza, Montesquieu y Locke; pero entre todos, quien merece mayor mención es John Howard, el cual limitó su intervención durante esta época, al observar y estudiar la ejecución de las penas carcelarias, logró visitar la gran mayoría de prisiones existentes en todos los países de Europa.

Se dio cuenta en estos recorridos de lo miserable e inmundas condiciones en que se encontraban los presos, en esos antihigiénicos locales utilizados para tal fin, era deplorable su estado, los cuales se encontraban sin luz ni aire, en suma eran calabozos infectos.

Con todas estas grandes experiencias escribió en aquél entonces un libro cuya obra se intituló “El estado de las prisiones”, la cual fue una de las primeras que sirvieron de base a muchas encaminadas hacia este problema para lograr el mejoramiento de los encarcelados, y así se obtuvo la Reforma Carcelaria.

Se dice, cuando un individuo comete un delito, éste manifiesta su personalidad y por ser contraria a la sociedad, se le tratará de corregir y readaptarlo hacia ésta corrigiendo y quitándole esas inclinaciones viciosas. Esta corrección es el pivote sobre el cual viene a girar este periodo.

Otro gran jurista nos señala “que la pena como sufrimiento carece de sentido, lo que importa es su eficacia, dado aquel fin”.²⁶

En el libro de Beccaria, titulado *Dei Delitti e delle pene*, critica a los sistemas empleados hasta entonces y propone crear nuevos conceptos y prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias.²⁷

Otro punto a destacar del gran John Howard es, el que sufre en carne propia las atrocidades vividas en las prisiones de barcos piratas, por ello escribe otra gran obra intitulada “Geografía del dolor”. El movimiento de este gran estudioso dio origen a la Escuela Clásica Penitenciaria.

En resumen, en este periodo se trata de humanizar las penas, suprimiendo todos aquellos castigos crueles, dando y buscando nuevas formas de castigar menos dañosas y atroces, y así logrando la corrección del individuo, tratándole de apartar del mal y así obtener su readaptación para con la sociedad. Surge inevitable la prisión y encierro del individuo, durante determinado tiempo, para que medite y se arrepienta del mal hecho.

²⁶ Carranca y Trujillo, -Raúl.- Derecho Penal Mexicano. op. cit. Pág.102

²⁷ Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- op. cit. Pag. 35

En este periodo se alza una reacción muy enérgica de humanismo y racionalización de la pena, entendiéndose por ésta en la actualidad, como la privación de la libertad en condiciones austeras y rígidas, pero humanas y sin más molestias que las indispensables para los fines de eliminación temporal y corrección.

Con la intimidación y la ejemplaridad que impone, debe ser sólo privativa de la libertad y no de agravantes o maltratos prohibitivos en la actualidad.

Periodo Científico.- en este se fija la atención en el influjo de las causas o factores de la mas diversa índole en la producción de la criminalidad; viéndose el delito desde un punto de vista de manifestaciones de la personalidad del delincuente, en quien se tiene atención para encontrar la causa original de esa criminalidad; el delincuente es el objeto que más preocupa a la ciencia de la justicia.

Al delito se le considera como un acto por medio del cual se viene a manifestar la personalidad del delincuente y a éste se le debe resocializar mediante una serie de tratamientos.

En este periodo se toma como fin de la pena el readaptar al sujeto a la sociedad y no como un sufrimiento, pues carece de sentido, por ser inoperante en esta época.²⁸

²⁸ Carrancá y Trujillo, -Raúl.- op. cit. Pág.62

La pena ya no tiene un fin verdaderamente retributivo, sino más bien de defensa social, se realiza por medio de corrección y de intimidación (algunos señalan también el de eliminación).

Se considera necesaria, al igual que en el anterior periodo, la adaptación de la pena a la personalidad del delincuente (individualización) lo cual presupone el conocimiento del penado, cuyo tratamiento tiende a organizar sobre la base de su estado biológico.²⁹

En nuestros tiempos se considera la pena ya no como un fin , sino como el medio por el cual se alcanza la defensa de la sociedad y también la regeneración del reo, como aquellas penas privativas de la libertad ya que otras llenan otro fin.

El punto importante aquí es la clasificación de las personas en tres grupos, entre los cuales se encuentra la pena de prisión, su clasificación es:

Las privativas de libertad

Las pecuniarias y las privativas de la libertad

La pena de muerte y la pena de larga prisión

Elías Neuman³⁰ nos da a conocer cuatro periodos en el desarrollo de la pena de prisión y son los siguientes: El primero es anterior a la existencia de la sanción privativa de la libertad y lo característico en este es el encierro, como medio solamente para asegurara la persona física del reo para su ulterior juzgamiento. Ejemplo de esto se presenta en muchas culturas de la antigüedad como son Roma, Grecia, etc., que posteriormente se analizaran.

Al segundo le da el nombre de periodo de la explotación, aquí, nos dice el autor, el Estado se da cuenta que el condenado constituye un nuevo valor económico y al privársele de su libertad se asegura su utilización en trabajos forzosos.

Ejemplo de esto lo constituyen principalmente la Rasphuis y la Spin-huis, de creación holandesa cuyas características principales narraremos al estudiar la historia de las mismas.

En tercer lugar tenemos el periodo nombrado correccionalista y moralizador, el cual surge en las instituciones del siglo XVIII y XIX, podría decirse, es aquí donde encaja el periodo humanista de la pena de prisión.

Por último tenemos el cuarto periodo, en el de readaptación social o resocialización se basa en la individualización penal, el tratamiento penitenciario y post-penitenciario, etc., podría identificarse con el periodo científico.

²⁹ Cfr. Cuello Calón, Eugenio.-op. cit. Pág. 61

Tanto la historia de la prisión, como la del crimen hace uno de los más desdichados capítulos de la historia humana. Trabajos y sufrimientos se han realizado a través de siglos en los terribles recintos detentivos en donde se adquiere la sombra por la luz, la enfermedad por la salud, la sistemática y arbitraria vejación por la ley; donde poco a poco por la abrumadora ociosidad se cambia por el trabajo, y se observa la promiscuidad apretada de humanos contemplados como bestias por la separación metódica de cuerpos y espíritus.³¹

Podemos afirmar, el uso de la pena de prisión es un tratamiento relativamente nuevo, no va mas allá del último cuarto de siglo XVIII. Desde luego, han existido, ya desde hace mucho tiempo cárceles, sitios de allanamiento y lugares de detención de múltiples clases, pero sólo desde hace doscientos años se utilizaron para cosas diversas a la detención, donde los delincuentes esperaban la peor clase de castigo, como se observará; es de gran importancia por que en la actualidad constituye la base del sistema represivo, de origen relativamente reciente; por último como en la antigüedad se prodigaba o aplicaba la pena de muerte y las penas corporales, y por tanto las detentivas no tenían aplicación, porque como se analizará mas adelante, en el derecho romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados.

El estudio de la pena de prisión es importante, pues es una de las principales, en nuestra legislación penal, pilar de las mismas, aunque se menciona su decadencia; esto se debe más

³⁰ Cfr. Neuman, Elías.- Prisión Abierta.- Ediciones de Palma.- Buenos Aires.- 1962. pág. 7

³¹ Cfr. García B. Ramírez, Sergio.- Revista de Derecho Penal Contemporáneo, Seminario de Derecho Penal, Facultad de Derecho.- México, D.F. Marzo-Abril de 1996, Pág. 70

bien a la organización interna de los sistemas penitenciarios los cuales hacen decaer la importancia de ésta y buscar sustitutos adecuados a la misma.

Para comprender el significado de la pena de prisión y la función desempeñada en las distintas épocas, es necesario hacer un breve bosquejo histórico de ella, el cual expondré en las siguientes líneas:

1.4 ROMA

Prisiones en Roma.- como es sabido, se trata de uno de las principales civilizaciones de la antigüedad, tanto por su poder intelectual como cultural y jurídico.

Los romanos llevaron todo al campo del derecho, tenían una marcada tendencia de resolver todo a través de las leyes, por ello es importante estudiar esta civilización, debido a la influencia que tuvo en la mayoría de los pueblos que conforman al mundo, incluso al nuestro.

Cabe destacar³² ³³ que en la antigüedad, tanto en Roma como en los demás pueblos no existía la pena de prisión como forma de castigo, sobresalía como punición la pena capital, la pena de muerte, y para delitos de menor importancia, existían castigos más benevolentes y

³² Crf Rodríguez Manzanera, Luis.- Introducción a la Penología (Apuntes para un texto).- México, 1978.- Pág. 126

³³ Cfr. Normal Morris.- El Futuro de las Prisiones.- Editorial Siglo veintiuno.- México, 1978.- pág. 20

de menos crueldad como lo eran los azotes, las marcas, las quemaduras, las amputaciones etc.

Los conceptos, vincula Laturruse, Carcer, en la antigua Roma nacieron la idea de detención (prensio) y de la de maniatar a los cautivos de guerra: umcire, de allí viene la palabra vínculo que originalmente significaba, el estado de ser maniatado, pero, más adelante determinaba el lugar reservado, donde los vinculados, los atados estaban custodiados.

Algunos autores diferencian entre los conceptos de Carcer y vincula, en tanto Ulpiano opina, no se considera atado el simple encarcelado. Otros piensan, no son encarcelados los simples atados.³⁴

Otro filósofo como Cicerón hablaba de cárceles y cadenas en forma separada. Pero en la actualidad parece significan lo mismo, y se puede observar en otro pensamiento reinante en la época, con el jurisconsulto Calistrato, a quien poco o nada le importaba alguien que estaba retenido, encerrado entre paredes o encarcelado con grillas.

La historia de la prisión, se ve claramente en la antigua Roma, y tiene su origen en el conocido antecedente del “arbor infelix” (árbol infeliz) que era donde se ataba al prisionero,

³⁴ Crf. Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo XXIII, Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L.- Buenos Aires, Argentina.- 1967.- pág. 180

mientras se preparaba la ejecución o mientras se hacía un juicio antes de que fuera ejecutado.³⁵

Posteriormente, otras formas de castigo conocidas como penas era el “Ergastulum”, consistente en el arresto o reclusión de los esclavos en el local o en la cárcel destinada para este fin, la cual se ubicaba en la casa del dueño.

Así tenemos que se funda el primer edificio (cuya función, era la de servir de cárcel) entre la fecha 670 a 620 A. C., por el tercero de los reyes romanos quien llevara el nombre de Tulio Astilio, después de un tiempo en el siguiente reinado de Anco Marcio, cuarto rey de Roma, se amplía esta prisión, a un lado de los comicios y se le concede como la cárcel Latonia.

Después se forma la segunda cárcel llamada, cárcel Claudiana y su realizador es Apio Claudio.

A continuación se construye la cárcel más importante de la antigüedad y la mas conocida en ese entonces, y viene a ser la tercera cárcel construida en Roma, con el nombre de cárcel “Mamertina”, la cual consiste en dos estructuras con el nombre de Mamertita y la Tullium, que datan del año 387 A. C.

³⁵ Crf. Rodríguez Manzanera, Luis,. Op. cit. Pág. 128

Se creó así una prisión del estado, de gran renombre y celebridad, era aquí se ejecutaba con la pena de muerte a los sentenciados. A partir del siglo II D.C. se empieza a dejar a los sujetos en la cárcel, se va retardando la ejecución, los dejan olvidados por varios años en prisiones sin que los jueces los hayan sentenciado a pena de prisión, por que ésta. Como observamos no existe, como se conoce en la actualidad, sino sólo existía la pena capital.

Finalidad.- En la antigua Roma las prisiones y cárceles tuvieron doble finalidad, cumplida en diferentes etapas: A) En cuanto pretendían asegurar la validez y prolongar la duración de una detención (prensio) hasta el cumplimiento de la condena correspondiente, es decir, el detenido es custodiado hasta su procesamiento. B) su detención podía ser también prolongada durante su procedimiento.

Después de la condenación, el judicatus, “multado” con dinero u obligado a pagar sus deudas ya sea al Estado o a un particular, siendo detenido de nuevo y remitido a la cárcel de los deudores. O en el caso de los delitos públicos capitales, era llevado a la cárcel pública para ser ejecutado.

Además las cárceles servían también como medios punitivos directa o indirectamente: son indirectos en cuanto servían para las ejecuciones y eran lugares cerrados y adecuados. Y eran medios punitivos directos, cuando al prisionero se le hacía cumplir las penas de pérdida de libertad provisionalmente o en forma perpetua.

Para la mentalidad romana, la prisión perpetua era inconcebible e incompatible, debido a su sentimiento sagrado de la libertad. Así fue expresado por el jurisconsulto Ulpiano, quien considera, la cárcel debe ser para custodiar a los detenidos pero de ninguna manera para castigarlos.³⁶

Calistrato, decía que por razones punitivas, si bien existían prisiones perpetuas temporarias, sin embargo, desde el emperador Adriano ya fueron terminantemente prohibidas.³⁷

Clases: En Roma las cárceles eran de carácter, público y privado, una de las formas privadas es la de Ergastulum (la forma primitiva de carcer privatus), y consistía en un calabozo, edificado con el fin de custodiar y disciplinar a los esclavos de la familia rústica. Muchas veces también el pater familias aprovechaba su ergostulum para custodiar a su deudor confesus o judicatus, cuando éste era declarado ab-dictus, por el magistrado.³⁸

El Ergolastum, tiene más carácter doméstico que público, y se debía a la organización económico familiar. El mantenimiento de las cárceles privadas carecía de sentido, después, la ley Poetalia Papiria, permitía al deudor, pagar su deuda con trabajo para su acreedor.³⁹

³⁶ Rodríguez Manzanera, Luis,. Op. cit. Págs. 128 y 129

³⁷ Crf. Rodríguez Manzanera, Luis,. Op. cit. Pág. 118

³⁸ Crf. Rodríguez Manzanera, Luis,. Op. cit. Pág. 129

³⁹ Crf. Rodríguez Manzanera, Luis,. Op. cit. Págs. 129 y 130

Se trató de eliminar los abusos cometidos en las cárceles privadas, sin embargo subsistieron durante mucho tiempo. Los propietarios del ergolastulu, gente poderosa, alegaban, éstas no son cárceles privadas, sino los muy necesarios ergástulos. Pero el Estado Romano estaba bien informado de cómo a menudo los ergástulos servían de medios poco honestos para hacer desaparecer caudillos políticos o inescrupulosos, sus clientes ingratos y a veces a sus opositores políticos mas acérrimos.

Promete auxiliar a estos desamparados, dejados y encarcelados por particulares, el jurisconsulto Calistrato, hasta que la constitución del emperador Zenón, prohíbe definitivamente el mantenimiento de las cárceles privadas, amenazando a los contraventores con la aplicación de la Ley del Talión.

Cárceles Públicas.- La existencia de las cárceles públicas es simultáneo con las cárceles privadas. Cicerón habló sobre las cárceles instruidas por nuestros mayores para el castigo de crímenes nefastos y manifestosos.⁴⁰

Los datos fidedignos sobre la primera cárcel en Roma, suministrada por Séneca, indican: se fundó en el siglo VII A.C., ésta cárcel fue ampliada y fortificada por el rey Servio –tulio, la cual recibió su nombre Tullianum. Llegó a ser muy temida por su aspecto interior y por las leyendas que de ella se contaban, ganándose esa fama y sobresaliendo de otras prisiones municipales y cárceles de lotería y de Luliano de los Emperadores.

En la antigua Roma se conocieron cuatro clases de cárceles públicas: 1.- LA Custodia Libera: Es la clase y forma más humana de las prisiones, se empleaba con preferencia en caso de detención de destacadas personalidades, de mujeres o de asuntos políticos.

Esta custodia era pública, porque la detención y la misma custodia era ordenada por un magistrado con potesta e imperio.

Además era realizada en una casa particular, sin usar la vinculatio, por ello la custodia se clasificaba libera.

2.- Lautu Meae.- Esta se diferencia de las cárceles en cuanto los custodiados ahí, dentro de las mismas, gozaban de libre movimiento, mientras los detenidos en las cárceles si bien, no de facto, pero por lo menos de jure, en vinculis, en cadenas, dentro de las cuatro paredes.

3.- Praktoreioi.- Son especiales para los deudores del fisco, por razones de multa o deudas no pagadas. El término medio de la detención era de seis meses, pero era mejor evitar la entrada a esas prisiones que tratar de salir de ellas, pues una vez dentro, si no se podía pagar la deuda, se convertía en prisiones perpetuas.

4.- Cárceles.- La vincula pública, tiene cierta mezcla de Lautumiae y de la afamada Tullia o cárcel interna; era una cárcel pública con dos diferentes partes, externa e interna, por lo tanto

⁴⁰ Cfr. Elías, Neuman. Op. cit. Págs. 7 y 8

con dos diferentes tratamientos, pues por la parte *lautamiae* los presos gozaban de libre movimiento, mientras, por la parte interna, en la *Tullia*, los encarcelados estaban vinculados entre las mas miserables condiciones.

Organización.- las cárceles y prisiones públicas eran administradas por encargados especiales y supervisados por órganos supremos de seguridad. Para entender claramente la organización de las cárceles romanas cabe describir la vida de los ahí custodiados. Quienes vivían en la parte interna de una cárcel, entre enormes piedras con muy pocas y angostas ventanas, estaban confinados prácticamente en la continua semiobscuridad. Los residentes de una cárcel interior eran, en la mayoría de los casos “vinculados” tenían poca movilidad, por encontrarse esposados o atados de los pies con el *ferreum vinculum* o por medio de *cipusó podolaké*, cierta especie de calabozo pedreste o cepo usado mucho en la edad media.

Para finales de la República hombres y mujeres juntos vivían en intolerables hacinamientos. En esta época la alimentación de los custodiados era suficientemente organizada, pues se conocen casos en que algunos morían en la cárcel muy obesos y quienes pretendían dejarse morir de hambre eran forzados a alimentarse o alimentados por los guardianes.

El interior de las cárceles era el temido lugar de tormentos y ejecuciones, por ello es fácil de entender, el temor, la incertidumbre, preocupaciones y desesperación de los que ahí vivían.

Muchos hombres ilustres se preocuparon por los presos como es el caso de los emperadores, guiados por la nueva idea de Khaire del cristianismo, mejoraron mucho a los infelices presos. Constantino prohibió el empleo de esposas férreas, por su tamaño inadecuado, él también se preocupó por las mujeres encarceladas, otorgándoles la custodia libera en una casa privada.

Constantino sirve de antecedente penitenciario en nuestra época, en su constitución del año 320 D.C. en donde se nota una gran influencia del cristianismo, en la cual señala cinco puntos de gran importancia, consecuencia del edicto de Milán y los cuales nos dicen:

Primero.- Constantino ordena abolir y prohibir la pena capital es decir, la pena de muerte por crucifixión.

Segundo.- Pide la separación de sexos en las Prisiones.

Tercero.- En éste punto prohíbe los castigos inútiles como eran los golpes, las torturas, las cadenas, los cepos, etc., pues como se nota son de gran salvajismo e ineficaces.

Cuarto.- Un punto de gran importancia es éste, aquí el Estado asume la obligación de mantener a los presos pobres por carecer éstos de medios de subsistencia, por falta de familiares que pudieran brindarles ayuda para su alimentación como sucedía con los presos de la clase económica desahogada por lo tanto estos presos pobres no podían quedarse esperanzados en sus compañeros a que les ayudaran, así se echa a costas estos gastos el Estado.

Quinto.- Es de gran importancia la salud de los reos, se ordena que tuviera toda prisión un patio en donde pudieran asolearse los reos para que no permanecieran nada mas en la sombra ocasionando enfermedades por la humedad.⁴¹

Honorio mejoró la salud pública en las prisiones, ordenó que los presos en prudentes intervalos fueran llevados a los baños, hasta que concedió a los más pobres un estipendio diario.

En la época de los emperadores brotó el cristianismo, con ello mismo el Khaire, el año interno y con este la humanidad.

Por último puede decirse, para los romanos también fue desconocida la privación de la libertad como pena de prisión, como lo fue en todas las civilizaciones de la antigüedad lo que si se puede hacer mención, es que, desde tiempos inmemoriales existió el encierro, con los únicos fines de contención y guardia de la persona física del reo.

También se utilizó como una verdadera antecámara de suplicios donde se depositaba al acusado a la espera del juzgamiento.

⁴¹ Cfr. Elías, Neuman. Op. cit. Págs. 9, 10,11 y 12

Cabe destacar que los romanos fueron unos gigantes en el derecho civil, pero con respecto al derecho penal fueron unos enanitos, se quedaron pigmeos, pues como ya mencioné, el encierro lo consideraban nada más un aseguramiento preventivo,⁴² para mantener seguros a los acusados durante la instrucción del proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena.

Para el romano, la cosa más preciada era la libertad, sin ésta, se sentían esclavos se decía, llevaban una vida sin contenido, y perder la libertad era como perder la vida; para el romano el último suplicio no era la muerte sino algo peor, era la cárcel.

1.5 GRECIA

Aquí en los estados griegos se conocieron los períodos de la venganza privada o de sangre y el de la venganza divina cuando se iniciaba históricamente Grecia, pero como todos los pueblos con el tiempo se van olvidando de lo religioso y van evolucionando.

El pueblo griego se formaba por varios grupos con ciertas características afines, se organizaban en ciudades en donde cabe destacar varias, de gran importancia como son Esparta y Atenas, cada una con sus grandes legisladores.

⁴² Cfr. Elías Neuman, op. cit. Pág 8

Esparta fue el primer ensayo de organización socialista, casi todo se orientaba hacia el interés del Estado, porque es aquí en Grecia donde se empieza a fundar el derecho a castigar la soberanía del Estado, el delito ya no es ofensa a la divinidad sino más bien es al Estado, porque ataca a sus intereses; lo importante es la forma de clasificar los delitos, esta era de dos formas; la primera es aquella contra los intereses de todos y la segunda ataca a un derecho individual y de esta clasificación la castigaba con mayor penalidad la primera, porque como dije, atacaba el interés de todos o sea del grupo o sociedad del cual forma parte.

La finalidad de la pena por lo regular era la intimidación y no la expiación, su derivación se debe a Tulus o Tullius, es decir, poza de agua, por que este era una construcción de un antiguo recipiente de agua: más tarde esta cúpula se sustituye por un pavimento unido a la mamertina, creándose así la prisión del Estado, de gran renombre y celebridad, por que era aquí donde se ejecutaban con la pena de muerte a los sentenciados romanos.

Cabe destacar que fue hasta el siglo II D. C. cuando empiezan a dejar a los sujetos en la cárcel, se les va retardando la ejecución, los dejan olvidados por varios años en prisiones, sin que los jueces hayan sentenciado a pena de prisión, porque ésta simplemente no existe como lo es en la actualidad, una de las penas más importantes y que se llevan a cabo en nuestro tiempo, en aquella época sólo existía la pena capital.

Es de tenerse en cuenta como un importante antecedente penitenciario la constitución de Constantino en el año 320 D. C., donde se nota ya una gran influencia del cristianismo y nos señala como puntos de gran interés, todo esto se debe como una consecuencia del edicto de Milán:

Se abolía y prohibía la pena capital por crucifixión.

Se pide la separación de sexos en las prisiones, este punto es de gran importancia.

Se prohíben los castigos inútiles, como son los golpes, las torturas, las cadenas, los cepos, etc. Pues como se ve, son de gran salvajismo y por su gran forma de ineficacia.

Con respecto a Atenas, demuestra también una legislación muy atrasada y bastante cruel, no obstante su adelanto científico y filosófico que alcanzaba alturas apenas concebibles para aquella época, aquí ya se distingue el delito público del privado.⁴³

En Grecia también es extraño encontrar la prisión como pena, pues sólo era la cárcel provisional, para guardar al delincuente hasta en tanto era juzgado, se habla del uso para tales fines de las canteras o minas abandonadas en (Siracusa), en forma excepcional, pues esta civilización helénica ignoró y desconoció la pena de prisión como pena privativa de la libertad, aunque nos es mencionada nada más por platón,⁴⁴ ⁴⁵ planteaba la necesidad de

⁴³ Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. Pág. 105

⁴⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. Pag. 132

⁴⁵ Cfr. Neuman, Elías.- op. cit. Pág. 11

realizar éste tipo de pena y para tal efecto se requerían tres tipos de cárceles para tratar a los delincuentes y estas son:

Primera.- Esta debería estar en la plaza del mercado la cual era la “Cárcel de Custodia”.

Segunda.- A esta le dio el nombre de Sofonisterón, la cual debería estar ubicada en la misma ciudad, y ésta era la “casa de Corrección”.

Tercera.- Con el fin de amedrentar, se le nombra “Casa del Suplicio”, ésta debería ubicarse en un lugar alejado y sombrío fuera de la provincia.

Estas ideas del célebre filósofo griego no pasaron de ser ideas, la prisión no existía como pena.

En Grecia al igual que en Roma era muy común ver las cárceles civiles;⁴⁶ esta cárcel era solamente por deudas y se aplicaba hasta que el deudor pagaba la deuda, aunque podía ser rescatado por cualquier familiar o amigo, quienes podían pagar la deuda.

Otro tipo de cárcel común en Grecia como en roma, era la cárcel Pública llamada y conocida con el nombre de “Ergastulum” en el cual se trataba de la represión de los delitos y la indisciplina.

⁴⁶ Crf. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. Pág. 123

1.6 OTROS PAISES

Para dar inicio a este apartado tomaremos como un antecedente, la edad media, en la cual todavía se encuentra un oscurantismo sobre la pena de prisión, permanece en ignorancia el encierro como se menciona anteriormente, es solo de carácter preventivo, no se sabe de alguna prisión, de lo único que se sabe es que los señores feudales hacían sus propios castillos, lugares especiales localizados en los sótanos, en los faros o en las torres, los cuales eran muy seguros, y servían para guardar a sus enemigos o a toda clase de individuos que les ocasionaran problemas.

Los señores feudales se debatían en la inestabilidad reinante, típica de los estados a organizarse institucionalmente, no importando la persona de los reos, su muerte, ni la forma; ya fueran niños, mujeres, jóvenes o adultos se les daba el suplicio en calabozos, permanecían apiñados para esperar la muerte, la torre de Londres era una de las más célebres, fue en un principio un palacio fortificado, también la Bastilla de París, la torre del Temple también en París, Bicetre y los plomos, pero sólo mencionarlos trae malos recuerdos de la bestialidad humana existente en los castigos.

Podemos enunciar en una breve reseña la pena de prisión en otros países y culturas, en donde la reclusión punitiva era parte de la mano de obra esclava, se explotaba ampliamente y entre las culturas y países que utilizaban esta explotación podemos mencionar a: Egipto,

China, India, Asia y Babilonia, así como Persia, Japón e Israel, tomaban esta medida como un aseguramiento preventivo, lo que se apreciaba bastante y firmemente en Europa.

Antes del Renacimiento y casi a comienzos de ésta época histórica, ya se tomaba como sanción penal, ya no era concebida como en la antigüedad en donde su uso y empleo era sólo para retener al acusado hasta la celebración de su juicio o por el contrario se retenía hasta ser castigado.

La pena de prisión se aplicaba regularmente a los delincuentes menores, vagos, a los ebrios, a los enfermos mentales, así como también a individuos molestos y a mendigos pertinaces, esto se llevaba a cabo en toda sociedad.

Con respecto a los delincuentes graves o mayores así como al político hasta hace muy poco se les castigaba con la pena de prisión, como sanción penal, se le recluía con otros fines pero no se les encarcelaba por vía de sanción, a este tipo de criminales se les aplicaban castigos y sanciones de carácter bárbaro tales como el exilio, la proscripción, la deportación y también los castigos corporales, degradantes y bastante dolorosos entre ellos: los azotes, el corte de oreja o nariz, la marcación a hierro y la más temible de las sanciones que era la excelentísima pena de muerte.⁴⁷

⁴⁷ Cfr. Normal, Morris.- op. cit. Págs. 19 y 20

Por todos estos castigos de la barbarie, surge la cárcel en contraposición de éstos, la sociedad trata de evitarlos por medio de la pena de prisión, notándose ésta como una de las primeras formas de apartarse de los castigos tradicionales, bárbaros y ruines; otros castigos precedentes fueron los calabozos, los hospicios, los reformatorios y los buques de convictos, aquí uno se da cuenta de cómo el individuo al ser recluido por haber caído en desgracia, se le aplicaban esta serie de castigos tratando de separarlo de su cargo en un castillo, o en alguna celda monástica con el fin de retiro y penitencia, todo con la finalidad de que se sintiera arrepentido, y esto formaba parte del génesis de las prisiones instituidas para otras clases sociales y con diferentes propósitos políticos y con el tiempo fue paulatinamente la excelente y mas usada de las penas aunque a falta de organización y de personal capacitado la van haciendo imperfecta.

1.6.1. ALEMANIA

En este pueblo no existía la pena de prisión ni siquiera la mencionan, esparcieron en toda la Europa su claro estado primitivo de su cultura, en donde se notaba con toda perfección su atraso cultural, así como el carácter religioso de la organización en la cual predominaba aún la venganza.⁴⁸

⁴⁸ Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. Págs. 106, 107 y 108

Según los informes recabados en aquél entonces existía el poder primitivo dentro de la familia germana a la cual se le nombraba “Sippe”, y nos dice: si algún extraño o alguna persona atacaba a cualquier miembro de familia, entonces tenía el derecho toda la estirpe a vengarse por acto cometido en contra de su consanguíneo, iniciándose una lucha entre las familias, acabándose unos a otros: cuando la situación era en grande o se veía afectada la comunidad, entonces era puesto fuera de la ley, y quedaba sujeto a la pena pública.⁴⁹

En esta lucha de familias podía llegarse a un arreglo económico, esto se llevaba a cabo muy poco, pues el temperamento de los germanos no lo permitía por que era poco digno “el tener que llevar a los hijos muertos en la bolsa”, según expresión de Forsthein.

Esto se llevó a cabo solamente hasta que el juez intervino para imponer este tipo de arreglo y se llegó a que el delincuente debía hacer unos pagos, para poder otra vez adquirir la libertad.

Estos pagos se dividieron de la siguiente forma:

La wehrgeld o manngeld, cuyo significado era el valor del hombre y este valor se imponía según el rango tenido por el difunto en la organización guerrera; este valor se pagaba como indemnización a los familiares de los ofendidos solamente en los casos de homicidio.

⁴⁹ Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. Págs. 107, 108,109 y 110

La Firedegeld, era el pago que se cubría al Estado por su intervención en el problema.

La Husse, era el pago realizado como especie de indemnización moral, o también como pago único a los ofendidos por delitos menores.⁵⁰

Como se puede apreciar no existía la pena de prisión, lo que si se vio fueron las leyes barbarorum, las cuales contenían las costumbres de estos pueblos primitivos, en ellas se consignaban los procedimientos acusatorios y las odalías que tan completo y extendido uso tuvieron varios siglos después.

En este breve análisis histórico de derecho en Alemania nos damos cuenta que predomina la pena capital y las penas corporales y a la prisión, pues casi no se menciona; se empieza a mencionar a través del tiempo y así encontramos un edicto Luitprando, del rey de los Longobardos entre los años 712-744: mandaba y regulaba que cada juez tuviera en su ciudad a su disposición una cárcel para encerrar a los ladrones por el término de tiempo de uno o dos años, es en éste documento donde ya empieza a conocerse la pena de prisión pero no en forma completa y precisa. Se inicia en forma muy limitada otro documento de gran interés, es un capitular de Carlo Magno del año 813, en donde se ordenaba “que las bonigeneri” que hubiesen delinquido podían ser castigados a criterio del rey, con la cárcel hasta que éste creyere correcta su corrección.

⁵⁰ Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. Págs. 106 y 107

Todo esto fue momentáneo porque después de varios años, no vuelve a encontrarse nada sobre cárceles.

Se empieza a ver en el derecho Canónico a la prisión como pena y tenemos como antecedente que la reclusión era por lo regular en monasterios, en particular se aplicaba a los clérigos si cometían faltas eclesiásticas; y el encierro les servía para meditar y lograr su arrepentimiento y volver a estar bien con Dios.

Este sistema era aplicado por los mismos religiosos por ésta jurisdicción canónica, a los herejes y delincuentes contra la iglesia quienes cumplían su pena en lugares destinados para su reclusión a los cuales se les empezó a dar el nombre de cárceles.⁵¹ Así se les aplicaba su penitencia con el fin de que reflexionara sobre su culpa y se arrepintieran de sus fechorías cometidas.

Al respecto, en los locales donde se cumplía con la pena de prisión, nos encontramos que no eran hechos especialmente para cumplirla sino se utilizaban cualquier clase de lugares en donde se tuvieran las condiciones necesarias para evitar fugas no importando si fueran insalubres y ruinosos, utilizando no sólo los calabozos sino también castillos, fortalezas, torres, conventos abandonados, palacios y otros edificios, lo que se nota en la historia todos los edificios mencionados no fueron construidos con la finalidad de recluir criminales, sino que su objetivo era de otro género. En varios puertos de gran importancia, en el siglo XVI

⁵¹ Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. Pág. 302

aparecía una modalidad de la pena de prisión, a la cual se le dio el nombre de pena de galeras y en los puertos, donde más se realizaba era en Inglaterra, Francia, España, Venecia, Génova, Nápoles y en los estados del Papa, los cuales las utilizaban en forma constante; también había países de Europa central, entre ellos se encuentran Muremberg y Absbach en el año 1570 y Austria, Venecia y Nápoles durante varios años, hasta 1762, vendían en puertos marítimos a sus delincuentes condenados a graves penas y los prisioneros de guerra eran destinados como esclavos al servicio de las galeras militares, encadenados a un banco eran obligados por medio de látigos a remar, utilizando su fuerza; esta pena, parecida a la pena de prisión tuvo fin con los adelantos científicos y así se dio término a ésta, donde eran sacrificadas muchas vidas, por la ardua labor a la que eran obligados.

En donde empieza a surgir la pena de prisión es en los siglos XVI y XVII, que vienen a ser el florecimiento y desarrollo de esta pena, se empiezan a realizar las grandes construcciones de prisiones, a organizarse, teniendo como único fin, la corrección de los penados, aunque todo este tipo de prisiones se utilizaban en un principio para la gente humilde y pequeños delincuentes, como lo eran los vagabundos y gente de vida ociosa y disoluta, mendigos y prostitutas, etc.

En la mayoría de los países de Europa tiene gran influencia, entre ellos destacaremos especialmente a los más importantes: Inglaterra, Holanda, Alemania, Francia, Italia y en América, todos estos los analizaremos uno por uno estudiando la creación de sus instituciones penales y su organización.

1.6.2. INGLATERRA

Es el país en donde se conoce la mas antigua de estas casas, lo cual se ha considerado de gran importancia, llevaba como nombre “House of Correction” de Bride well en Londres cuya creación data del año de 1552, en donde a petición de algunos elementos del clero inglés, alarmados por las proporciones que había alcanzado la mendicidad y el vagabundeo. Entonces el rey dio el permiso para utilizar el castillo de Bride well y recoger a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y todas aquellas personas que hubieran cometido delitos menores. Todo esto se debía a la situación económica paupérrima imperante, la tierra para trabajar estaba en muy pocas manos y por otra serie de factores. La finalidad de esta institución dirigida con mano dura, era de reformar a los internos por medio del trabajo y la disciplina; otro de sus objetivos era el de desanimar a los demás a vagabundear y a permanecer ociosos, así como también asegurar su propio mantenimiento.

La actividad realizada era la del ramo textil, lo usual en aquella época. Las houses of correction, llamada también Bride wells, fueron surgiendo en varias partes de Inglaterra, por el éxito alcanzado, permaneciendo sin cambios durante mucho tiempo y fue hasta casi 1834 cuando sufrieron algunas pequeñas modificaciones, dándose una dirección unívoca y general al problema.

Con la ley de 1572 se organizó este cambio consistente en el sistema general de relief “subsidio”.⁵²

El dinero sobrante del relief, era destinado para los inhábiles, lo cual, no se logró con este aspecto del impuesto, en tanto los desocupados siguieron siendo objeto de opresión.

Después de cuatro años, el problema lo tomó la parroquia en sus manos y entonces se entendieron mas estas casas de corrección para dar trabajo a los desocupados, también para obligar a trabajar a quienes se rehusaban a hacerlo, estas instituciones seguían el modelo del Bride well y se componían de una población heterogénea, muy distinta, pues la mayoría eran de pobres: su objeto era el que la juventud se acostumbrara y se educara en el trabajo y también los ocupaban los vagabundos ladronzuelos, prostitutas, rebeldes los cuales no querían y se negaban a trabajar.

Existían dentro de estas casas de corrección diferencias de tratos y eso era |dependiendo del tipo de la persona, esta diferencia se notaba bastante en la rudeza del trabajo al cual se les obligaba, al negarse a trabajar, era el único acto considerado de intención criminal.

⁵² Darío Melossi y Massimo Pavarini.- Cárcel y Fábrica “Los Orígenes del Sistema Penitenciario”.- (siglos XVI y XIX).- Editorial Siglo XXI, Nueva Criminología 15 de octubre de 1980.- págs. 532 y sigs.

En la ley de 1601, al respecto fue juzgada equivocadamente como el estatuto principal de la old poor lam, cuando de hecho solo era el complemento de la legislación anterior; entonces se faculta al juez para enviar a la cárcel (común, common goal), a los ociosos testarudos.

El negarse a trabajar significaba no pactar arriba de una tasa máxima de salario, la cual se había fijado o el tratar de pactar más arriba de lo fijado era sancionado penalmente y no se veía posibilidad alguna de contratación colectiva de trabajo.⁵³

Se consideraba la obligación del trabajador de aceptar cualquier trabajo y en las condiciones establecidas por quien lo contratara.

Para la clase trabajadora había muchas restricciones, ello tal vez era la causa de tanto vagabundo y desocupado, el trabajo que se realizaba en las house of correction o more coses estaba dirigido a doblegar las resistencias de la fuerza del trabajo, a la imposición de trabajos forzosos, por eso en este tipo de instituciones fue el primero y muy significativo ejemplo de detención laica sin fines de custodia como se puede observar en la historia de la cárcel y sus características con respecto a las clases para quienes se instituyó su función social y la organización interna son casi las mismas idénticas del clásico modelo carcelario del siglo XIX.

⁵³ Darío Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit- pág. 33

1.6.3. HOLANDA

A finales del siglo XVI y principios del XVII, fueron fundadas otras instituciones de gran importancia como antecedentes históricos de la pena de prisión y marca una etapa de este tipo de régimen reformados.

En el año de 1596, se creó la célebre casa de corrección denominada "Rasphuis", este nombre provenía de la principal ocupación de los reclusos los cuales se dedicaban a raspar madera de especies arbóreas, empleadas en ese entonces como colorantes.

En esta institución, había toda clase de sujetos, desde vagabundos sin medios de subsistencia, condenados a prisión, individuos que habían sido azotados y después reclusos, personas que no habían cometido ningún delito pero por la clase de vida disoluta o irregular, eran reclusos por sus propios parientes, familiares o amigos, para así corregirlos, el fin preponderante de esta institución era el educativo por medio del trabajo, el cual era bastante pesado, duro y monótono; respecto a la disciplina, para poder mantenerla, se recurría a severos y diversos castigos, entre ellos las cadenas, los azotes y latigazos, especie de collar a modo de cepo, ayunos y una terrible celda de agua, en donde el sujeto para hacerlo trabajar y así pudiera salvarse debía ir achicándola con una bomba o una cubeta con la cual iban sacando el agua de la celda y evitaba morir ahogado; toda esta serie de castigos tan severos hacia los internos, los domaba y hacía dóciles, pues aminoraba sus fuerzas.

Esta creación fue una nueva y original forma de segregación punitiva, en donde se utiliza el trabajo forzado, en cada celda había varios detenidos y el trabajo lo hacían dentro de ellas o en el gran patio central, esto dependiendo de las estaciones es decir, de los cambios climatológicos.

Esta casa de trabajo holandesa tuvo gran renombre en su época, pues se conocía en todas partes por el nombre de “Rasphuis”, y como ya se dijo su actividad laboral fundamental era el de raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina hasta hacerla polvo, utilizada por los tintoreros como pigmento necesario para teñir los hilos empleados en la industria textil de gran auge en esa época.

Quienes realizaban dicho trabajo como consecuencia de ello, llegaban a romperse literalmente la espalda. Resalta a simple vista la razón por la cual se escogía, por ser el más fastidioso.

Por estos años surge también en Amsterdam una nueva prisión, con las mismas características de trabajo forzado la cual recibió el nombre de “Spinhuis” cuya labor primordial era la hiladería para mujeres, estas eran detenidas por diferentes delitos.

En el año de 1600, se crea en la misma prisión de hombres una sección especial para menores, no solo se recluían menores delincuentes sino también muchachos díscolos,

quienes eran enviados por sus mismos padres para ser corregidos, salían domados y como decía⁵⁴ estas dos especies de prisión realizadas en Amsterdam, impactaron en esa época y fueron muy pronto copiadas e imitadas en gran número de países; entre los cuales se encuentra Alemania, por sus ciudades anseáticas, Bremen en 1609, Lubeck en 1613, Osnabruck en 1621, Hamburgo en 1629 y Danzing los cuales crearon instituciones idénticas cuya principal característica era el trabajo forzoso.⁵⁵

Otros países años después siguen la misma línea, tomando como base la experiencia holandesa, como aconteció en Suiza y en Berna en 1614, Basilea en 1616, en Brimburgo en 1617.

En estas instituciones se notaban caracteres semejantes, pues en ellas se hospedaban mendigos ociosos y vagabundos, prostitutas, ladrones y toda la gama de “petty offenders” (ofensores menores)⁵⁶ jóvenes criminales a quien debía corregirse.

En estas instituciones el trabajo era igual que en las de Ámsterdam, pues a los hombres se les imponía raspar la madera y a las mujeres generalmente prostitutas o vagabundas, se les ponía a tejer; el éxito de estas instituciones fue en gran parte a la capacidad para producir ganancias, como vimos en la casa de Ámsterdam, eran protegidas por el monopolio, por ello resultaban excepcionales.

⁵⁴ Cfr. Sellin, citado por Cuello Callón, Eugenio.- op. cit. Pág. 304 (55) Cfr.

⁵⁵ Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. Pág. 304

⁵⁶ Cfr. Darío Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. Pág. 52

Otras semejanzas de estas instituciones es por lo general que tenían una doble finalidad; la primera de ellas era el intento puramente de disciplinar, este objetivo les da continuidad a estas instituciones y la segunda estaba apoyada en que en aquella época había escasez de mano de obra, ello obligó a poner o dar a los internados una preparación profesional.

Por tal motivo tuvieron problemas las municipalidades que las dirigían, pues enfrentaron muchas veces a las corporaciones de artesanos.

Con el desarrollo de las instituciones se van internando en ellas condenados por delitos mas graves y por lo tanto de condenas mas largas, llegándose así en gran parte a sustituir la cárcel, los otros tipos de castigos durante mucho tiempo no se hizo ninguna clasificación de las distintas categorías que pudieron tener, como son, jurídicamente y las humanas de los internados, todos permanecían en igualdad.

Con el transcurso del tiempo en los siglos XVII y XVIII fueron creando poco a poco la institución que primero en el iluminismo y después con los reformadores del siglo XIX fueron lo que es en la actualidad la cárcel y la pena de prisión.

Cabe destacar por último como caso curioso de estas instituciones, el de comparar ridiculizando la creencia en los milagros de los santos y dicen, para corregir a los

vagabundos y a los criminales se necesitaba de los tres santos de la casa de corrección de Ámsterdam, los cuales eran en broma quienes realizaban el milagro, estos son: el san raspado, santa pena y el san trabajo.⁵⁷

Francia había constituido un reino de bandidos y su población en una tercera parte estaba compuesta por vagabundos; por estos datos tan elevados de desocupación y delincuencia se multiplicaron las casas de corrección. La más importante de éstas fue la workhuose Hóspital, aquí nada más prevalece el simple internamiento, no se ve el principio de trabajo, como se había visto en las demás instituciones de otros países; años después con gran retraso en relación a las demás naciones como Inglaterra y con grandes limitaciones Francia, generaliza el internamiento y surge a mediados del siglo XVI en Lyon, un hospital general, esta institución se extendió más en todo el reino francés, por un decreto del año 1676 notándose el retraso con que se funda la institución en Francia, es por ello la diferencia existente con otras zonas más desarrolladas, entonces viene a ser el hospital de París, era de verse en este hospital que tuvo un carácter mucho más claro de asistencia a los pobres.

Como se hizo notar, al principio llegaron estos pobres a ser un problema impresionante en toda Francia, aquellas Workhouses o las Tuchthaus tuvieron como aspecto el correccional y el productivo.

⁵⁷ Cfr. Dario Melossi y Massimo Pavarinni.- op. cit. Pág. 53

En aquel entonces un gran número de viudas y huérfanos fueron hospedados en los hospitales, la población de éstos era muy basta y heterogénea. Aunque se veía en aquel entonces la importancia del trabajo, el hospital de París en el transcurso de diez años ya tenía fuertes pérdidas económicas; por que tenía ciertas características como era que gran cantidad de reclusos estaban entre quienes destacaban los deudores, criminales (condenados o en espera de juicio), pobres, prostitutas, locos, afectados de enfermedades venéreas etc., por lo que había gran cantidad de revueltas y practicaban la tortura, había gran cantidad de decesos por congelamiento en el invierno, porque el trabajo era casi inexistente.

La creación de estos hospitales fue de iniciativa real, pero ayudó mucho la intervención de los jesuitas Chwrand, Dewod y Guevarre⁵⁸ quienes con su acción enérgica la extendieron en toda Francia.

Guevarre en un escrito realizado por él en el año de 1639, justifica claramente pero en una forma ingenua la conveniencia del internamiento de todos los pobres, no importando si fueron buenos o malos, siguiendose la teoría vigente en todas las casas de trabajo, pues los hombres buenos deben agradecer el internamiento y asistencia, lo cual les da la posibilidad de trabajar y los malos se veían justamente privados de la libertad y castigados con el trabajo.

⁵⁸ Cfr. Darío Melossi y Máximo Pavarini.- op. Cit. Págs. 54 y 55

Así como Guevarre, resuelve en ese entonces la contradicción entre la casa de trabajo para pobres y la casa de corrección para vagabundos y criminales, lo que se justifica en que, en realidad era la misma cosa y hace notar, en realidad el verdadero delito era la pobreza, y la finalidad de la situación, era el aprendizaje de una disciplina, considerada como “castigo”.

Un dato importante es el encontrado en un escrito a finales del siglo XVII, publicado en forma póstuma en 1724, en donde el benedictino francés Don Jean Mabillon, de la abadía de Saint Germain París, reconsideró en la experiencia punitiva de tipo carcelario, que había sido propio de derecho penal canónico y formula una serie de consideraciones las cuales anticipan algunas de las afirmaciones típicas del iluminismo sobre el problema penal.

Mabillon fue un gran defensor de la proporcionalidad de la pena, al tipo de crimen cometido y a la fuerza física y espiritual del reo, ya pensado en el problema de reintegración de éste en la comunidad.

Propuso en su libro reflexiones sobre las prisiones monásticas, la reclusión de los penitentes en celdas y que cada uno tuviera un pequeño jardín, en donde las horas de descanso, pudieran pasear y cultivar el suelo en ceremonias de culto público, debían estar en sitios aislados y con alimentación sencilla, ayunos frecuentes y para acabar sin visitas.

Otra casa de trabajo fue reconstituida en 1775, según el modelo de una antigua casa de 1627, la de Gante, donde la "Maison de Force" tuvo gran importancia, pues se trataba de uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma de estrella octagonal basada en la separación celular (nocturna) de los criminales (el establecimiento estaba dividido en secciones y en cada una había una clase de distintas personas) lo cual tiene gran importancia incluso en la actualidad, pues esto presenta una base fundamental por ser un principio de clasificación, por ejemplo los culpables de delitos muy graves, estaban separados de los delincuentes de menor gravedad así como de los vagabundos.

Había un lugar apropiado y especial para las mujeres y otro para muchachos; según los reos, recibían instrucciones y una preparación de una educación profesional; otro aspecto era la atención médica para atender y curar a los enfermos, también gozaban de la asistencia de un capellán quien los atendía respecto a lo religioso.

El trabajo ejecutado dentro del penal era muy variado como el cardar, hilar, zapatería, sastrería, etc., lo que se notaba a simple vista es la dedicación a la manufactura textil.

1.6.4. ITALIA

En Italia al analizar la pena de prisión nos damos cuenta de su similitud con los demás países europeos antes analizados, pues comienzan con la prohibición de mendigar; la internación en los hospitales daba asistencia a los incapacitados y hacer el esfuerzo de conseguirles trabajo a los capaces, como el caso de Venecia en el año de 1530; aquí se

intentó hacerlos trabajar en los astilleros, a todo conglomerado de pobres y vagabundos pero sólo pagándoles la mitad del salario habitual, lo que trataban de hacer por aquel entonces era encerrar a cada vez más pobres en los hospitales de reciente creación, bajo amenazas de penas severas; la pobreza y el no trabajar comenzaba a castigarse con penas de encierro y trabajo forzado; un siglo después es cuando se empiezan a fundar varios hospitales entre ellos el de Parma, Turín, Módena, Génova y Pisa.

En Bolonia, en 1560, se funda el hospicio de San Gregorio y tres años después de su fundación fueron conducidos en procesión todos los mendigos de la ciudad y en otros hospitales o instituciones para jóvenes; la función de estos institutos era la enseñanza de ejercicios físicos aunque casi no se menciona en la historia ya que más bien eran instituciones de caridad privada. De estas experiencias, no se distinguía al pobre del pequeño delincuente, ello provocaba toda esta situación, la legislación represiva, creaba delitos tales como el de vagancia y el de mendicidad y en la figura del pobre veía ya, una tendencia de inmoralidad, se dedicaba más al hurto y a otros delitos menores.

Aquí se menciona con gran acierto el opúsculo de Andrea Guevarre⁵⁹ quien menciona, se puede distinguir el pobre bueno, el cual recibe agradecido la detención, del malo, que no la aceptaba y esto es bastante para justificar la autoridad, el derecho para la medida de reclusión.

⁵⁹ Cfr. Andrea Guevarre citado por Dario Melossi y Máximo Pavarini.- op. Cit. Pág. 96

Donde se nota más la pena de prisión es cuando el pobre o vagabundo con mal comportamiento en el hospital, reincidente a la mendicidad, se le castigaba con la cárcel, no propiamente con la pena de prisión como tal, pero se le conducía a las cárceles de Obra (del hospital) o a las de la ciudad, para ahí ser castigado por el verdugo, según el delito cometido y se le imponían además las penas tradicionales.

Una de las primeras experiencias de la cárcel moderna en Italia que además goza de gran fama en la historia, es la de "Filippo Franci" quien estableció en Florencia a mediados del siglo XVII, esta prisión no siendo influenciada por las famosas prisiones de Ámsterdam.

El sacerdote italiano lo realizó recogiendo y transformando una iniciativa anterior de Hipólito Francini, muerto en 1653, cabe mencionar, que la estructura fundamental de esta importante institución era dedicada a los jóvenes y era de gran parecido a la de los hospitales de esa época. Estos jóvenes se recogían en la ciudad, abandonados se les atendía y se les daba de comer, para después mandarlos a trabajar a algún comercio.

Tiene especial interés esta cárcel por la sección especial llamada "Hospicio", con el nombre "San Felipe Neri", construida en 1677, y era para niños vagabundos; pocos años después recibió el nombre de "Correccional", en donde incluso se recibían jóvenes de buenas familias, es decir, acomodadas, a quienes se les notaban descarriados o con signos de desadaptación en ellos, al estilo burgués.

Las normas ahí aplicadas eran las siguientes: esta sección estaba formada por ocho celdas individuales, en donde se recluía a los jóvenes para ser corregidos y también quienes recibían asistencia, se les imponía un riguroso confinamiento individual en estas celdas, en un aislamiento continuo, día y noche. También se trataba de mantener secreto a la persona del recluso, debido a ello se les obligaba llevar capucha en la cabeza.

En el siglo XVIII, lo que más se intentaba hacer, era utilizar productivamente la mano de obra barata de los encerrados en los hospitales y obras pías, pues no se intentaba castigarlos con prisión, sólo darles trabajo para desarrollar la industria.

Existe una intensa actividad en el campo de la asistencia y de la corrección antes del ámbito carcelario propiamente dicho y la única asistencia se daba sólo a los capaces de trabajar, es el esfuerzo por encontrarles trabajo y si no lo encontraban emigraban a otra ciudad, con esto trataban de proscribir la mendicidad.

Es interesante el reglamento de la casa de "Buon Consiglio", pues sirve como antecedente para las prisiones; ésta es una de las primeras en Italia con un programa pedagógico correccional de inspiración, esto totalmente burgués. Utilizan la "Frugalidad y el Trabajo", eran las bases de ésta Institución; trataban de obtener además, el nivel máximo de aislamiento posible, lo cual se obtiene en la zona de trabajo, como una ley de absoluto silencio.

Todo esto viene a ser más bien una política correccional respecto de los jóvenes. Otra casa correccional como antecedente de interés fue el Hospicio de S. Michele, en roma, fundada en el siglo XVIII en 1704 por el Papa Clemente XI.

Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa y para el mantenimiento del orden tenían un régimen disciplinario, consistente en el penoso ayuno a pan y agua, trabajos en celda, calabozo y el azote.

Esta casa tuvo un gran éxito el cual fue ampliamente considerado, ya que sirvió de modelo a gran número de prisiones fundadas principalmente en Italia, durante ese mismo siglo.

Según Howard, en Turín, para finalizar el año, la situación de las cárceles propiamente dicha era pésima y nos dice, los detenidos no trabajan pero son enviados a galeras.

Su aspecto triste y abatido manifiesta la poca atención de que eran objeto.⁶⁰

Se notaba la gran injusticia existente en la época, contra la gente pobre ya que era explotada y en su totalidad iban a parar a las cárceles. En el edicto del 30 de mayo de 1764, inspirado en los reglamentos piemonteses en el cual se imponían severas penas a quienes hicieran

⁶⁰ Cfr. Citado por Darío Melossi y Máximo Pavarini.- op. Cit. Pág. 101

ofrecimientos de mayores ganancias o sobornos a los trabajadores para violar los acuerdos firmados con su patrón y a los trabajadores los condenaban con más severidad, con la pena de cárcel por el simple hecho de haber abandonado el trabajo pactado con algún patrón o sin haber concluido con el trabajo pactado.

Esta cárcel se hizo para el beneficio y protección de los poderosos y de los ricos, porque al pobre se le decía que el tiempo es dinero y cualquiera bien atacado por el delito se puede valorar económicamente, en una sociedad basada en el intercambio, un tiempo determinado se debe descontar (trabajando) en la cárcel y pagar la ofensa cometida.

En este siglo en Italia se hace la construcción de dos cárceles, basándose en los criterios más modernos, se erigen en Milán, la prisión y la casa de corrección; la historia del proyecto de esta última nos muestra el lento deslizarse de la casa de trabajo para pobres pasando a formar la cárcel correccional para criminales.

Por el año de 1670, mientras se desarrollaban la experiencia de Franci, en Florencia y algunos años antes del Hospicio S. Michele en roma, se propuso en Milán la creación de un hospicio para pobres, con la actividad de casa de trabajo, a la cual se anexaba una casa de corrección, pero esta no se realizó rápidamente porque hubo de transcurrir mucho tiempo para su realización en tal virtud le fue propuesta nuevamente a la Emperatriz Ana Teresa y sólo siete años después la casa de corrección adquirió la forma correcta, quedando este

establecimiento formado por 140 celdas, veinticinco destinadas para las mujeres y otras veinte para los muchachos; pero el suplicio de la soledad se reservó para quienes antes se enviaban a las galeras de Venecia, con la ventaja de que por cada día de encierro le contaba por dos de condena; las celdas eran individuales pero el aislamiento no era continuo porque el trabajo a realizar era importante y necesario y se les hacía trabajar en grandes salones comunes.

El hecho que un día pasado en aislamiento nocturno se contara por dos, nos muestra cómo en ese momento el aislamiento se tornaba habitual para los hombres crecidos en la sociedad burguesa.

Es un momento histórico de la cárcel en Italia, pues esta es una institución para criminales y no para pobres o solo para jóvenes, otra cuestión importante es la del trabajo, ya no se lleva el trabajo de manufactura textil, la principal actividad de aquel entonces. Esta cárcel sufre al mismo tiempo que las sanciones sobre la disciplina de maestranza. La cual imponía pena pecuniaria a quienes daban trabajo y la cárcel a los trabajadores.

Howard describe estos establecimientos y nos dice, mientras en la casa de corrección eran encerrados los condenados a penas sencillas y no graves, castigados con el simple trabajo de tipo manufacturero realizado dentro de la misma institución.⁶¹

⁶¹ Cfr. Howard citado por Dario Melossi y Máximo Pavarini. Op. Cit. Pág. 105

Los alojados en la prisión eran sujetos o gente condenada a penas más largas o también a prisión perpetua, aunque no necesariamente en gran cantidad y, a estos se les utilizaba en trabajos de utilidad pública en las calles.

Esta prisión fue construida posiblemente en forma adyacente a la casa de corrección, no había separación celular, los presos eran alrededor de 359, pero el Código Josefino de 1785, que se extendió a las provincias lombardas, vino tiempo después a sancionar el aislamiento y el trabajo y nos dice “El condenado a la cárcel será encerrado sólo, en lugar iluminado, sin cadenas ni lazos; no podrá tener durante la pena, comunicación con los otros condenados o con personas de fuera”⁶² la prisión mantendría a expensas de ella sólo con pan y agua y el resto el mismo recluso lo iría ganando con sus propias manos y su trabajo.

Un hecho histórico de gran relevancia es la guía de Pietro Leopoldo, entre 1765 y 1790, en la región toscana hubo un período de intensa reforma en la actividad penal, con la legislación criminal toscana de 1786, lo cual representa un punto de gran importancia y se cree tuvo gran influencia de los grandes como Beccaria, y Howard entre otros, en esta legislación se da un paso para abolir la pena de muerte, la tortura y todos los instrumentos fueron quemados en público, con esto se da a conocer la pena de prisión formalmente y se comienza a utilizar con la finalidad de corrección al reo.

⁶² Darío Melossi y Máximo Pavarini.- op. Cit. Pág. 105

Howard describe dos cárceles en Italia, en Florencia la del "Palazzo degli Otto" y las "Stinche", en donde no hay señal de mejorías y nos dice, es mucho más importante la fortaleza de Liorna, donde hay 132 prisiones y quienes quedan encerrados son aquellos delincuentes que cometieron delitos muy graves, en cambio quienes cometieron delitos simples, ya no se les retiene en el presidio, sino se les manda a trabajar a obras públicas; estos trabajos se deben a la abolición de la pena de muerte en 1786, sustituida por la de trabajos forzados.

En esta prisión ya se encuentran presentes gran cantidad de reglas clásicas de las cárceles modernas, entre ellas encontramos las siguientes: en el horario, la importancia de la limpieza, inspecciones, uniforme, corte de cabello etc., también a los condenados al dirigirse a trabajar se les encadenaba y marchaban en fila de dos en dos; por éste trabajo se les retribuía y por lo regular se les empleaba en la limpieza del puerto o en la construcción de edificios públicos. Como punto de vista muy personal si a los delincuentes que cometan delitos de poca gravedad se les utilizara en la actualidad para construir obras públicas, tendríamos una ciudad con mayores servicios, con más comodidades para sus habitantes y esto redundaría en terapias ocupacionales para los reos que hoy por hoy en las cárceles modernas no están obligados a trabajar y caen en el ocio total, lo que redundaría en un generador de vicios y no son productivos ya que no se aprovecha esa mano de obra en potencia.

En Italia las penas, entre ellas la de prisión, bajo sus dos formas, la de casa de fuerza y la de casa de trabajo, se imponían o se extendía sobre los vagabundos desde 1802 y con la

detención y el trabajo en la cárcel se creaban al mismo tiempo el delito y la pena, los vagabundos, los bandidos, los desertores; el trabajo de las casas de corrección, los trabajos públicos forzados y los pelotones de ejecución.

Es interesante señalar cómo años adelante, exactamente en el siglo XVIII, Italia empieza a recibir influencia de distintos países, los cuales introducen una serie de controversias, como lo es usualmente, recibió influencia principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica, con los sistemas Auburn en Filadelfia, se tomó como base, primero el de Auburn en Piamonte y se construyen dos nuevas penitenciarías, la de Alessandria y la de Oneglia en donde se permitía el trabajo colectivo y productivo.

Otro dato interesante es el Código Penal sardo-italiano de 1859, el cual prevé seis tipos de penas tentativas, estaban separadas en penas criminales: trabajos forzados perpetuos, por un tiempo de reclusión, destierro y penas correccionales. En todos ellos, con excepción del destierro y de la custodia estaba previsto la obligación y la posibilidad del trabajo para descontar la pena.

En Lombardía se recibió la influencia del Código Austriaco de 1803, se distingue la pena de cárcel, en dura y durísima, la última era una forma de lento suplicio, con esto en 1852 desaparece con el nuevo código.

Los estados Italianos, Piamonte, Lombardía, Venecia y Toscazo, eran los más adelantados en todos los campos y producen una gran actividad en el ámbito de la reforma carcelaria tomándola como un instrumento de intimidación y de prevención general.

Como hemos visto en esta reseña histórica de Italia, tuvo mucha influencia y recibe gran crédito sobre el tema aunque esta institución es creada como esencialmente burguesa, lleva como principal fin la educación en la disciplina y la obediencia, por ello en Italia es la pena dominante; la pena burguesa por excelencia aunque en un principio no tenía el fin señalado. Es debido a la existencia de gran cantidad de gente pobre y sin oficio que se pretende ocupar los lugares de detención con esa fuerza de trabajo desperdiciada, castigando así a los vagabundos y aprovechando esa fuerza, a base de la explotación de esos miserables.

1.6.5. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Los Estados Unidos tuvieron en sus trece colonias como es lógico, una gran influencia de Inglaterra, pues se regían por sus códigos y la legislación penal anglosajona: al respecto con la creación de "House of Correction", llamados "Workhouse" muy comunes en Inglaterra. Con su independización de Inglaterra en todos los aspectos, se dice que la prisión viene a constituir un momento norteamericano, un invento de los vaqueros de Pensylvania en los finales del siglo XVIII.

Aunque cabe destacar, esta invención de la prisión existió durante casi dos siglos antes del "people pen", una especie de confinamiento, creado por los peregrinos de Massachusetts.

En las colonias americanas de Inglaterra, al igual que en Europa, existían penas durísimas, pues seguían utilizando la pena de muerte para delitos graves, y los considerados de poca gravedad eran castigadas con sanciones corporales.

Los cuáqueros con su obra en Pensylvania, cuyo nombre de este Estado se debe en honor a William Penn, quien fue el indicador y fundador del sistema Pensylvánico, con el Código de 1682, vinieron a suavizar la penalidad, pues la pena de muerte se conservó para aplicarla sólo en caso de homicidio, el castigo más común era la horca (gallam), mientras las penas corporales más comunes eran los azotes (whipe), y después de esta la mas conocida fue la picota (stoka), pero años después se amplio en 1786 a los delitos de traición, asesinato, incendio y violación, pero los más importantes es que se basa en la sustitución de las penas corporales por las de prisión y por los trabajos forzados.

En 1776, se crea en Filadelfia la prisión calle "wallnut" (wallnut street jail), la primera penitenciaria americana y es la precedente inmediata de las prisiones modernas; con esta penitenciaría los cuáqueros proyectaban sustituir la bestialidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales, por medio de las virtudes correctivas del aislamiento y el arrepentimiento y los efectos edificantes de los preceptos de las escrituras y la lectura que realizaban solitaria de la Biblia; con estos tres tratamientos se logra el apartamiento de la

corrupción por otros delincuentes y tienen el tiempo por delante para la reflexión y para un examen de conciencia con la guía de los preceptos bíblicos, aquí eran confinados los delincuentes mas endurecidos, en celdas con aislamientos absolutos día y noche, los de menos peligro eran recludos en amplias estaciones permitiéndoles dedicarse al trabajo, aquí no se aplicaban hierros ni cadenas, pero si imperaba la regla del silencio en todos los lugares de la penitenciaría, tanto en el taller como en la ciudades.

Esta institución no funcionó como querían, pues ante su mal resultado, la "Filadelfia Society for alliviting the miseries public prison", creada en 1787, con tendencia moral y un fin filantrópico se vió en la necesidad de provocar la creación de nuevos tipos de instituciones en el año de 1818 la legislatura de Pensylvania, autorizó la construcción de una penitenciaría en "Alleghany Country", que se edificó en las proximidades de Pittsburg. Así fue como nació otra de las prisiones de los Estados Unidos la llamada "Western Pensilvana Penitenciaría", la cual muestra en su construcción y en sus planos muchas influencias de la arquitectura de parte de la prisión de Gante y la del panóptico de benthal, su fracaso fue, no realizar ningún trabajo.

En el año de 1821, se aprobó una nueva ley para la construcción de la "Eastern State Penitenciaría", la cual recibió sus primeros reclusos en octubre de 1829, esta tenía como base en su régimen, el aislamiento de sus celdas con trabajo en su interior.

El recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces por muchos años sin ver ni comunicarse con los demás presos. Los únicos en poderles visitar eran los del personal de la penitenciaría como lo eran el director, los guardianes, el capellán y los miembros de las asociaciones de Filadelfia para ayuda de los presos.

La única distracción permitida era leer la Biblia, pues no podían recibir o escribir cartas, sólo el trabajo realizado por el prisionero era lo que irrumpía la monotonía de su vida, esto viene a constituir la parte histórica de los Estados Unidos de Norteamérica y los rasgos característicos del sistema Pensilvanico.

Este sistema desde un principio se impuso como penitenciaría estatal y no municipal, otro motivo de interés en este sistema, es la disminución de los gastos de vigilancia, en gran cantidad se logra en la administración de estas prisiones.

Estas prisiones crecieron y florecieron por toda Norte América y después por todo el mundo; por lo tanto viene a ser un difundido producto Norteamericano de exportación, al igual que muchos productos como el tabaco, en cuanto a su aceptación internacional y acaso también en cuanto a sus consecuencias nocivas.

Los cuáqueros fueron una secta fundada en Inglaterra y llegó a obtener el premio Nobel de la paz, tenía ideas propias acerca de lo que debe considerarse una prisión y los fines a cumplir;

por ello se dice dicha secta inventó o reinventó la pena de prisión⁶³ ya sea para bien o para mal, dando origen a nuestras modernas instituciones penitenciarias y carcelarias, debido a sus ideas altruistas, base de la reforma penitenciaria.

Por último enunciaremos una de las más célebres prisiones de los Estados Unidos.

ALCATRAZ

Esta conocida cárcel debe su nombre a un ave marina, propia de los mares templados, de la familia pelicaniforme, con las características físicas de las de una gaviota: color blanco, de pico largo y alas punteadas con extremos negros.

En el momento en que a la isla se le construyó un fuerte militar para el ejército de Estados Unidos en 1848, se le distinguió con este nombre por la cantidad de aves de este tipo que habitaban en el lugar. Actualmente, Alcatraz se ha constituido como un reservorio natural de estos animales.

También conocida como “La Roca”, la prisión de Alcatraz llegó a ser una de las cárceles más herméticas del mundo. De ahí, la popularidad y el interés por esta locación. Por otra parte, otra de sus grandes atracciones, ha sido desde su creación, que la prisión está ubicada en una isla y quienes intentaran escaparse tenían que nadar por las aguas frías de la bahía de

⁶³ Cfr. Normal Morris.- op. Cit. Pág. 21

la ciudad de San Francisco, California, exponiéndose a sufrir hipotermia o ser atacados por los tiburones que rondan en la zona, ya que se encuentra ubicada en una isla.

A partir de 1848, fue utilizada por el ejército Americano como un fuerte de defensa que disponía de todo tipo de armas y que fue centro de grandes batallas. Poco después, entre 1900 y 1920, cuando se producía la guerra entre los nativos indios y los blancos norteamericanos, operó como una prisión indígena, la cual era usada para encerrar a quienes se sublevaran en contra de la invasión.

En 1923, Alcatraz pasó de ser un fuerte militar para convertirse en una prisión de máxima seguridad que recibiría a los delincuentes y asesinos más peligrosos. Desde ese momento, se crea la prisión federal más temida por los mafiosos y ladrones de Estados Unidos.

Sus residentes tenían que vivir en unas pequeñas y opresivas celdas de uno por dos metros de tamaño. En los momentos de castigos, los prisioneros eran metidos en unos cuartos sin luz y sin comida, donde muchas veces morían de deshidratación y de hambre.

Después de haber sido encerrados más de 1500 peligrosos delincuentes, entre lo que destacan Al Capone, reconocido mafioso italiano involucrado en los negocios ilegales del juego y el azar, el alcohol y la prostitución por más de 20 años en los Estados Unidos, el 21 de marzo de 1963 la penitenciaría más segura del mundo, ubicada en un islote cerca de la bahía de San Francisco, cerró sus puertas para pasar a ser uno de los lugares turísticos más importantes de esta ciudad.

Después de décadas de torturas y maltratos, la prisión de Alcatraz es ahora uno de los centros turísticos más solicitados de San Francisco.

Antes de arribar a la isla, se pueden leer los letreros de la época que dicen que está prohibido navegar a 40 yardas de distancia y que quien ayude a un fugitivo a salir del recinto será sancionado con penas severas. Otros carteles pintados a mano indican "Indians Welcome" y "Indians Land", que hacen referencia a la guerra de 1848 entre los indios y los blancos.

Cuando se entra a la prisión lo primero que se ve es el centro de control, no existía ningún tipo de tecnología, por lo que la seguridad era bastante rudimentaria, lo que no le quita la característica de inquebrantable. Sin embargo, los guardianes poseían radios de comunicación y algunas áreas estaban protegidas con cristal blindado.

Los únicos presos que intentaron escaparse de Alcatraz: Frank Morris y los hermanos Anglin, quienes después de 14 intentos de fuga, sólo una vez lograron su objetivo. Nunca se supo de ellos, por lo que se cree que murieron en las frías aguas de la región. De cualquier manera, todavía tienen orden de captura.

Finalmente, cabe mencionar que Alcatraz pertenecía a nuestro país, incluso el faro que existe en la Isla, fue construido en la época en que perteneció a México.

1.7 CONCEPTO DE PRISION

El Código Penal Vigente nos da la siguiente definición en su artículo 33 y nos dice: “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios. 9-VI-06/GODF (R)

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.”

Otro artículo que merece ser mencionado por señalar la diferencia entre prisión preventiva, propiamente llamada detención y la pena de prisión en sí, es el artículo 18 Constitucional, el cual señala: “La prisión preventiva sólo es para fines asegurativos, para evitar que el delincuente se sustraiga de la acción de la justicia y se aplicará a quienes se les sujete al proceso por delito en los cuales se presumen merecen pena de prisión”.

La pena de prisión consiste en sí, en privar de la libertad al delincuente como retribución al delito cometido y de acuerdo a la sentencia judicial.

Por último refiere este artículo, ambas deben ejecutarse en sitios distintos y deben estar separados en diferentes lugares.⁶⁴

El artículo 20 Constitucional en su fracción X establece, cuando por medio de una sentencia se imponga la pena de prisión se deberá computar el tiempo que el delincuente estuvo detenido en prisión preventiva, la cual no puede prolongarse por más del tiempo del máximo fijado por la ley, al delito motivo del proceso, ni por falta del pago de honorarios de defensores o por cualquier prestación de dinero; ni por responsabilidad civil o por cualquier motivo parecido o análogo a los señalados.

Otra definición de prisión lo da el gran penalista Cuello Calón, Eugenio, quien dice, la pena de prisión consiste: “ en la reclusión del condenado en un establecimiento penal que puede ser la prisión, la penitenciaría, el reformatorio, etc; en el cual permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación del trabajo”.⁶⁵

⁶⁴ Cfr. Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas Código Penal Anotado.- Editorial Porrúa S.A. Octava Edición.- México D.F. 1980 pág. 110

⁶⁵ Cuello Calón Eugenio.- op cit. Pág. 258

Raúl Carrancá y Trujillo nos dice: de las penas contra la libertad, las más importantes es la de prisión, la cual es la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial con un régimen especial también.⁶⁶

Ignacio Villalobos por su parte entiende por prisión: “La pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo, mientras dura ese aislamiento y de readaptación a la vida moderna⁶⁷ lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres y refiriendo al término de prisión de los verbos *premensio*, *pre hención* o *aprehensión* la cual viene de significar originalmente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con lo que se ata o asegura el objeto aprehendido; porque como se recuerda en la historia, las cadenas, los grillos, los cepos y demás instrumentos se utilizaban esta serie de objetos para asegurar posibles fugas o evasiones de los detenidos.

1.8 OBJETO DE LA PENA DE PRISIÓN

Entre los objetos de la pena de prisión existen una gran cantidad de estos, todos tendientes a ayudar al delincuente y rehabilitarlo para convertir su conducta, recta ante la sociedad.

⁶⁶ Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl.- op. Cit. Págs. 691, 692 y 693.

⁶⁷ Villalobos, Ignacio.- op. Cit. Pág. 581

Junto al principio de humanidad de esta pena surge la aspiración reformada, por ello recluso al cumplir con la pena de prisión, debe alcanzar su reforma y así reincorporarse a la vida social, aunque muchas veces no se alcanza este objetivo, existe gran cantidad de individuos incorregibles y tal vez la única ayuda para cambiarlos sería el transcurso del tiempo, con vejez tal vez se puede atenuar su peligrosidad; innumerables estudios sobre la conducta de estos criminales demuestran que la mayoría de ellos al encontrarse de nuevo en libertad, vuelven a cometer nuevos delitos.⁶⁸

Tal vez por falta de apoyo y asistencia para enfrentarse de nuevo a la vida social. Visto desde otro punto de vista muchos delincuentes no necesitan ser reformados pues poseen un temple moral medio e incluso elevado y como ejemplos de estos podremos citar a los políticos, siempre y cuando su conducta no incumbran motivos criminales; otro ejemplo de este tipo de delincuentes es de quienes cometen infracciones o delitos en una forma imprudencial y también procedería dentro de esta situación a los individuos no depravados o desmoralizados, por ello es de gran utilidad someterlos a un tratamiento reformador y no precisamente dentro de prisiones, porque al influenciarse con los demás delincuentes de la prisión pueden ser contagiados por malas costumbres.

Por estas mismas razones el penalista Cuello Calón, nos dice que no solamente se persigue con la pena de prisión el objetivo de la reforma y la readaptación social del recluso sino que

⁶⁸ Cuello Calón, Eugenio.- op. Cit. Pág. 265

también con esta pena trata de obtener otros fines como el de obrar sobre grandes cantidades de delincuentes como medio de prevenir los delitos y esto para lograrse a través de la intimidación, porque este con el sólo hecho de pensar que sería castigado con la privación de su libertad, al ir a cometer un delito ya lo pensaría dos veces, es decir, lo medita más en una situación problemática de poder después reinstalarse a la sociedad, o sea, de lograr su resocialización o reinserción social.⁶⁹

La prisión es siempre retribución social, aunque su régimen responda a un sentido plenamente humano y aspire como otro objetivo a realizar una función reeducadora del delincuente, y trata de facilitar una recuperación social, por lo tanto la educación intelectual, es un tratamiento básico del plan reformador.

El fin y objetivo se justifica porque tiende la prisión a proteger a la sociedad contra el delito, ya que es ahí donde se cumple el confinamiento obligatorio y logra la segregación del recluso de la sociedad normal.

El fin es, el lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad, éste quiera llevar una vida normal bien adaptada y de que él se provea de las cosas necesarias para sus necesidades como miembro útil de la sociedad, que además sea capaz de hacerlo sin compulsión y para hacer que se logre hacer el régimen de las prisiones, debe echar mano de toda clase de tratamientos de que pueda disponer y dependiendo

también de las necesidades especiales de cada recluso, el término ideal sería de dos a cuatro años.

Entre los medios podemos encontrar los curativos, educativos los morales también los espirituales como los de asistencia y los de cualquier otro índole.

Otros aspectos señalados por Carrancá y Trujillo, es que se debe reducir, en cuanto sea posible, las diferencias entre la vida de recluso y la libertad. Las cuales contribuyen a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por ello, antes de cumplir con la pena, se debe asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida normal en sociedad, ya sea porque establezca un régimen preparatorio para la libertad o por la liberación condicional sin intervención de la policía.⁷⁰

Otro aspecto de las prisiones son los servicios médicos, cuya finalidad es el ayudar al objetivo de las prisiones, pues debe eliminar todas las deficiencias físicas y mentales constitutivas de obstáculo para la rehabilitación del penado.

En el trato dado al recluso no debe recalcarse el hecho de su exclusión de la sociedad, sino por el contrario se le debe tratar como si continuara formando parte de ella.

⁶⁹ Cuello Calón, Eugenio.- op. Cit. Pág. 265 a282.

La individualización del tratamiento requiere una clasificación en grupos de los reclusos, así como establecer distintos grados de seguridad, ayudando esto a las condiciones del recluso para que sea mas favorable para su readaptación.

Como hemos visto, todos estos medios y aspectos mencionados, se dirigen a un solo fin, que es el de readaptar a la sociedad al delincuente.

Influye mucho principalmente educarlos, enseñarles oficios y actividades que los hagan útiles a la sociedad a la cual ofendieron, para dar lugar a lo que opina Francisco Carrara, el fin primario de la pena es el restablecer el orden externo en la sociedad.⁷¹

Así, la prisión es una especie de terapia correctiva, como indica Ruiz Funes: el propósito fundamental del programa de tratamiento es el de preparar al encarcelado para darle y otorgarle su libertad y así para que este retorne a la sociedad de los hombres libres. Esta pena de prisión deberá de influir sobre los reclusos que deberá modelarlos como mira hacia el exterior; y nos dice, estas miras son para lograr que se haga apto para la vida en libertad.⁷²

Al respecto García B. Ramírez Sergio, señala: el objetivo de esta pena al imponerse al delincuente, viene a ser su rehabilitación social para éste, así como la neutralización de los

⁷⁰ Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl.- op. Cit. Pág. 768.

⁷¹ Cfr. Carrara, Francisco.- op. Cit. Págs. 49, 50 y 51

⁷² Cfr. Ruiz Funes, Mariano, La crisis de la Prisión, Editorial Jesús Montero Volumen CXXI, la Habana, 1949, pág. 100

factores criminógenos que lo han orillado a cometer el delito actual o lo hacen criminal en potencia.⁷³

1.9 MÉXICO

En el México Prehispánico ya se contaba con un orden social excepcionalmente organizado, con un sistema jurídico e Instituciones, en sus distintas regiones, a continuación, enunciaremos a los principales representantes de esta cultura.

1.9.1 LOS AZTECAS

Se trataba del pueblo del México Prehispánico de más relieve en cuanto a la conquista se refiere, toda vez que aparte de dominar militarmente a la mayor parte de los reinos, impuso e influenció prácticas jurídicas.

Valliant señala, las instituciones protegían a la sociedad azteca, manteniéndola unida: la religión y el tabú, la primera era de gran importancia, pues para los miembros de este pueblo, todo obedecía de acuerdo a los matices religiosos, incluso el sacerdocio tenía una gran

⁷³ Cfr. García B. Ramírez, Sergio.- op. Cit. Pág. 70

importancia en esta cultura.⁷⁴ Por ello Castellanos Tena, nos señala “ la sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros, debía contribuir a la conservación de la comunidad”.⁷⁵

Quienes violaban las leyes aztecas, se encontraban en un estatus de inferioridad y debían trabajar, era una especie de esclavitud. El individuo debía portarse bien, pues si lo hacía, tenía seguridad, si lo expulsaban de la comunidad, significaba la muerte, ya sea por las tribus enemigas o por los animales salvajes. El derecho civil de los aztecas era oral, en cambio el derecho penal se encontraba plasmado mediante escenas pintadas, por lo cual era escrito, cada uno de los delitos y penas se encontraban representados en cada una de las escenas. El derecho penal azteca, nos revela una gran sinceridad. Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y sustitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales y la de muerte.

Como observamos, entre los aztecas existía la pena de prisión.

⁷⁴ Cfr. Valliant.- citado por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales del C. Penal.- Decimoquinta Edición.- México, 1981 pág. 41 y 42.

1.9.2. LOS MAYAS

Fue un pueblo severo en sus leyes penales; los Batab o caciques tenían a su cargo las funciones de juzgar y aplicar como penas principales la muerte y la esclavitud. El pueblo maya no usó como pena a la prisión, sólo se mantenía encerrado al sujeto objeto de la pena de muerte mientras llegaba el momento de su ejecución.

1.9.3. LA EPOCA COLONIAL

Durante la dominación española según Luis Garrido, estuvieron en vigor legislaciones de España, pero no hubo un Código Penal determinado en México, no existía un concepto claro del delito y de pena.⁷⁶

El delito se consideraba como un ataque a la seguridad general y la pena una especie de veredicto público, teniendo por finalidad, producir dolor o sufrimiento en el delincuente, siendo el tormento uno de los medios coactivos para obligar a los reos a confesar su delito, y existían dos cárceles, o mejor dicho, calabozos, uno la Inquisición y otro, De la Acordada, sin que existiera un régimen de trabajo para los delincuentes, ni propósito de regeneración.

⁷⁵ Cfr. Castellanos Tena, Fernando.- op. Cit. Pág. 42

⁷⁶ Cfr. Luis Garrido, citado por Castellanos Tena Fernando.- op. Cit. Pág. 37

La legislación Colonial tendía a mantener la diferencia de castas, por ello existía un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos; para los indios las leyes fueron más benévolas.

1.9.4. MEXICO INDEPENDIENTE

Una vez iniciado este movimiento por el cura Hidalgo en 1810, el 17 de noviembre de ese mismo año, Morelos decretó la abolición de la esclavitud, confirmando el anterior decreto expedido en Valladolid por el cura de Dolores.

No hubo un intento de formación de un orden jurídico total, la crisis producida por la guerra de Independencia motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo posible, la nueva y difícil situación.

Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el uso y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.

CAPITULO II

LA PENA DE PRISION EN LOS DIFERENTES SISTEMAS JURIDICOS.

2.1 CLASIFICACIÓN: PRINCIPAL, ACCESORIO Y MIXTO

Ahora es menester saber cómo se trata la pena de prisión en los diferentes ordenes jurídicos de algunos países, por ello analizaremos un poco a Centro y Sudamérica y a España con el viejo continente europeo.

Es evidente que el estudio de la pena de prisión es un tema de sumo interés, ya que hoy por hoy es la aplicada en nuestro país, es el pilar de todo orden jurídico, a pesar de sus defectos.

Es importante conocer, qué lugar de importancia ocupa en algunos países, para poder determinar si esta verdaderamente en auge o en decadencia.

Al analizar nuestro Código Penal vigente, nos damos cuenta que la pena de prisión tiene el carácter de pena principal.

La clasificación de la pena de prisión, objeto del estudio de éste capítulo, es para determinar la autonomía de la misma, y desde este punto de vista se dividen en:

- A) Principales
- B) Accesorias
- C) Mixtas.

Las Principales son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otras.

Las Accesorias, acompañan a la pena principal, y de hecho son complemento de estas.

Las Mixtas implican la coexistencia de dos o más penas.

Se debe evitar las penas accesorias, pues implican una doble pena.

A continuación se realizará un breve estudio acerca de la clasificación de la pena de prisión en algunos países, para así determinar la autonomía de esta en las mismas.

2.2. HONDURAS

El Código Hondureño de 1949 en su Capítulo II, se clasifican las penas y en su artículo 24, señala: las penas que pueden imponerse y sus clases, las cuales son las siguientes:

Escala General

Penas Aflictivas

Muerte

Presidio Mayor

Reclusión Mayor

Relegación

Inhabilitación Mayor

Inhabilitación Especial

Penas No Aflictivas

Presidio Menor

Reclusión Menor

Confinamiento

Destierro

Suspensión

Penas Correccionales

Prisión

Penas Comunes

Multa

Caución

Sujeción a vigilancia

Penas Accesorias

Cadenas o Grilletes

Degradación

Interdicción Civil

Comiso

Pago de Gastos y Costas

El artículo 28 de este mismo ordenamiento jurídico, nos señala la duración de las penas, las penas aflictivas o mayores serán de tres años y un día a doce años.

Las penas no Aflictivas o menores, serán de siete días a tres años.

De las penas Correccionales o leves serán de un día a setenta días.¹

La prisión como tal, es tratada como una pena correccional y además como principal, pues ésta se da por si sola, se trata dentro del Capítulo de Penas Correccionales, y el lapso de privación de la libertad del reo es muy breve de (01 día a 70 días); en este lapso no podría corregirse, en nuestro país equivaldría a la pena corta de prisión y no funciona, debido a ello es atacada por la mayoría de sus detractores, quienes se encuentran buscando, los sustitutos adecuados a la misma.

¹ Cfr. Constitución Política y Leyes Constitutivas. Código Penal de Honduras.- Editorial Avestom, Honduras 1949. págs. 16, 17 y 18.

Este Código en su escala general, nos señala: el sostén o pilar del ordenamiento jurídico, lo es el presidio y la reclusión mayor o menor; únicamente se le dio este nombre a las penas debido a la gran influencia del Código Penal Español, pues el presidio y la reclusión, vienen a ser una privación de la libertad del sujeto objeto de la misma.

En si, se trata de la pena de prisión, aunque con diferentes matices; como sería cumplirse en distintas instituciones penitenciarias una y otra, también en este tipo de penas el espíritu del legislador es el de readaptar al sujeto, y no el de castigar por venganza. Este código no nos define a la pena de prisión, ni nos hace una diferenciación entre la reclusión y presidio.

Como observamos, la prisión como tal es una pena principal, de acuerdo con el criterio de la clasificación hecha en el presente capítulo.

2.3. ARGENTINA

El Código Penal de éste país en su Título II, nos habla acerca de las penas.

“Artículo 5°.- Las penas que éste Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa, e inhabilitación”.

“Artículo 6°.- La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obra pública de cualquier clase con tal de que no fueran contratados por particulares”.

“Artículo 7°.- Los hombres débiles o enfermos y los mayores de 60 años que merecían reclusión, sufrirán las condenas de prisión, no debiendo ser sometidos sino a la clase de trabajo especial que determine la dirección de los establecimientos”.

“Artículo 8°.- Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas que les correspondan en establecimientos especiales”.

“Artículo 9°.- La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en establecimientos distintos a los destinados a los reclusos”.

“Artículo 10°.- Cuando la prisión no exceda de seis meses, podrán ser detenidas en su propia casa las mujeres honestas, y las personas mayores de sesenta años.

“Artículo 11°.- El producto del trabajo del condenado a reclusión o a prisión, se cumplirá simultáneamente:

A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisfecerá con otros recursos.

A la prestación de alimentos según el Código Civil.

A costear los gastos que causare en el establecimiento.

A formar un fondo propio que se le entregará a su salida”

“Artículo 12°.- La reclusión en la prisión por más de tres años, lleva como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más si así lo resuelve el Tribunal de acuerdo con la gravedad del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ella por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la cuarteta establecida por el Código Civil para los incapaces”.²

El Código argentino como el anterior, clasifica la pena de prisión como principal, haciendo una distinción entre reclusión y prisión en cuanto a los sujetos a quienes se les va a aplicar, la cual tiene su base en el trabajo obligatorio, siendo diferente para los sujetos objeto de esta (enfermos, débiles, mayores de 60 años y mujeres honestas); será diferente la institución penitenciaria en uno y otro caso.

² Código Penal de la Nación Argentina.- Ley Número 11, 179. Edición Oficial, Buenos Aires Argentina.- Talleres Gráficos Argentinos de LJ Rasso y Cía.- Belgrado 475. Argentina 1922 pág. 10 y 11.

El señalamiento de reclusión y prisión, mas bien tiene, un carácter distintivo, esta división no atiende a situaciones jurídicas ni técnicas legislativas, solamente en las diferenciaciones antes señaladas; no puede haber prisión sin reclusión, incluso este Código Penal no define ni da un concepto de lo que debe entenderse por reclusión y por prisión, la clasificación atiende a situaciones de hecho y no jurídicas, por lo cual es inoperante hacer esta distinción.

2.4. B O L I V I A

Al respecto Bolivia, en su Código Penal, en el Título III, habla sobre las penas, en el capítulo I señala las clases de las mismas.

“En su artículo 25 (Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tienen como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.³

“Artículo 26 (Enumeración). Además de la pena de muerte que se aplicará a los delitos de parricidio, asesinato y por traición a la patria, serán penas principales las siguientes:

Presidio

³ Código Penal de Bolivia.- Primer Código Bouzen. Editorial Serrano, Bolivia 1972.- pág. 16

Reclusión

Prestación de Trabajo

Multa

Son penas accesorias:

Inhabilitación absoluta

Inhabilitación especial”

Normas Generales

“Artículo 27 (Privativas de Libertad).

Son penas privativas de Libertad:

(Presidio). El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrán duración de 1 a 30 años.

En los de curso máximo no podrá, en ningún caso, exceder de 30 años.

2.1 (Reclusión). La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a 8 años.

3.1 (Aplicación). Tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra de conformidad con el artículo 37.”

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS.

“Art. 47. (Régimen Penitenciario) las penas se ejecutaran en la forma establecida en el presente código y la ley especial para la aplicación del régimen penitenciario.”

“Art. 48 (Penas de Presidio). La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo con los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social.”

“Art. 50 (Pena de reclusión). La pena de reclusión se cumplirá, en parte, en una sección especial de las penitenciarías organizadas y también según el sistema progresivo en parte, en una colonia penal agrícola-industrial, previo los informes pertinentes.”

“Art. 53 (Establecimientos especiales para mujeres). Las penas de privación de libertad impuestas a mujeres, se cumplirán en establecimientos especiales o bien en otras dependencias de las penitenciarías, pero siempre separadas de los menores.”⁴

Este código, al igual que el anterior hace referencia a las penas de presidio y reclusión, pero no alude a la de prisión, el presidio y la reclusión en realidad son penas de prisión y podemos decir, ésta es el género y aquellos la especie, por lo cual es inadecuada la denominación a las penas privativas de libertad señalados por este código; se hablará de pena de prisión por ser el género y no el presidio y de la reclusión como lo hace el referido código. La pena de prisión es el pilar fundamental del origen jurídico boliviano, en cuanto a su autonomía podemos señalar, ésta tiene el carácter de principal, pues se aplica sola sin la necesidad de la existencia de otra.

⁴ Código Penal de Bolivia.- op. Cit. Págs. 17, 24 y 25

2.5. VENEZUELA

A continuación nos abocaremos al estudio de otros países Sudamericanos de gran importancia dentro del ámbito jurídico; el Código Penal venezolano en el título II nos habla acerca de las penas.

“Art. 8°.- Las penas se dividen principalmente en corporales y no corporales.”

“Artículo 9°.- Las penas corporales, que también se denominan restrictivas de la libertad, son las siguientes:

Presidio

Prisión

Arresto

Relegación a una Colonia Penal

Confinamiento

Expulsión del territorio de la República

“Artículo 10° Las penas no corporales son:

Sujeción a la vigilancia de la autoridad pública

Interdicción civil por condena penal

Inhabilitación política

Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo

Destitución de empleo

Suspensión del mismo

Multa

Caución de no ofender o dañar

Amonestación o apercibimiento

Pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan

Pagos de las costas procesales”

“Artículo 11°.-Las penas se dividen también en principales y accesorias: Son principales:

las que la ley aplica directamente al castigo del delito; son accesorias, las que la ley trae como adherentes a la principal, necesarias o accidentalmente”.

“Artículo 12°.- La pena de presidio se cumplirá en las penitenciarías que establezca y reglamente la ley.

Dicha pena comporta los trabajos forzados dentro y fuera del respectivo establecimiento, conforme lo determine la ley, la cual fijará también el tiempo que haya de pasar el reo en aislamiento celular.

En todo caso los trabajos serán proporcionales a la fuerza del penado, a quien, en sus enfermedades, se cuidarán en la enfermería del establecimiento o en los locales adecuados, con la debida seguridad.”

“Artículo 13°.- Son penas accesorias de las de presidio:

1.- La interdicción civil durante el tiempo de la pena.

2.- La inhabilitación política mientras dure la pena.

3.- La sujeción a la vigilancia de la autoridad por cierta parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine.”

“Artículo 14.- La pena de prisión se cumplirá en las cárceles nacionales que establezca y reglamente la ley y en su defecto en alguna de las mismas penitenciarías destinadas al cumplimiento de las penas de presidio.

En este caso se mantendrá la debida separación entre los condenados y una y otra pena.

Párrafo Único.- cuando el tiempo de la prisión no haya de exceder de un año después de deducido el tiempo de la detención computable según el artículo 40, no podrá el reo ser enviado a establecimientos penales de la nación situada fuera de los límites del Estado, Distrito Federal o Territorio Federal donde hubiere sido sentenciado en primera instancia, sino que cumplirá la pena en la cárcel local respectiva.”

“Artículo 15.- El condenado a prisión no estará obligado a trabajar, sino a las artes u oficios que puedan verificarse dentro del establecimiento con la facultad de elegir las que más le conformaren con sus aptitudes u anteriores ocupaciones.”

“Artículo 16.- Son penas accesorias de la prisión:

La inhabilitación política mientras dure el tiempo de la condena.

La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte del tiempo de la condena, terminada ésta.”

“Artículo 17.- el arresto se cumplirá en las cárceles locales o en los cuarteles de policía, según lo determine el tribunal ejecutor de la sentencia, sin que en ningún caso pueda obligarse al condenado a trabajar.

Sin embargo, cuando lo disponga expresamente la ley, se cumplirá el arresto en fortaleza a cárcel nacional.

Esta pena comporta la suspensión mientras se le cumple, del empleo que ejerza el reo.”

“Artículo 18.- Las mujeres cumplirán las penas de presidio, prisión y arresto, en establecimientos especiales y mientras no se funde y hayan de cumplirlas en los establecimientos comunes, estarán siempre separadas en éstos de los hombres.”⁵

Como observamos, el tratamiento dado por éste Código a la pena de prisión, no difiere mucho a lo contemplado por los países anteriormente analizados, se siguen utilizando los términos presidio y prisión para hacer referencia a las penas privativas de la libertad, emplea estos dos vocablos como sinónimos, ambos con una autonomía de carácter de pena

⁵ Código Penal Venezolano. Ediciones La Torre, Caracas.- Copia de la Gaceta Oficial No. 915, Extraordinario de 30-6-54.- págs. 6, 7, 8 y 9

principal, con los errores de técnica de legislativa que hemos desarrollado a lo largo del estudio de éste capítulo.

La pena de prisión tiene un carácter de principal en el orden jurídico venezolano, y las penas llámese presidio o prisión, son el pilar de dicho orden.

2.6. E S P A Ñ A

Por último haremos el estudio de un estado europeo cuya cultura y tradición ha influido en muchos países de América, como lo es la nación de España, la cual en su Código Penal en el capítulo segundo, nos habla de la clasificación de las penas:

"Artículo 27.- Las penas que se pueden imponer con arreglo a éste Código y sus diferentes clases con las que comprenden lo siguiente:

ESCALA GENERAL

Penas Graves

Muerte

Reclusión Mayor

Reclusión Menor

Presidio Mayor

Prisión Mayor

Presidio Menor

Prisión Menor

Arresto Mayor

Extrañamiento

Confinamiento

Destierro

Represión Pública

Pérdida de la Nacionalidad Española

Inhabilitación absoluta

Inhabilitación especial para cargos Públicos de derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Suspensión de Cargos Públicos, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio

Penas Leves.

Arresto menor

Represión Privada

Penas Comunes a las dos Clases Anteriores

Multa

Privación del Permiso de conducción

Caución

Penas Accesorias

Interdicción Civil

Pérdida o comiso de los Instrumentos y efectos del delito".

DE LA DURACIÓN Y EFECTO DE LAS PENAS.

Artículo 30.- La duración de las penas será la siguiente:

La de Reclusión Mayor, de veinte años un día a treinta años.

La reclusión Menor y Extrañamiento, de doce años un día a veinte años.

La de Presidio y Prisión Mayores y la de Confinamiento, de seis años un día a doce años.

La de Inhabilitación Absoluta o Inhabilitación Especial de seis años un día a doce años.

La de Presidio y Prisión Menores y la de Destierro de seis meses un día a seis años.

La de suspensión, de un mes un día a seis años.

La de Arresto Mayor, de un mes un día a seis meses.

La de Arresto Menor, de un día a treinta días.

La Caución, el tiempo que determinen los Tribunales sin que se pueda exceder de seis años.

La Privación del Permiso para conducir vehículos de motor, de un mes a diez años".⁶

Este código no define los diferentes tipos de pena existentes en él, sólo señala una pena específica para cada delito; la dimisión de la pena de privación de libertad es aun más sofisticada que los países estudiados.

En España, prevalece esta pena, a pesar de existir la de muerte; en la escala general se hace la diferenciación de las penas privativas de libertad por diferentes nombres, como es reclusión, presidio y prisión (mayores y menores), las cuales se diferencian entre sí por el lapso durante el cual va a ser castigado el sujeto infractor de las leyes penales españolas.

La pena de prisión, de acuerdo a la naturaleza de la misma, engloba en sí a todas las penas privativas de libertad.

Como se señaló, la prisión es el género y la reclusión y el presidio son la especie, conceptos establecidos únicamente para establecer la penalidad correspondiente a cada delito (sujeto infractor).

⁶ Código Penal Español.- Edición Oficial, Colección Textos Legales. Ministerio de Justicia o Comisión General de Codificación.- Boletín Especial del Estado, Octava Edición, Madrid 1976.- pág. 94, 95, 96, 97 y 98.

La pena de prisión en cuanto a su autonomía tiene el carácter de principal, se aplica sin la existencia necesaria de otra pena.

La mayoría de los países que siguen la tendencia española, belga y alemana, no nos define a cada una de las diferentes clases que señalan sus respectivos códigos, por lo consiguiente la pena de prisión no es definida como lo es en nuestro Código Penal Vigente, por ello algunos países están atentando contra la propia naturaleza de la pena de prisión, incurriendo en ciertos errores técnicos legislativos.⁷

⁷ Cfr. Rico M. José.- Crimen y Justicia en América Latina Editorial Siglo XXI, Primera Edición en español, México 1977.- págs 297, 298, 299 y 300.

CAPITULO III

DIFERENTES SISTEMAS PENITENCIARIOS

Es importante conocer algunos sistemas penitenciarios, pues en ellos es donde se recluye al individuo infractor de las normas penales, para poder determinar las ventajas y desventajas que cada uno de ellos representa.

3.1 SISTEMA CELULAR

El sistema celular consiste en un confinamiento individual en celdas, el sujeto es encarcelado, se le otorga una celda individual, de ahí el nombre de celular; en este sistema, como se dijo había celdas individuales para cada reo, era un aislamiento absoluto durante el día y la noche¹ y se excluía todo tipo de trabajo.

El sistema celular aparece en las bastillas de los señores feudales en la época medieval, en los pozos, en los calabozos, en las torres, etc... y en nuestro país, el apando.

¹ Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl, op. Cit. pág. 692

Algunas instituciones penitenciarias que siguieron dicho sistema son: El Hospicio de San Felipe Neri, Jean Mabillon.

3.1.1. HOSPICIO DE SAN FELIPE NERI

Fue creado por Filippo Franci, sacerdote italiano, en el siglo XVII, en Florencia Italia, en dicha institución se pretendió corregir a los delincuentes, vagabundos, etc., siguió el sistema celular, el régimen de dicho hospicio era muy riguroso por existir un absoluto aislamiento del reo con el exterior. El recluso era confinado a una celda individual, era aislado tanto de día como de noche; el reo perdía todo contacto con el exterior: en dicha institución, no se permitía al condenado trabajar, por eso en vez de corregirse, terminaba loco, transformado a consecuencia del encierro al cual era sometido; el recluso también perdía su identidad, en dicha institución se le proporcionaba algo para cubrirse la cabeza y llevaba oculta la cara con una capucha y se les asignaba un número; este sistema en dicha institución era traumático.

3.1.2. JEAN MABILLON

En el siglo XVII, el monje francés Jean Mabillon, de la Abadía de Saint Germain des Pris de París, escribió un libro " reflexiones sobre las prisiones de ordenes religiosos", en donde expone un sistema penitenciario, inspirado en las ordenes religiosas, aislamiento de día y de

noche del recluso, ayunos frecuentes, prohibición de recibir visitas, pérdida del contacto con el exterior, etc. Dicha obra fue publicada en 1724, después de su muerte, fue influenciado por las ideas de Franci ya que éste le mostró el Hospicio de San Felipe, en un viaje de Mabillón a Florencia.

Trabajos e higiene

Visitas

Individualización de la pena

Mabillón nos decía, debe haber unas reformas al sistema penitenciario celular, recuérdese que visitó el hospicio de San Felipe Neri.

Señaló, no se puede tener al recluso inactivo, se le debe proporcionar algo en que ocupar su tiempo, un trabajo; además observó, la poca higiene en dicho sistema, hacia los reclusos y propone vigilar la higiene en beneficio de ellos; además pensó, es inhumano mantener aislado totalmente al reo perdiendo todo contacto con el exterior, por eso propone se le permita al recluso recibir algunas visitas, su idea mas importante es individualizar las penas. En cuanto a este último punto, hace diferencias de los efectos de una misma pena según los temperamentos de los condenados.

Algunos autores consideran a Jean Mabillon, el inspirador del Hospicio de San Miguel (sistema Cartujo), también su obra influyó en las ideas de William Penn, aunque no se sabía si conocía el original de Mabillon.² Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit. pág. 144

3.1.3. WILLIAM PENN

Es importante conocer las ideas de Penn, considerado el creador del sistema penitenciario, quien fue encarcelado por problemas políticos, por lo tanto, se dio cuenta de la situación real que prevalecía en las cárceles, pertenecía a la orden de cuáqueros, secta fundada en Inglaterra en el siglo XVII, por George Fok, entre los miembros de dicha secta esta prohibido usar y portar armas, estaban en contra de hacer el servicio militar.

La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que esta se vale para tratar de reprimir el delito.³

En las colonias americanas de Inglaterra, lo mismo que en Europa, aún en los delitos de poca gravedad, regía la pena de muerte. Es Eilliam Penn, quien ataca esa gravísima penalidad, lo consideraba un régimen inhumano y esta reacción se produjo en Pensylvania, llevada a cabo por la orden de cuáqueros.

² Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit. pág. 144

³ Cfr. Ignacio Villalobos.- Op. Cit. pág. 212

El Código de 1682 de William Penn suavizó, esa penalidad cruel, conservando la pena capital solo para el homicidio y sustituyó las penas corporales, por la prisión y los trabajos forzados.⁴ es importante por que él creó el sistema Pensylvanico.

En esa época, Inglaterra tenía totalmente llena sus cárceles, tenía el problema de la sobrepoblación criminal, dicha cuestión la resolvieron enviando a los reos a algunas islas o colonias bajo el dominio de Inglaterra; William Penn emigró a América y obtuvo una concesión otorgada por Carlos II, en 1681 para organizar una colonia en la orilla del Río Delaware, donde había fundado la Unidad de Filadelfia (1676), creando la Colonia de Pennsylvania.

Cabe aclarar, en dicha colonia se aplicaban las leyes inglesas, demasiado duras e inhumanas; las ideas de Penn, entraron en vigor en 1887, una vez independizados de Inglaterra, dichas leyes fueron más benévolas que las inglesas.

Una vez lograda la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el problema se agudizó, tanto en el país recién liberado como en Inglaterra; en éste último país porque no tenían a donde enviar a los reos y sus cárceles estaban llenas, y en Estados Unidos se encontraba una gran población penitenciaria. Para resolver dicha situación se estableció un sistema de Prisiones, pero el más importante es el creado en 1776, en Filadelfia, la prisión

⁴ Cfr. Cuello Calón Eugenio.- Op. Cit. pág. 212

llamada "de la calle de Walnut" (waticut street jail),^{5 6} es importante este nombre por que se consideró por la reforma penitenciaria, como el precedente inmediato de las prisiones modernas.

En ella los delincuentes más peligrosos fueron confinados en celdas individuales, con aislamiento absoluto día y noche; con aislamiento nocturno para los menos peligrosos, permitiéndoseles a realizar algún trabajo, con la única restricción de realizar esa actividad en completo silencio, en esa cárcel no había separación de reos ni por edades ni por sexos (esto se hizo hasta 1790), por ello dicha institución penitenciaria era un caos, en ella se gestaba y desarrollaba la corrupción. Esta cárcel fue fundada con la intención de mejorar el trato dado a los reos, el fracaso de la cárcel de la calle de walnut, fue absoluto; dicha cárcel fue fundada por el grupo de cuaqueros, quienes al ver su fracaso decidieron fundar dos nuevas penitenciarías. Ante su mal resultado la "Philadelphia Society for Alleniating the miseries of Public Prisions" promovió la formación de nuevos tipos de instituciones y la legislatura de Pensylvania en 1818, autorizó la construcción de una penitenciaría en Alleghany Country en la proximidad de Pithsburgh.

Así nació la llamada Western Pennsylvania Penitentiary, su régimen celular sin trabajo resultó un gran fracaso.

⁵ Cfr. Cuello Calón Eugenio.- op. Cit. pág. 310

⁶ Cfr. Rodriguez Manzanera, Luis.- Op. Cit. pág. 146

En 1821 se aprobó una ley para la construcción de una nueva penitenciaría, en Philadelphia la cual se le denominó Eastern State Penitentiary, esta da lugar al régimen llamado Pensylvánico o Filadélfico.

3.2. SISTEMA PENSYLVANICO

A este sistema se le llamo también Solitary Sistem⁷ y sus principales características son las siguientes:

Existe un aislamiento absoluto tanto de día como de noche, era un confinamiento individual, a cada reo se le asignaba una celda en donde era recluso, por lo general era de por vida, cuando no era así , el condenado quedaba internado hasta cumplir su sentencia, incomunicado con el exterior.

El sujeto recluso perdía su derecho a la personalidad, no se le llamaba por su nombre sino que se le asignaba un número para identificarlo, se ocultaba su verdadera identidad, permaneciendo el recluso en el anonimato; sólo se diferenciaba de las primeras cárceles celulares italianas, ya que en esta no se encapuchaba a los reos.

⁷ Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl.- Op. Cit. pág. 692

La única lectura permitida a los reos era la Biblia, se pensaba que otro tipo de lectura era nocivo para ellos, pues a través de la meditación religiosa el sujeto se arrepentía de su acción delictuosa y lograba la salvación de su alma, era algo aberrante ya que muy pocos sabían leer en esa época y si lo sabían hacer los pasajes bíblicos son tan complicados de entender que difícilmente el reo lograba su comprensión.

Como el sistema es de aislamiento total, diurno y nocturno, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, no pudiéndose comunicar con sus familiares por ningún medio, llámese carta, visita, etc.

Al no poder recibir el reo ninguna visita de sus amigos o familiares, nunca podía enterarse si estos viven o mueren o si están enfermos, la única visita permitida era la de algunos funcionarios: el gobernador o el presidente municipal; el alcalde y algunos miembros de la sociedades pensylvánicas, generalmente sociedades religiosas, piadosas dedicadas a visitar reos, y del capellán de la prisión, a algunos reos como una excepción muy especial se les permitía realizar trabajos simples en sus celdas.^{8 9}

3.3. VENTAJAS DEL SISTEMA

Debido a que el reo estaba impedido a recibir vistas, éstas no perjudican al interno.

⁸ Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl.- Op. Cit pág. 692

⁹ Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl.- Op. Cit pág. 692

Como los reclusos permanecen todo el tiempo encerrados en sus celdas, es imposible su fuga, por ello no hay evasiones y como cada sujeto estaba encerrado individualmente no existen los movimientos colectivos.

Como el reo es mantenido encerrado todo el tiempo, no hay necesidad de emplear medidas disciplinarias y además no hay necesidad de vigilarlo, se prescinde de personal técnico y funciona con un número mínimo de guardias.

Es fácil el mantenimiento de la higiene en la institución penitenciaria.

Era imposible que se formaran bandas o grupos para intimidar a los otros reos, otra cosa importante es que no hay corrupción.

Se eliminaba el problema de la homosexualidad, pues el confinamiento o encierro se realizaba en forma individual.¹⁰

DEFECTOS DE ESTE SISTEMA

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit. p ág. 150

Como el confinamiento es individual seguir el sistema Celular, resultaría extraordinariamente caro, se necesitarían sumas de dinero en forma estratosférica para la construcción de varias Instituciones Penitenciarias.

Este sistema Celular no cumple con el objetivo de la pena, la adaptación o readaptación del reo a la sociedad; este sistema no resocializa al recluso, sino que al salir en libertad sale totalmente demente, porque se afectaba su salud, ocasionándole grandes males y enfermedades debido al continuo encierro y la falta de comunicación con el exterior.

El sufrimiento del recluso es mas allá del sufrimiento normal, es cruel porque no sabe nada de su familia ni de sus seres queridos, los deja en desamparo, sufre constantemente por la zozobra y el pendiente.

El sentenciado al no tener contacto con el exterior ni por visita ni por carta, al solo poder leer la Biblia, sin poder trabajar esta constantemente abatido y desalentado.

El reo como es confinado individualmente en aislamiento total, pierde su capacidad para trabajar porque se imposibilita para ello.

Quienes logran salir en libertad por haber cumplido su sentencia, se encuentran en un grave problema socio-psicológico, pues al estar encerrado y aislado en forma total y de repente quedar en libertad, es peligroso por no saber como actuar ante la sociedad.

No se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes, no hay individualización.

No hay un tratamiento para resocializar al recluso, lo más importante a lograr con la pena de prisión.¹¹

3.5. SISTEMA CARTUJO

JOVENES

ABANDONADOS

HOSPICIO DE SAN MIGUEL

AISLAMIENTO (NOCTURNO)

TRABAJO EN COMPAÑÍA EN
SILENCIO

¹¹ Cfr. Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- pág. 151

CARCEL DE GANTE

LOCAL CELULAR

TRABAJO EN COMÚN

RECLUSION NOCTURNA

INDIVIDUAL

SEPARACION POR DELITOS

TRABAJOS EDUCATIVOS

DISCIPLINA SIN CRUELDAD

SISTEMA DE AUBURN

NEW YORK Y ALBANI

SEPARACION DE SEXOS

SAN QUINTIN

LATIGO

SILENCIO ABSOLUTO

NO DEPORTES NI EJERCICIOS

La orden cartuja fue fundada en 1084 por San Bruno y sus miembros se dedicaban a la meditación y oración con trabajos simples.

Hacen votos de obediencia, humildad, pobreza y silencio practicando dura penitencia y prolongados ayunos.

La característica de esta sistema consiste en aislar al sujeto en la noche y durante el día trabajo en común bajo una estricta regla de silencio.

3.5.1. EL HOSPICIO DE SAN MIGUEL

Fundado en Roma, en 1704 por el Papa Clemente XI.

Era una casa de corrección de delincuentes jóvenes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos, los primeros sufrían un confinamiento individual durante la noche y en el día trabajaban en común bajo la regla de un estricto silencio.^{12 13 14}

Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa.

3.5.2. LA CARCEL DE GANTE

Fundada en 1775 por el burgo maestro Juan Villain, en Gante.

¹² Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. Pags. 305 y 306

¹³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. Cit. Pags 154 y 155

Era un basto establecimiento octagonal de tipo celular. Existía un confinamiento individual del reo durante la noche, en el día trabaja bajo la regla de un estricto silencio, los trabajos que podían realizarse eran muy variados, cardar, hilar, tejer, zapatería, sastrería, etc., los reclusos recibían instrucción y educación profesional, un medico atendía y curaba a los enfermos, existía una disciplina sin crueldad.

Por primera vez en la historia, se implantó un sistema de clasificación, los culpables de delitos muy graves estaban separados de los delincuentes de menos gravedad; igualmente había una estricta separación entre las mujeres, los adultos y los niños. Aquí se encuentran reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios, por ello se dice: Villain es el fundador de la cárcel o ciencia penitenciaria.

El trabajo es de tipo educativo, pero Villain expone sus ideas en un libro intitulado "Memorie sur los moyens de corregir les malfeitements it fainaants a leur propone avantage et de les sendae utiles al Etat", en dicha obra, se opone a la pena de cadena perpetua y recomienda que la pena de prisión mínima sea de un año, para poder enseñar al recluso algún oficio, considera que una sanción menor a este tiempo era infuncional, no se cumplía con los objetivos y reo no se reformaba.

¹⁴ Cfr. Elías Neuman.- op. Cit pag 7

3.6. SISTEMA DE AUBURN

En 1796 se aprobó una ley para edificar dos prisiones, una en Nueva York y otra en Albany. Se construyó únicamente la de Nueva York, inaugurada en 1809, tenía recintos para hombre y mujeres y algunas industrias, al construirse esta cárcel se pensó, que sería suficiente para albergar a la población criminal, pero pronto se dieron cuenta de su equivocación, debido a la sobre población penitenciaria existente en esa cárcel, entonces se construyó otra prisión, la de Albany, la prisión Auburn, empezó a construirse en 1816 y concluyeron sus obras en 1818, con 80 celdas para el régimen Pensilvanico. En 1821 se nombro como Keeper del Centro a Elam Linds, el cual habría de crear el régimen Auburniano, que luego perfeccionó al construir y dirigir la cárcel de Sing Sing. El sistema mixto de Auburn, también fue llamado silent system.

3.6.1. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE AUBURN

1.- Los reclusos son divididos en tres clase, la primera comprendía a los criminales mas endurecidos, los cuales se hallaban recluidos en un sistema celular, con aislamiento total nocturno y diurno; la segunda era una situación intermedia, se mantenía aislados en forma total a los reos solo tres días a la semana y el resto de la semana a trabajo colectivo; la tercera estaba formada por jóvenes delincuentes, se le mantenía en celdas individuales durante la noche, permitiéndoseles trabajar en el día en absoluto silencio, todos los días de la semana.

2.- Existía un aislamiento absoluto nocturno en general, en tanto a cada reo se le asignaba una celda individual.

3.- Durante el desarrollo de su trabajo, los reclusos no podían hablar, se mantenía el sistema en un estricto silencio.

4.- La infracción a la regla anterior y algunas otras, se castigaba con pena corporal: con azotes o con el famoso látigo, algunas veces eran azotados dos grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbéciles eran azotados.

5.- El preso está aislado por completo del mundo pues no se le permitía recibir visitas de sus familiares o amigos, estaba prohibida la práctica de algún deporte.

6.- No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, se les otorgaba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética, todo en base al pensamiento de la época; el reo iba a parar a la cárcel para recibir un castigo y no para recibir una diversión.

7.- En el trabajo en los reclusos en común, debían guardar absoluto silencio, estaba prohibido comunicarse de cualquier forma, no podían hacerlo ni de forma escrita, oral ni por medio de señas

Entre las razones mas poderosas para imponer el sistema de Auburn citaremos las siguientes:^{16 17}

Se economiza en la construcción y en el tratamiento

Reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad

Evita los efectos de aislamiento total.

Se evita la contaminación moral entre los reos, por medio de la regla del silencio.

¹⁶ Cfr. Cuello Calón Eugenio.- op. Cit. pags. 312 y 313.

3.6.2. VENTAJAS DEL SISTEMA AUBURN

- 1.- El objetivo es la corrección a través del trabajo colectivo y permite el desarrollo de un oficio.

- 2.- A quienes se les permite trabajar, no caen en constantes estados de animo ni en depresión pues el trabajo esta de acuerdo con el sentido social del hombre.

- 3.- Desde el punto de vista económico resulta favorable para el Estado, pues no tiene ya que sufragar todos los gastos, el reo produce con su trabajo.

- 4.- Solo se permite trabajar a cierta clase de sujetos, en trabajo colectivo pero bajo la regla de absoluto silencio, esto impide la platica entre los reclusos e impide la formación de grupos o pandillas, y así evitar motines.

- 5.- Se realiza una clasificación de reclusos de acuerdo a su peligrosidad y el tipo de delito cometido; así puede este gozar de ciertos beneficios como era el de poder trabajar.

¹⁷ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. Cit. pag 157

6.- Como se les permitía a los reos recibir visitas, no existe ni se da, la contaminación proveniente del exterior.

7.- Otra gran ventaja es la separación por sexo.

3.6.3. DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE AUBURN

Este régimen fue duramente criticado y muchas veces combatido, incluso los expertos en la materia, en los Estados Unidos de Norte América, el capitán Elam Linds, fundador de este sistema, es un hombre duro e insensible al dolor de los reclusos, pues el capitán Linds consideraba a los azotes como el mas eficaz y el mas humano de todos los castigos; a pesar de ser combatido este sistema que duro muchos años e incluso hoy en día existen algunas prisiones Auburnianas en el "civilizado" país del Norte.

Podemos señalar como principales desventajas:

1.- El aislamiento absoluto a los criminales mas endurecidos.

2.- El aislamiento absoluto intermedio de tres días.

3.- El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.

4.- El sadismo del capitán Linds, al considerar que las penas mas eficaces son las corporales, en su caso los azotes, ya que esta demostrado que el castigo corporal mientras mas duro es menos corrige.

5.- No se les pagaba a los reos por desempeñar algún trabajo y al salir de la prisión, el sujeto no tenía capital alguno para sobrevivir.

6.- El sujeto quedaba en libertad, por haber cumplido su condena, salía desadaptado socialmente, pues se hallaba totalmente incomunicado con el exterior.

3.7. SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema es el que siguen nuestras instituciones, consiste en que el sujeto vaya atravesando por diversas etapas y así ir logrando gradualmente su regeneración.

Este sistema fue creado por Montesinos, conocedor del sistema penitenciario por dos razones: la primera, fue pagador del presidio; la segunda, fue tomado prisionero al capitular

la plaza de Zaragoza, siendo recluido en el arsenal militar de Tolón (Francia), en donde paso tres años.

En 1834 fue nombrado comandante del Presidio de Valencia y en 1836 trasladó a los presos de la torre del cuartel al monasterio de San Agustín.

Montesinos, a base de comprensión y bondad, pero con gran firmeza, logro establecer un sistema penitenciario que rindió excelentes frutos, logró reducir la reincidencia a tan solo cinco por ciento, lo que pocos sistemas actuales logran.

En la puerta del presidio mando a poner dos frases que sintetizan su filosofía penal.

"La prisión solo recibe al hombre, el delito quedo a la puerta"

"Su misión es corregir al hombre"²⁰

3.7.1 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA MONTESINOS²¹

Disciplina militar.

²⁰ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. Cit. pag 163

²¹ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. Cit. pag 163

Trabajo abundante (había 40 talleres)

Instrucción muy completa (laica y religiosa)

Servicio médico

Excelente alimentación e higiene

Existencia de "cabos de nora"

Fue la primera cárcel en tener imprenta

Su régimen progresivo tiene cuatro periodos.

De los hierros.- El sujeto es encadenado, se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasara a entrevistarse con Montesinos, el cual le explicara cual es el sistema, si el sujeto evoluciona se pasara a la siguiente etapa.

Trabajos forzados.- Los sujetos al pasar a esta etapa, realizan trabajos muy duros, aun permanecen encadenados sin tener ningún privilegio, si el sujeto observa buena conducta y desempeña eficazmente su trabajo y pasa a la siguiente etapa.

Etapa del trabajo.- Una vez que el recluso pasa a este periodo, solicita al director de la institución de la institución penitenciaria permiso para aprender un oficio, si dicha solicitud era aprobada, el reo pasaba a los talleres y obtiene algunos beneficios, el principal, tener dinero, pues cuando aprende un oficio recibe un pago; este periodo tiene una gran similitud con el anterior, la diferencia es, que en este no realiza trabajos duros y goza de ciertos privilegios lo cual no ocurre en el anterior, aunado a que el reo trabaja desencadenado, si el recluso observa buena conducta y disciplina en el trabajo, es decir, evoluciona, pasa a la cuarta y última etapa.

Libertad condicional.- El reo al llegar a esta cuarta etapa, es un reo a un paso de su resocialización, pues se le encargan algunos trabajos a realizar en el exterior, debiendo regresar a la institución penitenciaria, una vez concluidos es quizás el mas grande descubrimiento del general Manuel Montesinos y Molina.

3.8 EL MARK SISTEM

Es el llamado sistema de marcas, fundado por Alexander Waconochie, miembro de la marina real inglesa en 1840, en la isla de Morfalla, Australia, fue enviado a dirigir el penal de dicha isla, a la cual se mandaba a "los convictos dobles", es decir quienes en las colonias penales inglesas en Australia cometían nuevos crímenes, demostraban ser incorregibles y es conveniente aclarar que esa isla era un verdadero infierno antes de la llegada del capitán Waconochie, convirtiéndola este en una verdadera comunidad muy disciplinada.

"El Mark sistem" consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado".²²

Se le iban dando vales al reo por su conducta y su trabajo, él sabe que por cada día de trabajo y buena conducta se le dan vales o marcas, hasta juntar el número necesario si el recluso no observa disposición para el trabajo ni buena conducta, entonces se le quitan marcas y tardará más en salir de la cárcel, lo notable de este sistema es que la suerte de los reos esta en sus manos.

En este sistema se introduce la indeterminación de la pena, pues durará hasta en tanto el reo junte el número de marcas necesarias para obtener su libertad, mediante el trabajo y buena conducta.

²² Cfr Rodríguez Manzanera, Luis. Op cit. pag 164

El sistema progresivo o inglés llamado también separate system, estaba dividido en tres períodos:^{23 24}

1.- Un periodo de prueba en aislamiento total, se tomó del sistema Filadélfico, su duración fue de dieciocho meses y de nueve después.

2.- En el segundo, los reos trabajan en común pasando por cuatro periodos también progresivos.

3.- El tercer periodo lo constituye la libertad condicional, revocable (Ticket of Leave), en caso de que el sujeto cometiera faltas graves o nuevos delitos se le regresaba a la etapa anterior, si ya estaba en libertad condicional, se le regresaba al segundo periodo, si estaba en el segundo periodo se le aislaba (primer periodo).

3.9 SISTEMA IRLANDES

Este sistema se basó en el sistema progresivo, y fue aplicado con Sir Walter Croton, director de las prisiones de Irlanda, se apoyó en las ideas de Montesinos.

²³ Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl.- op. Cit. Pág. 560

²⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. Cit. Pag. 165

Las etapas de este sistema son:

Celular.- Con aislamiento diurno y nocturno, hasta que el reo pasaba a la siguiente etapa o período.

Sistema al cartujo.- Con trabajo en común durante el día y un estricto silencio, con un aislamiento nocturno.

Intermedio o la "Silo Control" en este período pasa a un establecimiento intermedio (intermediate prisión) en donde goza de un cierto ensayo de libertad completa.

Libertad condicional a la buena conducta del penado

Esta institución penitenciaria es donde se abolió el uso de tradicional uniforme de rayas, como un símbolo de la celda, o con el número, pues se consideraba un uniforme infamante, el cual ha sido abolido en casi todo el mundo, quedando algunos lugares en donde se uniforma a los reos con el uniforme a rayas.

El trabajo que realizan los reos es remunerativo y pueden disponer de una parte para sus gastos particulares, también se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo

al aire libre y por último, se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre; ya se permiten visitas y el contacto con el exterior.

3.9.1. VENTAJAS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema representa muchas ventajas, por lo cual muchos países han adoptado este sistema; nuestro país lo ha adoptado.

1.- Rompe la rigidez de los sistemas celulares y cartujo.

2.-A través del sistema progresivo se realiza de una manera mas justa la individualización de la pena, pues se detiene al reo cada período, el tiempo necesario hasta que pasa las pruebas a que es sometido y logra el objetivo primordial, la resocialización del reo.

3.- El sistema progresivo es el paso mas importante para llegar a la pena indeterminada, pues el reo estará recluido el tiempo que él quiera, si observa buena conducta y disciplina en el trabajo quedará mas pronto en libertad, su suerte está en sus propias manos, se logra la resocialización del criminal en la mayoría de los casos.

4.- El reo reflexiona, si sigue adecuadamente su tratamiento quedará en un breve lapso en libertad, siendo efectivo el tratamiento, pues los reclusos participan en el voluntariamente, condición con la cual éste es notablemente arduo y complicado, pues llevaría en sí un doble trabajo, obligar al sujeto y además tratarlo.

5.- Se deja a un lado el concepto del tradicional castigo pues el Reclusorio ya no verá su pena como castigo, si no que tendrá alicientes, sabe que si se porta tendrá un premio, el salir mas rápido de la institución penal.

6.- El sistema progresivo no tiene efectos desquiciantes en el reo, éste no ale mal psicológicamente.

3.9.2. DESVENTAJAS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Es necesario aclarar, a pesar de presentar algunas desventajas, este sistema, es el mas adecuado en la época moderna y el cual está siendo visto con buenos ojos por la mayor parte de países del mundo.

1.- Son necesarias instalaciones adecuadas con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.

2.- Es necesariamente personal altamente especializado para el tratamiento, y si consideramos que el reo va obtener su libertad gradualmente, según su evolución en cada uno de los periodos del sistema.

3.- La clasificación debe ser muy estricta de lo contrario puede fallar, además no debe imperar el burocratismo.

4.- Es necesaria la construcción de varias instituciones penitenciarias, pues no se puede llevar a cabo en cárceles súper pobladas.

5.- Es necesario hacer un estudio criminológico de cada uno de los reclusos, pues hay sujetos que nunca estuvieron desadaptados y sufrirían mucho en los diferentes periodos.

6.- Se debe tener mucho cuidado con el reo, pues puede fingir buena conducta con el fin de obtener su libertad, en un aparente cambio de conducta, es un sujeto no resocializado no se debe olvidar, el peor criminal es el mejor preso.

3.10. SISTEMAS ESPECIALES

Únicamente se hará mención de algunos sistemas especiales por considerarlos los mas importantes.

3.10.1. LOS BORSTAL

Fundado por Evelyn Ruggleo Bris en 1901, un reformatorio para menores reincidentes entre 21 y 16 años de edad, su éxito fue tal que el gobierno Inglés publicó una ley de prevención del crimen (1908), en donde se indicaba los menores reformables deben ser mandados ala institución Borstal.

Las características principales son:

Sentencia no menor de nueve meses y no mayor de tres años.

Selección rigurosa

Diferencias de establecimientos (hay Borstal para menores, normales, deficientes, peligrosos, rurales, urbanos, etc.)

Existencia de grado

Ordinaria: Dura 3 meses, es un período de observación en el cual no hay visita, ni comunicación con el exterior, ni juegos, etc.

Intermedio: Dividido a su vez en dos períodos de tres meses cada uno se va permitiendo tener comunicación con los demás, instrucción, juegos, etc.

Probatorio: Aumenta las franquicias, lectura diaria, juegos en campo exterior, etc.

Especial: Equivale a libertad condicional aunque sin salir del establecimiento pero con gran libertad, se puede fumar, se forman clubes, etc.

La llave maestra en el sistema esta en el personal, el cual es extraordinariamente seleccionado.

La instrucción es muy amplia y contempla todos los aspectos.

La disciplina se basa en la persuasión y en la confianza.

No existen uniformes.

3.10.2. EL REFORMATARIO

Los reformatorios de Elmira, en Estados Unidos en 1826 alcanzo mayor notoriedad, mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado; se refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelos, educación militar, escuelas y talleres, libertad bajo palabra (on paroli) y gobierno interior de la prisión con la intervención de los propios reclusos (self government system).

Las características de este sistema son:

- 1.- Solamente ingresan delincuentes jóvenes entre los 16 y 30 años.
- 2.- Eran condenados locales (N.Y.) o federales.
- 3.- El término de la pena es relativamente indefinido (varía entre un mínimo y un máximo legal).

4.- El sujeto que ingresa a un reformatorio no puede ser corregido a plazo fijo, se consideran otros muchos factores.

5.- El máximo de internos es de 800.

6.- Es una prisión de alta seguridad.

7.- Se somete al pupilo a examen médico, técnico y psíquico.

8.- se hace una minuciosa selección fundamentada en el examen anterior y un periodo de trabajo en tareas domésticas.

9.- Se suministra instrucción de oficios manuales-

10.- Se clasifica en tres categorías:

se diferencian por sus reglamentos y uniformes:

Tercera Categoría, vestido rojo, duermen encadenados y comen en sus celdas, son reincidentes o sujetos que han intentado fugarse.

Segunda Categoría, se suprimen las cadenas y son mandados por pupilos a la primera categoría.

Primera Categoría, levantan uniforme militar, tienen graduación y siguen un régimen de tipo militar.

11.- Hay una última etapa de liberación condicional. Durante la cual el pupilo es vigilado por el consejo de administración.

12.- Los penados tienen participación en el gobierno de la prisión.

13.- Los defectos más graves del reformatorio son:

El reformatorio no reforma, deforma

Es cárcel cerrada

La disciplina y castigos corporales.

El uso del personal recluso con mando.

La amplitud de edades comprendidas

Las ventajas sobresalientes son:

la principal ventaja es la aplicación de la condena indeterminada, considerada una de las necesidades actuales.

La separación de jóvenes delincuentes para buscar un tratamiento especial.

El examen del sujeto al ingresar.

La selección de reclusos

La clasificación de los mismos

La libertad vigilada

Para finalizar este estudio es de gran interés saber que nuestro país, como la gran mayoría de la América Latina han adoptado el sistema progresivo el cual como es sabido se compone de tres fases las cuales son:

Observación

Tratamiento

Prueba

La reintegración social del recluso. La observación tiene como finalidad informar, el régimen de pena al cual es sometido el recluso, así como también estudiar la personalidad de éste y por lo mismo determinar su grado de readaptación social y además dar por último una opinión sobre la petición de libertad condicional.

El tratamiento se inicia con la incorporación del condenado al establecimiento o sección del establecimiento aconsejado por el comité de clasificación.

Este periodo tiene la posibilidad de ser fraccionado en fases, las cuales significan una atenuación paulatina de las restricciones inherentes a la pena privativa de la libertad.

LA PRUEBA

Esta fase esta centrada en el retorno del individuo a la libertad.

Según los casos, comprende la incorporación del interno a un establecimiento abierto o semiabierto, la posibilidad de obtener salidas transitorias y la concesión de la libertad condicional.²⁵

Como ya analizamos anteriormente los diferentes sistemas penitenciarios, se considera éste como el que mas se adapta a la realidad jurídica de nuestra época es el progresivo.

Por lo que el objetivo de los sistemas penitenciarios es la readaptación del delincuente, para que cuando este reingrese a la sociedad, no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y adaptar a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también sea capaz de hacerlo sin compulsión.

CAPITULO IV

DECADENCIA DE LA PENA DE PRISIÓN

Esta es la pena de mas importancia, entre todas aquellas contra la libertad y ha sufrido una crisis como tal, ello se nota de muy diferentes formas, al no cumplir con la formación que se le dio, por la serie de imperfecciones, tanto en las cárceles y penitenciarias como también en su propia organización y a sus métodos, resultando un fracaso pues al aplicarla no logra la resocialización de los penados, como es su función.

Sin embargo, el derecho penal esta enfermo de pena de prisión y esta constituye hoy en día a pesar de sus defectos, el núcleo de los sistemas penales del mundo; y es la más aplicada de las sanciones impuestas al ser humano, es el centro de todos los sistemas actuales del derecho penal, pero como vemos en este capitulo el funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor.¹

La decadencia de esta pena la afirma Carrancá y Rivas, el cual nos los da a entender claramente; la pena de prisión no es desde luego expiativa y redentora en el grado extremo en el que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles se

puede decir que son criminógenas: que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia.²

Por lo general la prisión es una escuela para el crimen como bien dice Carrancá y Trujillo, es una universidad del crimen.³

Entre los problemas claves a mencionar, se encuentran la saturación de los tribunales, como también la sobrepoblación de las prisiones, así como el defecto en la solución y preparación del personal administrativo, y con una gran corrupción.

Esto ocasiona que la justicia se haga lenta, cara, desigual e inconsciente y perjudica no solo a los criminales sino también a los delincuentes imprudenciales, haciéndolos adquirir malos hábitos y se contagien.

4.1 LA DESORGANIZACIÓN PENITENCIARIA

En la actualidad el sistema progresivo es la única solución para lograr una correcta adaptación del reo, como ya se ha mencionado, en México se comenzaron a crear

¹ Cfr. Morris Norval.- citado por Rodríguez Manzanera, Luis.- op. Cit. pág. 136

² Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa.- México, 1981 pag. 558

³ Cfr. Ibidem

verdaderas leyes penitenciarias, pues nuestro país sufre un atraso de casi un siglo en materia penitenciaria, en comparación a los países más adelantados en dicha materia. En 1971 se proclama la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Distrito Federal, también se creó la Ley de Asistencia a Reos Liberados; es indudable que se han dado grandes pasos en materia penitenciaria en nuestro país, pero no basta con la sola enunciación de Leyes sino de aplicarlas, lo cual todavía no se lleva a cabo con exactitud en nuestro orden jurídico.

Hace falta organizar un buen sistema penitenciario, en México nos encontrábamos tan desorganizados que hasta antes de 1976, cuando se realizó el primer censo penitenciario nacional, no sabíamos del número exacto de reclusos que había en las diferentes instituciones penitenciarias de nuestro país.

¿Cómo vamos a organizar un sistema penitenciario en México, si los directores de las instituciones penitenciarias son militares, abogados, psicólogos, médicos etc. Personas quienes no saben de criminología y menos de penología, y si añadimos los administradores tampoco son eruditos de la materia; el administrador es el factor más importante para el buen funcionamiento de una institución, se lograría así una verdadera resocialización del reo?.

El artículo 18 constitucional establece, debe organizarse el sistema penal en la República Mexicana, es obvio que dicho sistema no se ha constituido, es una dolorosa verdad, debe lograrse una verdadera organización penitenciaria, la pena es la columna vertebral de

nuestro orden jurídico; la pena de prisión es la única que prácticamente se aplica, la propia Constitución nos señala, nuestro sistema penal debe de tener su base en el trabajo como medio de regeneración.

Otras características en la desorganización penitenciaria son las edades de los jefes de vigilancia son elevadas y por lo tanto ciertos son corruptos, debido a tantos años de irregularidades y vicios, aunado a lo anterior el presupuesto destinado por el Estado a las instituciones penitenciarias es insuficiente.

Por lo que podemos concluir que el trabajo es un medio para lograr que el reo no se aburra, se salga de la rutina diaria, además le sirve para aprender un oficio el cual le servirá para reintegrarse exitosamente a la sociedad. La educación penitenciaria debe orientarse hacia la reforma moral del interno procurando afirmar en él, el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, la educación penitenciaria tiene un doble aspecto, el instructivo y el pedagógico, se entiende por éste último todo aquello que se enseña y educa.

Un aspecto para lograr la resocialización del reo, es la diversificación de tratamientos, se le debe aplicar un tratamiento especial, según las circunstancias de cada interno, pues resulta lógico que no a todos los reclusos se les va a aplicar el mismo tratamiento, algunos autores manejan que es de vital importancia que el reo durante su estancia en la institución penitenciaria no pierda el contacto con el mundo exterior, que reciba visitas de sus familiares y de sus amigos incluso que se le permita visita íntima; a lo que en mi opinión ese factor no

se les debería de permitir a los internos en los reclusorios del Distrito Federal, ya que es un círculo vicioso y los internos en lugar de verlo como algo que los readapta en su mayoría ocupan a esos familiares, "amigos" o parejas, en efecto para estar en contacto con el mundo exterior pero como nexos para seguir delinquiendo, y a mi criterio permitirles visitas es una forma de premiar a los que agreden a la sociedad una y otra vez ya que existe un alto índice de reincidencia.

4.2 DEFICIENTE ELECCIÓN DEL PERSONAL ESPECIALIZADO

Comenzaremos este punto, mencionando la forma en que eran seleccionados quienes deseaban desempeñarse como personal penitenciario, desde los vigilantes hasta el director. En los comienzos históricos de la pena de prisión, cuando aún la prisión no era considerada como pena y era solamente usada como medios de seguridad hasta el momento del juicio o el momento de ser ejecutado el delincuente, el personal laborante en esas prisiones carecía de preparación ya que no tenían ningún índole moral o profesional, era realmente lamentable pues estos guardianes para lo único que servían era para impedir la fuga de los ahí recluidos, sin la mínima intención de ayudarnos a reformarse o a readaptarse a la vida social, en ese entonces solo se escogía el personal para guardar a los presos, a personas con características de hombre rudo es decir, debían ser de constitución física fuerte y decididos, además de ser diestros en el manejo de las armas, en pocas palabras causar temor con su sola presencia.

Estas personas eran lo peor que podía existir, se dedicaban a embriagarse y poseían toda clase de vicios, al grado de venderse para así permitir la fuga de reos bajo su cuidado; otra característica era que fueran tipos sanguinarios y sin sentimientos, quienes aplicaban las peores torturas para degradar a las personas.

Ellos mismos controlaban los vicios y los juegos de azar, nada raro y que no ocurra en la actualidad por la deficiente elección del personal en los centros penitenciarios.

En la actualidad podemos afirmar que estos funcionarios son una pieza clave por que son los más indicados para conseguir la readaptación de los reos, por su constante convivencia con los delincuentes presos; sin estos funcionarios no sirven de nada los grandes y modernos establecimientos penitenciarios, ni surtirán efecto los mejores programas de tratamiento, porque para ejecutarse se debe contar con personal que este a la altura de su misión.

Por lo que para la adecuada selección del personal es conveniente una muy buena organización, no se debe permitir el aceptar personas por recomendaciones o por dedaso, es decir, personas recomendadas por personas influyentes quienes recomiendan a esas personas que en la mayoría de los casos no reúnen las características adecuadas como lo son la vocación de servicio ni la preparación técnica académica, por lo que se debe de contar con un sistema riguroso de selección para personal a cargo de funciones penitenciarias.

Lo conveniente sería que la selección de personal no dependiera de las instituciones del Estado que tienen a su cargo los centros penitenciarios y que a dichos aspirantes se les proporcionara una vez aceptados capacitaciones a conciencia y sean sujetos a una constante actualización y profesionalización, así como un salario bien remunerado, que sea una situación de que a la medida de mayor capacitación y actualización de esa misma forma debería de actualizarse los salarios del personal penitenciario.

CAPITULO V

COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS

5.1. DATOS GEOGRÁFICOS

El archipiélago está compuesto por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y el islote de San Juanito

Localización

Se localizan en el océano Pacífico frente a las costas de Nayarit, su ubicación geográfica está determinada entre los paralelos 21° 15' y 21° 70' de latitud Norte y entre los meridianos 106° 10' y 106° 45' longitud Oeste.

Superficie

La superficie total del archipiélago es de 27,429 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera:

María Madre 14,787 Has.

María Magdalena 8,677 "

María Cleofas 2,730 "

San Juanito 1,235 "

5.1.2. OROGRAFÍA

La isla María Madre está formada por regiones montañosas, cañadas y pequeñas planicies, encontrándose dos mesetas al noroeste y sudoeste, que suman 6,500 hectáreas, en dirección al este-oeste se encuentra una cadena montañosa denominada "Espinazo del diablo", la parte más alta, se localiza en la antena y alcanza 630 M.S.N.M.

5.1.3. HIDROLOGÍA

De acuerdo a las características de la isla María Madre, se presentan escurrimientos superficiales, intermitentes y de tipo torrencial que nacen en la parte montañosa y arrojan volúmenes importantes que decrecen considerablemente en la época de estiaje; los principales arroyos se encuentran en la parte "N-E" de la isla María Madre y son : arroyo hondo, verde, el reventón, la laja y en la parte "S-SO" los arroyos higueras, grande, el platanar, camarón grande y camarón chico; también se cuenta con aprovechamientos subterráneos a base de pozos profundos.

5.1.4. CLIMA

El clima en la isla María Madre, es variable en diferentes puntos de la misma, y de acuerdo a la época del año, los datos obtenidos indican temperaturas que se encuentran entre máximas y mínimas de 40 y 4.6 grados centígrados respectivamente.

La precipitación media anual es de 589 mm con fluctuaciones máximas de 984 mm. presentadas en 1925 y de 1,110 mm. en 1989, mínimas de 170 mm. en 1942. La época de lluvias es irregular, generalmente es entre los meses de Julio y Octubre. Presentándose durante los meses de Agosto y Septiembre ciclones esporádicos.

La clasificación del clima es cálido seco con invierno benigno, invierno y primavera seco.

5.1.5 SUELO

Se caracterizan por ser derivados de diferentes materiales geológicos como son: sedimentos marinos, tabas, reolitas, granitos conglomerados y aluviones recientes. La textura que predomina en las capas superiores son franco-arenosa, franco-arcillosa, arenosa y arena pura.

La consistencia de los suelos varía de suave a dura, la permeabilidad varía de media a alta.

Los suelos fértiles se localizan principalmente en la meseta del sur (Campamentos Morelos y Laguna del Toro) y norte (Campamentos Aserradero y C.I.C.A.).

5.2. HISTORIA

A fines de 1526 ó principios de 1527 Francisco Cortés de San Buenaventura, a quien su tío Hernán Cortés había enviado como Gobernador de Colima; obedeciendo las instrucciones que se le habían dado, emprendió, desde la Villa de San Sebastián (Colima) una expedición conquistadora rumbo al norte.

En términos generales, siguió un derrotero que lo llevó de la costa de Colima a las mesetas de Autlán, Sayula, Ameca y Mascota; pasó después a Nayarit y sólo detuvo su marcha cuando alcanzó la margen izquierda del río Santiago. Hizo el regreso por la rampa costeña adentrándose mucho al mar y al amanecer de un día cuya fecha no se ha podido precisar, Diego García de Colio y Juan de Villa Gómez le avisaron haber descubierto en el mar los picos de unas islas. Francisco Cortés que al parecer era hombre de poco empuje, se limitó a consignar el descubrimiento y no ordenó exploración alguna.

Posteriormente en el año 1532 por expedición naval el capitán Pedro de Guzmán y por mandato de Nuño de Guzmán, Gobernador y Capitán General de las provincias de Garayana y Galicia de la Nueva España, se exploró el archipiélago, que en la actualidad se conoce con el nombre de Islas Marías.

Por el año de 1857 se realizó un contrato de arrendamiento de las Islas, a favor de Vicente Álvarez de la Rosa. Posteriormente este contrato fue declarado como un documento sin valor por incumplimiento del mismo.

El 5 de Mayo de 1862, por medio de un acta notarial, el Gral. José López Uraga fue declarado propietario de las Islas Marías para corresponder y remunerar los buenos servicios que había prestado a la Nación en todas las épocas de su carrera y en todos los empleos que sirvió.

Posteriormente el Gral. López Uraga sirvió al imperio y todas sus propiedades fueron confiscadas en beneficio de la Nación, por orden del presidente Benito Juárez. Acogiéndose a la Ley de Amnistía promulgada el 14 de Octubre de 1870, en la cual se ordenaba "Se devuelvan desde luego a los interesados, los bienes embargados ó confiscados en el estado en que se hallen, siempre que no estén enajenados". El gobierno ordenó que la Tesorería de la Nación, devolviera las propiedades al Gral. López Uraga, misma que se hizo efectiva en Agosto de 1878.

El 17 de Julio de 1879, el Sr. López Uraga vendió las Islas al Sr. Manuel Carpena, residente de San Blas, en la cantidad de 45,000 pesos mexicanos del águila, del peso y ley que se acuñaban en esa fecha en la Casa Principal de Monedas de la República.

El Sr. Carpena y su familia explotaron las Islas, trabajando las salinas, sacando maderas preciosas y dedicándose a la cría de ganado bovino y ovino principalmente. De éstos últimos se derivan toros y chivos remontados, los toros desaparecieron completamente y sólo quedan hasta la fecha los chivos salvajes, años más tarde la viuda de Manuel Carpena, señora Gila Ancona, albacea del testamento hizo gestiones ante el Gobierno Federal para vender las Islas Marías.

En enero de 1905 la Nación recuperó la propiedad de las tres islas con los islotes y arrecifes que las circundan, en la suma de 150,000 pesos, que la Tesorería entregó por partes, cubriendo primero los gravámenes e hipotecas que tenía dicha propiedad; y el 12 de mayo del mismo año por decreto del entonces Presidente de la República, General Profirio Díaz, las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la Colonia Penitenciaria; el 22 de Mayo entró en posesión de las Islas la Secretaría de Gobernación, iniciando sus funciones en el año de 1908. Actualmente a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Colonia Penal Federal de Islas Marías, es una institución que no obstante sus casi cien años de existencia y su negro historial que la ha estigmatizado ante la opinión pública como un centro al que vienen los delincuentes más peligrosos, afamados y con pocas posibilidades de obtener su libertad, se ha convertido en la actualidad en un sistema modelo del penitenciarismo nacional y por qué no pensarlo, tal vez, del penitenciarismo mundial; dejando atrás los motivos que fueron causa de películas, libros, y leyendas para dar paso a una realidad tendiente a la humanización, a través de la preparación del individuo en un ambiente de integración familiar, convivencia social, participación en el trabajo y de iniciativa que se refleja en la positiva reincorporación al medio del que proviene.

Tomando como base la transformación que se ha dado al penitenciarismo en Islas Marías, es digno de mencionar que, a diferencia de otros penales, en esta Institución se ha logrado minimizar los hechos delictuosos en el interior, sin olvidar que los colonos manejan herramientas de trabajo que pudieran ser utilizadas como armas, tales como cuchillos, machetes, hachas, picos, palas, martillos, desarmadores, etc., y que el cuerpo de seguridad está integrado por solamente 32 custodios federales desarmados y 75 elementos de la

compañía de Marina destacamentada en este lugar, para atender a una población total de más de 3,000 personas. Con esto se puede colegir las bondades que ofrece a sus habitantes el sistema penitenciario imperante.

Como en toda comunidad, la convivencia humana genera necesidades, situación que puede resolverse mediante la búsqueda a corto plazo de la autosuficiencia alimentaria, y a mediano plazo, la autosuficiencia económica; esto puede ser a través de la producción interna y el establecimiento de empresas maquiladoras que generen recursos propios, lo que necesariamente nos llevaría a un equilibrio económico y social, disminuyendo los conflictos comunes entre la población.

En el presente documento, se abordan las características de la población y de los campamentos con el fin de que puedan ser identificados en su propia realidad, a pesar de que estamos dejando de mencionar criterios de población y actividades que se desarrollan en los diferentes campamentos que integran la Colonia, por considerarlos de menor importancia y que solo podemos detectarlos estando inmersos en la vida diaria.

5.3. EL CONCEPTO MODERNO PENITENCIARIO DE ISLAS MARÍAS

Los programas Readaptacionales se implementan claramente con base en la legalidad y respeto a la dignidad e integridad de los Internos y su familia, regulado en el marco de:

a).- Terapia Ocupacional.

b).- Terapia Educativa.

c).- Evaluación de la Conducta.

d).- Libertad Reglamentaria.

e).- Convivencia Familiar.

El nuevo perfil del interno para su traslado consiste en:

a).- Que sea voluntario

b).- Que haya destacado por buena conducta y trabajo penitenciario

c).- Que no sea considerado con un alto grado de peligrosidad

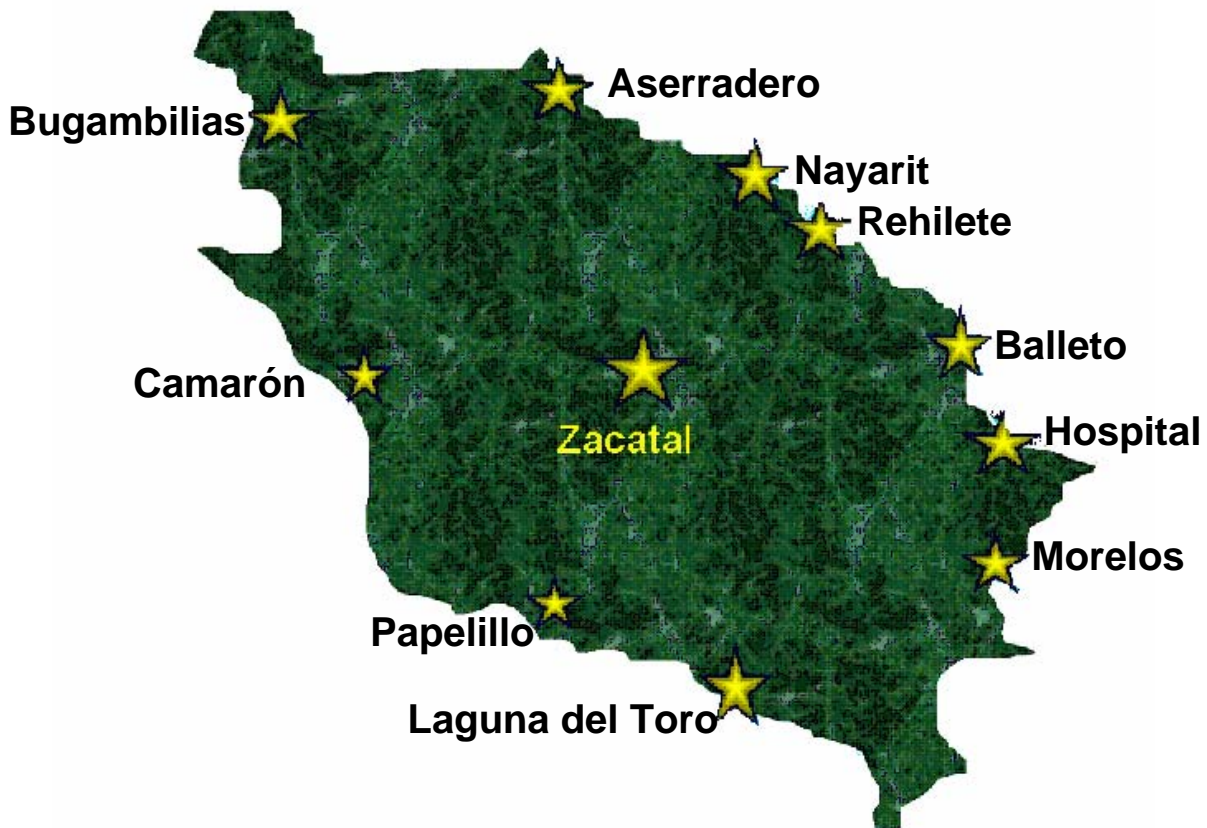
d).- Que tenga una edad de entre 20 y 50 años

e).- Que se encuentre sano física y mentalmente y que no presente algún grado de minusvalía

f).- Que no sea sentenciado y condenado por delitos sexuales

5.4. DISTRIBUCIÓN DE CAMPAMENTOS

Distribución de Campamentos



5.4.1 CAMPAMENTO ASERRADERO

Como su nombre lo indica, es donde se trabaja lo relacionado con la explotación forestal, en la modalidad de aserrío de madera para la obtención de tabla, vigas y viguetas destinados a la fabricación de muebles para uso oficial y artesanal, así también se obtiene fajilla, tablas y vigas para uso de cimbra en la construcción; se cuenta con hortalizas y 2 hornos de cal.

En materia de infraestructura de vivienda, se tienen albergues para solteros, casas unifamiliares y un casco de la planta desfibadora de henequén que actualmente se utiliza para retiros espirituales, cursos de renovación humana, encuentros conyugales, convivencias familiares, reuniones generales de Alcohólicos Anónimos, etc, cuenta con un salón de usos múltiples, y una capilla de oración.

Existe un manantial natural que abastece de agua al campamento y a la superficie agrícola donde se cultivan diferentes hortalizas.

Respecto a instalaciones deportivas, se dispone de cancha de básquetbol y voleibol, 2 canchas de frontenis y un campo de fútbol y béisbol.

Campamento aserradero

Internos	102
Internas	3
Señoras	15
Señores	1
Jóvenes	1
Señoritas	0
Niños	12
Niñas	16
Convivencias	13

5.4.2. CAMPAMENTO BALLETO

Es el campamento más importante en cuanto a población se refiere, aquí se ubica la Dirección General Adjunta y es el centro de las actividades administrativas oficiales del penal.

Como: registro civil, trabajo social, medicina legal, psicología, criminología, educación, recreación y deportes; así también, se cuenta con los servicios de telégrafos, teléfonos y correos.

En cuanto a infraestructura existente, destaca el muelle donde atracan los días jueves el buque de la Armada de México, procedente de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

La planta pesquera, henequenera, el almacén general, 02 plantas desaladoras de osmosis inversa.

Las escuelas de computación y torno con calidad ISO 9000

Estación de servicio, las unidades generadoras de electricidad, taller mecánico industrial y el taller mecánico automotriz.

En lo que respecta a la vivienda, se tienen casa unifamiliares de colonos y empleados, módulos de visita para colonos, albergue femenil y albergues de colonos solteros, distribuidos en instalaciones identificadas como Jefatura Balleto [casados], Unidad Habitacional Miguel Hidalgo [solteros], Unidad Habitacional Bellavista [casados], Albergue Femenil y Unidad Habitacional Primero de Mayo [exclusivo de empleados].

La población infantil reviste especial importancia, sin considerar sean hijos de empleados y/o colonos, asisten a la escuela preescolar “Justo Sierra”, primaria “Enrique C. Rebsamen” y Telesecundaria No. 46, en estos centros educativos se dispone de comedor, donde se proporciona al infante, desayuno y comida; y por otra parte se proporciona el transporte escolar para los niños que vienen de campamentos lejanos.

Es de destacar las instalaciones de la Casa de la cultura, donde se dispone de sala audiovisual, auditorio, biblioteca, gimnasio, cancha de básquetbol y voleibol, área comercial para venta de alimentos y artesanías, teatro al aire libre, áreas verdes.

Diseminadas en el área urbana, se encuentran, un café cantante, cuatro canchas de frontenis, dos de básquetbol y voleibol, una de fútbol rápido, un campo de fútbol soccer y béisbol y gimnasio de box.

Con el fin de optimizar la actividad comercial y productiva de la Colonia Penal, se creó la Coordinación de Programas Productivos, misma que cuenta con oficinas administrativas, un centro comercial, un bazar de artesanías, un mesón, carnicería, fuente de sodas, panadería,

serigrafía, talleres de tallado en madera, y alfarería artística; además de pequeñas tiendas de abarrotes.

Campamento balleto

Internos	691
Internas	25
Señoras	176
Señores	2
Jóvenes	26
Señoritas	22
Niños	139
Niñas	140
Convivencias	212

5.4.3. CAMPAMENTO BUGAMBILIAS

También es llamado CICA, Campamento de Investigación y Capacitación Agropecuario, es el de mayor extensión territorial, destinado para desarrollar en él las actividades agrícolas y pecuarias.

con respecto a las primeras, la superficie destinada a la agricultura de temporal [sorgo, maíz, frijol, garbanzo], se estima en 300 hectáreas y 7 hectáreas dedicadas al cultivo de hortalizas.

En la actividad pecuaria, se cuenta con ganado bovino, equino, pollino y porcino.

Se tiene instalado un rastro que dispone de métodos avanzados de sacrificio, así también, se cuenta con un área destinada a fomento minero, donde se elaboran productos de barro, como es la teja, tabique, platos, tazas, ollas y otros; en este mismo lugar se dispone de 2 hornos de alta temperatura en mal estado, que si se pusieran en operación, sería factible producir cerámica de alta calidad.

Existe un taller mecánico agrícola encargado de dar mantenimiento y reparación a los tractores e implementos utilizados en este sector.

Se localiza aquí, una clínica rural del IMSS Oportunidades que presta el servicio de atención médica primaria a los habitantes de este campamento; se dispone de un salón de usos múltiples, una capilla, e instalación para la educación de adultos

Programas Productivos tiene ubicadas dos tiendas, una en la zona de solteros y otra en la de casados; para la práctica deportiva, se construyeron en este lugar, 4 canchas de frontenis, 2 de básquetbol y voleibol, y una de fútbol y béisbol.

El abastecimiento de agua para consumo doméstico, humano, y pecuario, se efectúa a través de pipas.

Campamento bugambilias

Internos	198
Internas	6
Señoras	39
Señores	0
Jóvenes	8
Señoritas	6
Niños	30
Niñas	20
Convivencias	45

5.4.4. CAMPAMENTO CAMARÓN

Este campamento se encuentra abandonado, debido a los efectos ocasionados el día 13 de Octubre de 1994 por el Huracán “Rosa”, y en sus instalaciones, se cuenta con dos albergues, una jefatura, un salón de usos múltiples, que a la vez se utiliza como capilla, y para la práctica deportiva, media cancha de básquetbol. El abastecimiento de agua se realiza a través de un manantial destinado al uso doméstico y humano: la única actividad productiva que se efectúa en pequeña escala, es la horticultura.

Por lo que se considera urgente que se tome en cuenta a ésta Colonia Penal por parte del gobierno federal para que proporcione los recursos económicos y humanos para poder realizar la reconstrucción y rehabilitación de los campamentos afectados y en desuso.

5.4.5. CAMPAMENTO HOSPITAL

Como su nombre lo indica, aquí se encuentra la Clínica Hospital del IMSS Oportunidades, y en sus alrededores viven los colonos que tienen algún problema de salud.

Existen unas cuantas viviendas para convivencia familiar, siendo en su mayoría destinadas para uso de los empleados que atienden este nosocomio, para la vivienda de colonos solteros, se dispone del casco del antiguo hospital y otros albergues; en la parte trasera se localiza el cementerio y una pequeña superficie destinada al cultivo de hortalizas

Se encuentra ubicada en este campamento, una capilla, y anexa a ésta, las habitaciones de las religiosas, es importante señalar que la mayor parte de los colonos solteros, colaboran en la clínica hospital, como auxiliares administrativos, cocineros e intendentes, para la práctica deportiva, existe una cancha de fútbol y una voleibol.

Campamento hospital

Internos	74
Internas	0
Señoras	0
Señores	0

Jóvenes	0
Señoritas	0
Niños	0
Niñas	0
Convivencias	0

5.4.6. CAMPAMENTO LAGUNA DE TORO

En este campamento se efectúa el cultivo de hortalizas y la siembra de maíz, en cuanto a ganadería, se dispone de un buen hato de borrego peligüey.

Se cuenta con un salón de usos múltiples y una capilla, la vivienda es principalmente de carácter unifamiliar y baja población en los albergues de solteros, posee además una cancha de básquetbol y voleibol, y una de fútbol y béisbol

El abastecimiento de agua se obtiene del venero “Agua Caliente”.

Campamento de Laguna de Toro

Internos	53
Internas	2
Señoras	15

Señores	0
Jóvenes	3
Señoritas	2
Niños	15
Niñas	13
Convivencias	16

5.4.7. CAMPAMENTO MORELOS

En este lugar se encuentran las famosas heras de donde se extraía la sal, mediante un procedimiento que constituía todo martirio para quienes lo realizaban, ocasionando graves problemas de salud y en muchas ocasiones hasta la muerte.

Asimismo, se dispone de tres hornos para la fabricación de cal, dos lagunas de agua salada, donde se obtiene la artemia que es considerada como el alimento natural del camarón.

La vivienda es unifamiliar y de solteros, en relación a las instalaciones deportivas, hay campo de fútbol y béisbol, cancha de básquetbol y voleibol.

Es importante destacar que este campamento es donde se recibe a los colonos de nuevo ingreso, cumpliendo las funciones de centro de observación y clasificación.

Donde se evalúan sus aptitudes, actitudes, conocimientos y características jurídicas, sin olvidar el aspecto físico a través de los exámenes médicos y clínicos que permitan, en un

momento dado, detectar alguna enfermedad infectocontagiosa que requiera atención especial.

Campamento Morelos

Internos	59
Internas	14
Señoras	16
Señores	0
Jóvenes	3
Señoritas	3
Niños	25
Niñas	15
Convivencias	32

5.4.8. CAMPAMENTO NAYARIT

Aquí se ubica la Casa del Director General Adjunto, de los subdirectores y de otros funcionarios, también existen albergues para visitas y convivencias unifamiliares.

A lo largo de la playa se extiende la pista aérea, señalando encontrarse en estos momentos en regulares condiciones: como parte integral de esta, se levanta una pintoresca y llamativa sala de espera.

Se practican en este campamento actividades hortícolas y frutícolas: el abasto de agua es a través de pozo profundo, para uso domestico y agrícola, y para consumo humano se obtiene de la planta desoladora.

Campamento Nayarit

Internos	81
Internas	0
Señoras	18
Señores	2
Jóvenes	6
Señoritas	5
Niños	17
Niñas	11
Convivencias	18

5.4.9. CAMPAMENTO PAPELILLO

Este lugar es habitado por colonos que presentan problemas de conducta y que de alguna manera han infringido el Reglamento Interior de la Colonia Penal Federal.

En algunos casos son sanciones administrativas, y en otros procesos judiciales: la principal actividad es la extracción de piedra para la construcción.

La población es exclusivamente del sexo masculino: la vivienda es únicamente en forma de albergues: se tiene una capilla, un salón para clases de educación para adultos.

Para la practica de deportes, se encuentra una cancha de frontenis, otra de básquetbol y de voleibol: la estructura arquitectónica del acueducto y la bóveda de la sala de usos múltiples es muy llamativa: el agua para consumo humano y uso domestico se obtiene de un manantial.

Campamento papelillo

Internos	7
Internas	0
Señoras	0
Señores	0
Jóvenes	0
Señoritas	0
Niños	0
Niñas	0
Convivencias	0

5.4.10. CAMPAMENTO REHILETE

En este campamento se ubica la residencia de la SAGAR, la casa de visitas para funcionarios de alto nivel: el vivero forestal, la granja avícola de engorda y la coordinación del

programa apícola: cabe destacar que este último se dedica casi en exclusiva a la producción de abeja reina europea, siendo el único centro que abastece al país de este insecto, en su constante lucha contra la abeja africana.

Se practica la horticultura: en relación a los deportes se tiene únicamente una pequeña cancha de fútbol y otra de voleibol.

La estructura de vivienda es unifamiliar y de albergues para solteros: muy cerca de ahí, hacia la playa se encuentra el observatorio meteorológico. EL agua para consumo doméstico, se surte a través de pipas y para consumo humano de la planta desaladora.

Campamento rehilete

Internos	70
Internas	1
Señoras	9
Señores	0
Jóvenes	0
Señoritas	2
Niños	7
Niñas	7
Convivencias	13

5.4.11. CAMPAMENTO ZACATAL

Campamento Zacatal O Mariano Matamoros:

Campamento con el clima mas fresco de la isla, rodeado de vegetación exuberante y donde se practica la horticultura y fruticultura:

En la parte mas alta se instalan los equipos de recepción de señal televisiva, telefónica y la repetidora que permite la comunicación a través de radio móvil y radio manual.

La vivienda es exclusivamente para solteros y disponen de una cancha de básquetbol y voleibol. El abasto de agua lo obtienen de un manantial que en época de estiaje desaparece, obligando a surtirles el vital liquido por medio de pipas.

Campamento Zacatal

Internos	23
Internas	0
Señoras	0
Señores	0
Jóvenes	0
Señoritas	0
Niños	0

Niñas	0
Convivencias	0

Como corolario final, no debemos olvidar que la solución de la práctica delictiva no se encuentra totalmente en los penales, si no en la integración y educación familiar y social en un ambiente de respeto a los valores humanos, ofreciendo las oportunidades de empleo, permitiendo con esto, que el individuo obtenga como fruto de sus esfuerzo, los mínimos necesarios para llevar una vida digna.

5.5 INSTALACIONES.

Cuenta con campamentos, talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos instalaciones agropecuarias y pesqueras.

Como observación final a este rubro relativo a las instalaciones, menciono que la gran mayoría de ellas, se encuentra en muy mal estado de conservación, e incluso semi destruidas y de no ser a la colaboración de los internos de la Colonia, no sería posible su utilización ni su conservación; de ahí las bondades del tratamiento y de la situación en la que se ven inmersos los internos, ya que se convierten de gente útil y productiva para esa

comunidad, con lo que se logra cumplir una de las finalidades principales que es la readaptación del individuo para su reinserción a la sociedad.

5.6 NIVEL DE SEGURIDAD.

Por razón natural se trata de un esquema de máxima seguridad, pero el perfil criminológico de los internos que alberga es de media a baja peligrosidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde los orígenes del hombre en sociedad, fue necesario crear normas de carácter jurídico, mismas que debían obedecer los integrantes de esas sociedades, y a los infractores de dichas normas, se hacían merecedores a penas, incluso de carácter penal y privativas de la libertad.

SEGUNDA.- La pena surge en el momento en que los núcleos sociales primitivos se constituyen en Estado. La represión deja de ser una forma de reacción del hombre como entidad individual o de la divinidad como entidad suprema, para lograr la forma de función pública, de persona moral representativa de la agrupación social.

TERCERA.- El delito es un fenómeno social patológico, el cual debe ser atacado para lograr la sobrevivencia del núcleo social.

CUARTA.- El delito y la pena no son hechos naturales, sino culturales, ambos representan valores, lo cual permite la correspondencia y la proporcionalidad entre el acto injusto y su consecuencia.

QUINTA.- La pena es un concepto jurídico, debe definirse como tal, y no, en función de ser un mal físico impuesto al delincente; el delito es un mal y sin embargo no se define en esos términos. Por ello, definimos a la pena como el género de sanción jurídico impuesta al

infractor de la norma penal, proveniente de una sentencia judicial y a cumplirse en una institución penitenciaria.

SEXTA.- La prisión como base del moderno derecho penal, surge al triunfo del período humanitario iniciado, a mediados del siglo XVIII, por Beccaria y Howard. Hasta entonces es cuando se considera la libertad como un derecho del cual se priva al delincuente como compensación por el mal causado, con fines represivos.

SÉPTIMA.- La prisión no sólo debe tener fines represivos, sino también reformadores, debe ser el medio a través del cual el infractor de las normas encauce su conducta por el sendero del bien y se readapte o adapte a la sociedad aunque reconocemos que esta última en muchas ocasiones no se llega a realizar, sin embargo en la Colonia Penal Federal Islas Marías se puede lograr a obtener un resultado satisfactorio con la readaptación de la mayoría de los internos que se encuentran en ella.

OCTAVA.- La prisión como medio de represión y resocialización no es deficiente; su naturaleza ontológica y jurídica se cumple, es distinto cuando aparece la mano del hombre; la cual desvirtúa la esencia de dicha pena, hasta lograr los detractores de ella, el señalar que se encuentra en decadencia.

NOVENA.- Consideramos utópico el pensar en que la prisión va a desaparecer, lo urgente es buscar los sustitutos adecuados a la pena corta de prisión, la cual debe desaparecer de nuestro orden jurídico, lo mismo que la pena larga, se deben evitar los extremos.

DECIMA.- Las penas no deben imponerse de acuerdo con lo señalado por nuestro Código Penal, estableciendo un mínimo y un máximo, sino se debe hacer un estudio biológico, antropológico, físico, psicológico y psíquico del infractor, para imponerle una pena, la cual va a ser suficiente para que en ese lapso se le suministre al tratamiento adecuado para lograr su resocialización y propongo que a efecto de despresurizar las prisiones de los Estados y del Distrito Federal, realizar los estudios correspondientes y al determinar una peligrosidad de media a baja en el delincuente, dar la oportunidad al que reúna el perfil, de cumplir con su sentencia en Islas Marías y a los peligrosos en los centros de máxima seguridad, que aunque ya existen, no son suficientes.

DECIMA PRIMERA.- Es urgente hacer cumplir el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y en todos y cada una de las instituciones penitenciarias, ya que es bien sabido que no se cumplen adecuadamente.

DECIMA SEGUNDA.- Se debe crear un consejo general, para coordinar y vigilar el cumplimiento de dicho reglamento: consideramos de vital importancia la creación de dicho consejo, atacaríamos la corrupción que reina en nuestras instituciones penitenciarias.

DECIMO TERCERA.- Debería de crearse una verdadera institución post-penitenciaria, para ayudar a los reos una vez que estos logran su libertad y desaparecer la existente por infuncional.

DECIMO CUARTA.- Se debe educar al personal encargado de las instituciones penitenciarias, pues es la clave para lograr la resocialización del reo; debe desaparecer el predominio de los militares para dar paso a los criminólogos y penólogos.

DECIMO QUINTA.- Las ventajas que ofrece un centro penitenciario como la Colonia Penal Federal Islas Marías, ya que por su ubicación geográfica y por los sistemas empleados para con los internos, realmente cumplen con el fin para lo que fueron creados, toda vez que los internos realizan un trabajo penitenciario al que se le denomina "melga", así mismo cuentan con la oportunidad de estudiar y prepararse, la mayoría conoce de los oficios que se pueden aprender en la isla, lo cuales en su conjunto son una herramienta útil en extremo al compurgar los internos y poder reinsertarse a la sociedad como gente productiva.

DECIMO SEXTA.- Contrario a lo que ocurre en los centros penitenciarios del Distrito Federal y de los Estados, en la Colonia Penal Federal Islas María no hay hacinamiento y por consiguiente el interno, no está en constante tensión ni se está contaminando por otros reos maliciosos.

DECIMO OCTAVA.- En Islas Marías el interno no es visitado cada tercer día como en las prisiones del distrito federal, en las que los delincuentes son tratados como "héroes de guerra" por sus familiares, quienes incluso sirven de cómplices para los internos ya que les ingresan droga o información para cometer delitos en el exterior; por el contrario en Islas Marías deben ganarse ese derecho con buen comportamiento y aun con la autorización, la visita a los internos es en extremo complicada por lo largo de la travesía para los familiares. Por lo que en ese sentido los internos valoran realmente a la familia y la libertad que

perdieron, por esas circunstancias y muchas otras más considero que debería de otorgarse más presupuesto a esa colonia penal para reestablecer los campamentos abandonados y crear mas infraestructura para que pueda enviarse a mas reos a la isla y así poder despresurizar los Reclusorios del Distrito Federal y de los Estados por el bien de los mismos delincuentes y de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- CARRANCA y RIVAS, Raúl. "DERECHO PENITENCIARIO", Editorial Porrúa, Segunda edición, México, 1981.
- CARRANCA y RIVAS, Raúl. "DERECHO PENAL MEXICANO" Editorial Porrúa, México, 1980
- CARRANCA y RIVAS, Raúl. "CODIGO PENAL ANOTADO" Editorial Porrúa, México, 1980
- CARRARA, Francisco. "PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL" Editorial Temis.- Segunda edición, V. II, Bogotá, 1973.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. "LINIAMENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, Décima Edición, México, 1976.
- CUELLO CALON, Eugenio. "DERECHO PENAL" Editorial Nacional, México, 1953.
- CUELLO CALON, Eugenio. "LA MODERNA PENALOGIA" Editorial Bosch, España, Barcelona, 1974.
- DARIO MELOSSI y MASSIMO PAVARINI, CARCEL Y FABRICA "LOS ORIGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO" (Siglos XVI y XIX) Editorial Siglo XXI, 1980.
- GARCIA ITURBE, Arnoldo. "LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD" Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela, 1967.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "El artículo 18 constitucional" UNAM, 1967
- NEUMAN, Elías. "PRISIÓN ABIERTA" Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1962.
- RICO, José María. "CRIMEN Y JUSTICIA EN AMERICA LATINA" Editorial Siglo XXI, México, 1977
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "INTRODUCCIÓN A LA PENALOGIA" (Apuntes para un texto) México, 1978.
- VILLALOBOS, Ignacio. "DERECHO PENAL MEXICANO" Editorial Porrúa, 1970

LEGISLACIÓN

- Código Penal de la Legislación Argentina. Ley Número 11,179. Edición Oficial. Buenos Aires. Talleres Gráficos Argentinos de L.J. RASSO y CIA. Belgrado 475, Argentina, 1922.
- Código Penal de Bolivia. Primer Código Bonzen, Editorial Serrano, Bolivia, 1977.

Código Penal Español, Edición Oficial, Colección Textos Legales. Ministerio de Justicia o Comisión General de Codificación. Boletín Oficial del Estado. 8

Código Penal de Honduras, Constitución Política y Leyes Constitutivas. Editorial Avestom, Honduras, 1949.

Código Penal de Venezuela, Ediciones La Torre. Caracas, Copia de la Gaceta Oficial, Núm. 915, Extraordinario de 30 de Junio de 1954.

Código Penal del Distrito Federal. Compilación Penal Federal y del D.F. Editorial Carro, México, 2005.